

Historia de los derechos humanos

**¿CÓMO ERA EL LADRÓN QUE LES ROBÓ
LOS DERECHOS HUMANOS?**

**SINIESTRO, PARECÍA UN
DIRECTOR DE BANCO O
DE UNA MULTINACIONAL...**



**AMNISTIA
INTERNACIONAL**



Grup d'Educació, Amnistia Internacional Catalunya

Este material está basado en la documentación publicada en:

www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia

Ha sido elaborado con la finalidad de facilitar la impresión de la versión en línea y hacerla más atractiva mediante la incorporación de viñetas humorísticas. Finalizado en otoño del 2009, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El texto de la edición en línea puede incorporar eventuales actualizaciones.
- 2) En esta versión ilustrada, por razones de espacio algunos temas sólo se han tratado de forma tangencial (infancia, mujeres, pena de muerte, tortura...). La información completa sobre estos temas se puede consultar en la versión en línea.
- 3) Otra de las limitaciones de esta versión es la ausencia de los enlaces disponibles en la versión en línea, que permiten acceder a textos que complementan la información que se facilita.

Las viñetas que ilustran estas páginas han sido cedidas por Flánagan:
usuaris.tinet.org/cicc/humor/flanagan

© Amnistia Internacional, Grup d'educació, 2009. Reproducción autorizada (textos e ilustraciones) citando las fuentes.

Índice

Presentación	4
Objetivos didácticos	5
Primera parte	7
No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti	8
Genética, evolución y derechos	11
Ética, felicidad y derechos	14
Iusnaturalismo y positivismo	18
Segunda parte	20
Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma	21
El nacimiento de las grandes religiones monoteístas	26
India y China	29
Invasiones germánicas, feudalismo y renacimiento	31
Nuevos mundos, colonialismo, esclavitud y genocidios	36
Siglos XVII y XVIII. Las grandes declaraciones	41
El siglo XIX	47
El siglo XX	51
Tercera parte	56
España: siglos XIX y XX	57
La otra media humanidad; las mujeres en la historia	63
Cuarta parte	70
Orígenes de la Declaración Universal	71
Relevancia e influencia de la Declaración Universal	73
Contenido de la Declaración Universal	76
Características de los derechos humanos	79
Los derechos de tercera generación	81
Derechos individuales y derechos colectivos	85
Derechos y deberes	87
La oposición a la Declaración Universal	88
Anexos	91
Los derechos humanos en la actualidad: citas breves	92
Cronología de los derechos humanos	96
Texto de la La Declaración Universal	101
Bibliografía	105

**HOY VAMOS A HABLAR DE DERECHOS
HUMANOS. POR FAVOR, QUE ABANDONEN
LA SALA LAS MUJERES, LOS HOMOSEXUALES
Y LOS INMIGRANTES**



Presentación

Durante la elaboración de esta pequeña historia sobre los derechos humanos se ha intentado contrastar, hasta donde ha sido posible, la información utilizada. No obstante, no se descarta que contenga eventuales errores, así como inevitables lagunas, de las que ya se reconoce su existencia de antemano. Sobre los errores, huelga decir que agradeceremos su notificación, para poder así llevar a cabo las oportunas correcciones. Sobre las lagunas, agradeceremos también cualquier sugerencia, para evaluar entonces la posibilidad de subsanarlas (sin olvidar que la modestia de este proyecto condiciona, no sólo la capacidad de verificación exhaustiva de los datos aportados, sino también la amplitud y la profundidad de los temas tratados).

"No se trata de una obra científica (...) Se ha procurado, ciertamente, obtener todas las garantías respecto a la autenticidad de los textos citados. Pero no ha sido posible descender a la crítica rigurosa de esos textos ni a la verificación exacta de su traducción, debido a la gran diversidad de las fuentes y de las lenguas originales. Es posible que haya inexactitudes."

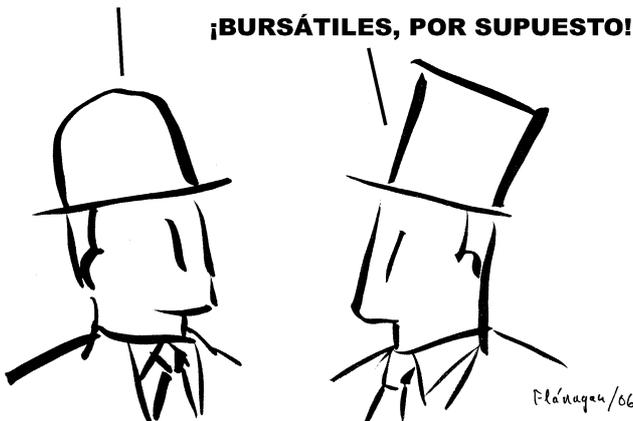
Jeanne Hersch hace esta consideración en "El derecho de ser hombre", la recopilación de textos relacionados con los derechos humanos de distintas épocas y culturas promovida por la UNESCO. Sin ánimo de establecer ninguna comparación entre el ambicioso proyecto de la UNESCO y estas modestas páginas, creemos que el oportuno aviso de Jeanne Hersch también se puede aplicar aquí.

Estas páginas, asimismo, se han elaborado con una finalidad didáctica, expuesta en el apartado correspondiente. Agradeceremos también cualquier sugerencia que permita mejorar el contenido de estas páginas en función de este componente didáctico, ya que de hecho es precisamente este componente el que ha motivado la elaboración de este material.



CLARO QUE HAY QUE EDUCAR EN VALORES

¡BURSÁTILES, POR SUPUESTO!



Objetivos didácticos

Estas páginas sobre la historia de los derechos humanos se han elaborado con distintos objetivos didácticos.

1. Objetivos informativos:

- Explicar que los logros alcanzados en materia de derechos humanos no han sido fáciles. Son el resultado de un esfuerzo colectivo y prolongado a lo largo de siglos.
- Poner de relieve que el avance en el reconocimiento, la reivindicación y la defensa de la dignidad del ser humano no es un proyecto del que ningún pueblo o cultura pueda reclamar su exclusiva, sino que es un edificio construido desde distintos continentes, culturas y religiones.
- Dejar constancia de que este avance global no ha sido constante ni lineal: ha coexistido con paradojas de difícil asimilación (como la existencia de la esclavitud hasta finales del siglo XIX, con reminiscencias todavía en la actualidad), y con brutales retrocesos (como la política genocida llevada a cabo por el nazismo a mediados del siglo XX, en el seno de una Europa en teoría abanderada de los derechos de las personas).
- Recordar que los avances alcanzados en la actualidad no son ninguna garantía de cara al futuro, si no se hacen los esfuerzos necesarios para conservar los logros alcanzados.
- Apuntar que el estado actual dista mucho todavía de ser el de un mundo en el que los derechos humanos son efectivamente respetados: en la actualidad, al mismo tiempo que los derechos de las personas están recogidos y detallados en múltiples documentos internacionales y nacionales, se siguen produciendo gravísimas violaciones de estos derechos.

2. Objetivos operativos:

- Exponer que la información facilitada es sólo un medio de sensibilización encaminado a impulsar la construcción de un mundo en el que los derechos humanos sean más respetados.
 - Exponer que este proyecto debe ser acometido desde distintas instancias políticas y so-
-

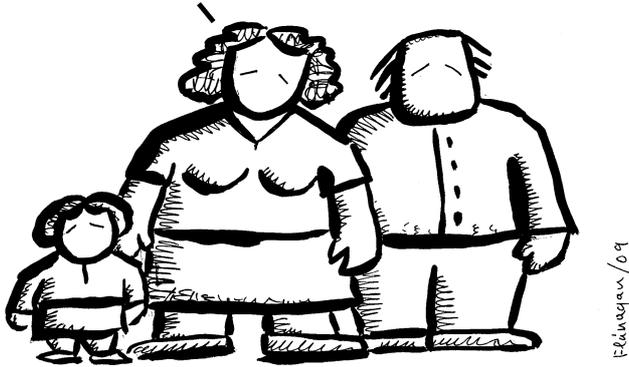
ciales, pero también individuales: hoy, ahora, cada cual desde las opciones y los recursos de su propia vida.

- Recordar que no podemos alterar las agresiones a la dignidad de las personas ocurridas a lo largo de la historia, pero que está en nuestras manos contribuir a que ahora estas agresiones no se repitan.
- Manifestar que estas propuestas son viables, ya que la experiencia histórica demuestra que ha sido siempre la protesta, la iniciativa y el activismo de las personas las que han conseguido los avances que se han producido.

"Nunca dudes de que un pequeño grupo de personas pueden cambiar el mundo. De hecho, siempre se ha conseguido así."

Margaret Mead

**ES DESOLADOR, EN LA OFICINA DE OBJETOS
PERDIDOS TAMPOCO SABEN NADA DE
NUESTROS DERECHOS HUMANOS...**



Primera parte

- No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti
 - Genética, evolución y derechos
 - Ética, felicidad y derechos
 - Iusnaturalismo y positivismo
-

HOY YA HE HECHO UNA BUENA OBRA: HE RECOGIDO UN POBRE QUE ESTABA ENFERMO Y LO HE LLEVADO A UN DESCAMPADO SOLITARIO, PARA QUE AGONIZARA EN PAZ, LEJOS DEL AJETREO DE LOS BARRIOS LUJOSOS DE LA CIUDAD



No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti

En todas las culturas y religiones de las que nos han llegado muestras escritas se pueden encontrar exhortaciones como las siguientes:

"Todo lo que una persona no desea que le hagan, debe abstenerse de hacerlo a los demás."

Mahabharata, XII (primer milenio aC)

"No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti."

Confucio (551-479 aC). Diálogos

"Esfuézate en tratar a los demás como querrías ser tratado, y verás que es el camino más corto a la benevolencia".

Mencio (370-289 aC)

"Lo que a ti mismo te contraria, no lo hagas a tu prójimo."

Talmud. Sabbath, 31

"Cuanto quisierais que os hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros a ellos."

Mateo. Evangelios, 7,12

"Ninguno de vosotros es creyente mientras no prefiera para su hermano lo que prefiere para sí mismo."

Mahoma. Dichos del Profeta (S VII)

La necesidad de comportarse fraternalmente con aquellos que nos rodean es una característica común de todas las grandes tradiciones. Ya sea en Asia (China, India), Oriente Medio (Mesopotamia, Egipto), las culturas precolombinas o aquellas en las que se basa la cultura europea (Grecia y Roma). El budismo, el hinduismo, el cristianismo, el islam... todas las religiones inciden en ello. Esta conminación a tener en cuenta las necesidades del otro es la piedra angular a partir de la cual se irán construyendo sistemas sociales cada vez más complejos, dentro de los cuales los derechos de los individuos de forma progresiva adquirirán mayor protagonismo.

Otro de los pilares fundamentales de esta construcción de los derechos de las personas es la igualdad:

"He hecho a cada hombre igual a su prójimo. No he ordenado que los hombres cometan injusticia."
Inscripción egipcia, XI dinastía (finales del 3r. milenio aC)

"No hay diferencia alguna entre clases de personas. Todo el mundo es de origen divino."
Mahabharata (primer milenio aC)

El respeto y la solidaridad:

"También el extranjero tiene derecho al aceite de tu jarra."
Amenemopet (ca 1300-1100 aC), Antiguo Egipto

"No explotarás al jornalero humilde y pobre, ya sea uno de tus hermanos o un forastero que resida dentro de tus puertas."
La Biblia. Deuteronomio, 24

La justicia:

"Haz reinar la maat (justicia-verdad) mientras permanezcas en la tierra. Consuela al que llora, no despojes a la viuda, no prives a ningún hombre de los bienes de su padre."
Enseñanzas para Merikare, Antiguo Egipto, X dinastía (finales del 3r. milenio aC)

"Nunca modifiquéis una ley para satisfacer los caprichos de un príncipe; la ley está por encima del príncipe."
Kuan-tseu (S VII aC), China

Si nos acercamos a las culturas de tradición oral, veremos que comparten también la misma preocupación. En este caso, si a falta de testimonios escritos nos basamos en sus refraneros, veremos que afirmaciones como las siguientes, o parecidas, también son comunes en la mayoría de los casos.

"Todos los hombres son del linaje de Dios, ninguno es del linaje de la Tierra."
Proverbio akán (Ghana)

"Imana (el Ser Supremo) crea los hombres y no los diferencia."
Proverbio de Burundi

"Hombre o mujer, rico o pobre, no son esencialmente diferentes; todos son seres humanos nacidos de mujer y destinados a morir."
Proverbio mungo (Congo)

"Levanta al que ha caído, no olvides al que ha muerto."
Proverbio ambárico (Etiopía)

Es cierto también que este reconocimiento de la dignidad humana irá acompañado a lo largo de los siglos de concepciones y prácticas aborrecibles, como la existencia de la esclavitud, la misoginia generalizada, la desprotección de la infancia o la intolerancia religiosa. Hasta tal punto que no representaría el menor esfuerzo hacer otra recopilación de citas, correspondientes a las mismas culturas, que justifiquen en este caso las mismas discriminaciones o agresiones que se pretenden evitar con las exhortaciones anteriores. Textos representativos de ideologías que, en ocasiones, al ser llevadas a la práctica, han dado lugar a hechos que hacen dudar de cualquier progreso moral de la humanidad (como las atrocidades cometidas por el nazismo o las dictaduras socialistas durante el siglo XX).

La historia de la humanidad es la historia de una tensión, entre defensores de privilegios y de conductas ultrajantes o violentas por un lado (amparándose en las costumbres, en designios divinos u otros razonamientos), y por otro el anhelo de vida, libertad y bienestar de los seres humanos marginados u oprimidos. La construcción de la humanidad como una gran familia en la que todos sus miembros gozan, al menos en teoría, de los mismos derechos fundamentales ha sido el resultado de un trabajo de siglos, al que han contribuido hombres y mujeres de distintas culturas y religiones. El reconocimiento de la dignidad de las personas, ya sea basándose en teorías iusnaturalistas o positivistas (es decir, "descubriendo" unas propiedades preexistentes en el ser humano, o "creándolas", consensuando la dignidad individual como la base imprescindible para un marco de convivencia deseable), es la aventura más brillante de la humanidad.

Como resumen de lo dicho en este apartado, finalizaremos con dos citas, una de Siun Tseu (293-238 aC), pensador chino de la escuela confucionista:

"Si los individuos no se ayudan entre sí, viven en la pobreza; si la sociedad no reconoce los derechos del individuo, se producen conflictos. La pobreza crea la angustia y los conflictos engendran la desgracia. Para mitigar la angustia y eliminar los conflictos, lo mejor es instituir una sociedad que reconozca claramente los derechos del individuo."

Y otra de Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, correspondiente a la conferencia celebrada en la Universidad de Teherán (10-12-1997), con motivo del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Los derechos humanos, bien entendidos e interpretados de manera justa, no son extraños a ninguna cultura; son inherentes a todas las naciones. (...) Los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen profundas raíces en la historia de la humanidad. Pueden encontrarse en las enseñanzas de todas las grandes tradiciones culturales y religiosas del mundo."

Discurso completo: www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937g.htm (2007)

**ES UN DEGENERADO,
PARECE UN HOMO SAPIENS**



Genética, evolución y derechos

La conciencia de uno mismo es el gran invento evolutivo que caracteriza al ser humano (1). Esta capacidad le permite a su vez la conciencia de la existencia del otro y, en último término, la empatía. La propia conciencia reivindica el respeto ajeno hacia las propias necesidades, mientras que la empatía permite formular la necesidad de respetar al prójimo.

Con estas herramientas se inicia la construcción de la vida social humana. Al principio, "la humanidad" se limita al propio clan. De hecho, muchos pueblos y culturas se han denominado a sí mismos "los humanos", en oposición a los otros pueblos o culturas.

El reto al que se enfrentarán los seres humanos a medida que las sociedades se hagan más complejas y establezcan contactos entre ellas será la necesaria ampliación de los miembros incluidos "dentro de la humanidad", viéndose obligados a revisar su atávica concepción restrictiva y a eliminar, de forma progresiva, las discriminaciones en función del origen geográfico, el color de la piel, las creencias, la condición social u otros motivos.

"Lo que los revolucionarios franceses de 1789 denominaron 'fraternidad' es lo que ahora se suele llamar 'solidaridad'. La solidaridad es un sentimiento que consiste en experimentar como propios el dolor y la humillación que sienten otras personas. Es una forma de simpatía, de reconocimiento. Pero no parece existir una simpatía natural entre todos los seres humanos. Aunque todavía no conocemos con precisión cuáles son los factores que nos hacen excluir al diferente, el fundamento explicativo del sentimiento de solidaridad es la existencia de un círculo de personas que nos consideramos 'nosotros'.

"Por eso, el deber de comportarnos fraternalmente de manera universal tiene que entenderse como la obligación de ir ampliando ese círculo de 'nosotros' incluyendo progresivamente en él a los que antes eran 'los otros'."

José Antonio Estévez. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asociación para las Naciones Unidas en España. Icaria, Barcelona, 1998 (p. 108)

La progresiva socialización es la que permite la adquisición de nuevas capacidades cognitivas, emocionales y materiales. "La ley del más capaz" (en oposición a "La ley del más fuerte") se perfila en la actualidad como una explicación razonable para entender el éxito evolutivo de la

humanidad. Una capacidad que dependería directamente del grado de colaboración mutua alcanzada entre los distintos miembros de las comunidades humanas: a mayor colaboración, mayores habilidades y recursos disponibles, y por lo tanto mayor capacidad de reflexión y actuación ante los distintos desafíos de la vida. Sin esta dimensión colaborativa, seguramente la especie humana habría perecido, a causa de la hostilidad del medio que la rodeaba.

Por lo tanto, se podría deducir que, a pesar de ser los derechos humanos, según las teorías positivistas, un invento de la humanidad, es una brillante invención que responde a características fundamentales del ser humano: un ser humano genéticamente equipado para tener conciencia de sí mismo y del prójimo, y obligado biológicamente a la convivencia y a la ayuda mutua como mejor medio de supervivencia y progreso.

"Los instintos sociales -el primer principio de la constitución moral del hombre- condujeron naturalmente, con la ayuda de facultades intelectuales activas y de los efectos del hábito, a la Regla de Oro: 'no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti.'"

Charles Darwin. El origen del hombre. Espasa Calpe. Madrid, 1987

"Ahora sabemos que a pesar de un proceso evolutivo, centrado en la lucha por la vida, los organismos no están necesariamente en un conflicto perpetuo con armas de ataque y defensa. En particular, la cooperación puede ser una buena estrategia biológica. También sabemos que los humanos son los organismos que de manera preeminente han adoptado esta vía de la cooperación y colaboración. Asimismo, hay razones para pensar que una de las principales maneras de cooperación de los humanos es la posesión de un sentido ético. (...)

"Pensamos que debemos ayudar, que tenemos obligaciones para con los demás, porque tener estas ideas va en nuestro interés biológico. Pero desde una perspectiva evolutiva estas ideas existen sencillamente porque aquellos de nuestros antepasados que las tuvieron sobrevivieron y se reprodujeron mejor que los que no. En otras palabras, el altruismo es una adaptación humana, igual que lo son nuestras manos y ojos y dientes y brazos y pies. Somos morales porque nuestros genes, modelados por la selección natural, nos llenan de ideas sobre la conveniencia de serlo."

Michael Ruse. La significación de la evolución. Capítulo 44 de Compendio de ética (coordinado por Peter Singer). Alianza Editorial. Madrid, 1995

Por otra parte, este equipaje genético común nos recuerda lo que hoy es un hecho demostrado: todos los seres humanos procedemos de un mismo ancestro africano, dotado ya presumiblemente de avanzadas habilidades sociales. Las mínimas variaciones genéticas entre las mal llamadas razas humanas, originadas tras la dispersión de aquel núcleo de homo sapiens africano por los distintos continentes, son mucho menores (cuando existen) que las existentes entre los mismos miembros de un determinado colectivo racial o étnico (como las que determinan, por ejemplo, la propensión a algunas enfermedades entre los miembros de una misma comunidad).

"Hubo un tiempo en el que los fósiles y unos cuantos artefactos de piedra eran prácticamente los únicos medios que los científicos tenían para rastrear las líneas de la primera evolución humana. Y las lagunas en esas pruebas materiales resultaban frustrantes por lo amplias que eran. Cuando los biólogos moleculares se unieron a la investigación hace unos 30 años, sus técnicas de análisis genético produjeron revelaciones asombrosas. Los estudios de ADN señalaban que hace al menos 130.000 años existió en África una antepasada de todos los humanos anatómicamente modernos. Inevitablemente acabó siendo conocida como la Eva africana."

John Nobel Wilford. El árbol de la familia humana, El País, 25-7-2007

Este origen común, el patrimonio genético común resultante y nuestra capacidad de transmitir conocimiento a través de las generaciones son los factores que explican que unos determinados principios morales hayan emergido y estén presentes en prácticamente todos los colectivos humanos a lo largo de su historia. El hecho de que la Regla de oro ("no hagas a los otros lo que no quieres que te hagan a ti", "trata a los demás como te gustaría que te trataran"), se manifieste en la mayoría de tradiciones culturales y religiosas, no es ninguna casualidad, sino el resultado de la capacidad de empatía y reflexión característica del ser humano. Y de su capacidad de transmitir a las siguientes generaciones los hallazgos éticos resultantes de estas reflexiones. Unas capacidades que, a medida que las sociedades se hacen más complejas, conducen también a la percepción de la necesidad de fijar derechos y responsabilidades, y que a su vez acaban llevándonos, al cabo de milenios, a lo que hoy conocemos como derechos humanos.

Por lo tanto, cuando en el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se proclama la igualdad de todos los seres humanos, no sólo se formula una aspiración, sino que también se constata una realidad, corroborada por los actuales conocimientos científicos sobre el origen de todos los seres humanos y su patrimonio genético común.

(1) La afirmación es simplificadora, ya que de hecho no está claro que la conciencia y la empatía sean exclusivas del ser humano. Cada vez es más arriesgado afirmar que otros seres vivos no tengan en algún grado estas características, especialmente los más cercanos a nosotros, como los grandes simios. En cualquier caso, si estas características no son exclusivamente humanas, si lo es la complejidad y el grado de desarrollo que han alcanzado en el ser humano. Pero ahondar en este debate, sin duda apasionante (abriendo entonces inexorablemente la puerta a la reflexión sobre el sufrimiento, las necesidades específicas y los eventuales derechos de otros seres vivos), nos alejaría del objetivo de estas páginas.



Ética, felicidad y derechos

La historia de la ética (aquella parte de la filosofía que se dedica a la reflexión sobre la moral), tiene una estrecha relación con la emergencia de lo que finalmente hemos acabado llamando derechos humanos.

Si bien la ética fue tratada sistemáticamente por primera vez en la Grecia clásica, lo cierto es que su presencia en el mundo mental de los seres humanos es mucho anterior: la reflexión sobre las mejores formas de comportamiento humano seguramente aparece lentamente, a partir del momento en que algunos homínidos inician el proceso de "humanización", un proceso que les llevará a establecer de forma progresiva normas de conducta, individuales y colectivas, con la finalidad de hacer posible la vida dentro de una comunidad (familia, clan, más tarde las ciudades...), ya que sin normas y valores la vida en común no es viable.

Debemos a los filósofos de la Grecia clásica que fueron los primeros sistematizadores de la reflexión sobre las normas morales y unos grandes divulgadores de estas reflexiones. Afirmaron que el objetivo del ser humano es alcanzar la felicidad, para lo cual hay que evaluar la idoneidad del conjunto de normas y creencias que regulan el comportamiento de una persona (su moral), estableciendo aquellos principios que se consideran buenos (eficaces, deseables) para conseguir la felicidad, y aquellos principios que se consideran malos (obstaculizadores, rechazables). Y no sólo en el ámbito individual, también en el político: cuales son los rasgos morales, el tipo de organización social, más adecuado para conseguir la felicidad colectiva, una búsqueda que les llevó a la invención y la defensa de los primeros sistemas democráticos.

No obstante, en la medida que la idea de felicidad es una creación humana, se concreta conceptualmente de formas distintas. Por ejemplo, en la Grecia clásica, a través de la ética aristotélica, la ética hedonista, o la ética estoica. Esta última, con su doctrina de la ley natural y de la dignidad humana, ejerció una gran influencia sobre toda la evolución posterior del mundo occidental, principalmente a través de su incorporación al cristianismo emergente, convertido en el siglo IV en religión oficial del Imperio Romano.

A caballo entre los siglos IV y V, Agustín de Hipona inicia la tradición de las éticas teológicas (según las cuales sólo en Dios podemos encontrar la felicidad y las respuestas a nuestras preguntas). Ya en el siglo XIII, Tomás de Aquino, continuando la tradición agustiniana, sostiene la existencia de un derecho natural establecido por Dios, concluyendo que toda acción que sigue los principios del derecho natural es correcta, e incorrecta si no los sigue.

En el siglo XVII, John Locke argumenta que los derechos de las personas no dependen de un derecho natural instaurado por alguna divinidad, sino que son los mismos seres humanos quienes tienen la capacidad de establecer un pacto que regule sus relaciones: un pacto que defina lo que es correcto y lo que no lo es, de forma que quede garantizado el respeto de los derechos que poseen todos los seres humanos (unos derechos que él afirma que son irrenunciables, a diferencia de Hobbes).

En el siglo XVIII David Hume considera que son los sentimientos, y no la razón, los elementos que utilizan los seres humanos para decidir lo correcto e incorrecto: las acciones humanas provocan una serie de sentimientos, de aprobación o de rechazo, que sirven para evaluar la corrección de dichas acciones.

Por su parte, también durante el siglo XVIII, Immanuel Kant es el heredero de las antiguas éticas estoicas. Kant es el moderno iniciador de las éticas del deber, aquellas que tienen como referente lo que la razón concluye que es lo más justo (en oposición a las éticas de los fines como la aristotélica y la hedonista, aquellas que se preguntan lo que hace felices a los seres humanos).

Además de las aportaciones filosóficas de Hume y Kant, desde el punto de vista de la evolución de las concepciones morales el otro hecho trascendental del siglo XVIII es la proclamación de las grandes declaraciones de derechos. En el preámbulo de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, la antigua aspiración a la felicidad de la Grecia clásica sigue estando presente:

"Los representantes del pueblo francés (...) han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre (...) a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo (...) redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos."

La felicidad también aparece en las declaraciones de derechos americanas de finales del siglo XVIII, como en la Declaración de Derechos de Virginia, o en la misma Declaración de Independencia de los Estados Unidos. En ellas, se menciona "la búsqueda y obtención de la felicidad", dando a entender (de acuerdo con las teorías aristotélicas), que su obtención sólo puede ser el resultado de una acción, de una actividad: la felicidad no se concede ni se garantiza, lo que se puede hacer es alcanzarla. La sociedad, el estado, lo que debe hacer es no poner impedimentos a los individuos, garantizar que no existan obstáculos. Por ejemplo, a una persona esclavizada o que viva con el temor de ser torturada, "la búsqueda y obtención de la felicidad" no le será tarea fácil.

No obstante, cuando se redacta en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la felicidad, a diferencia de en las declaraciones americanas y francesa, ya no se menciona. Esta desaparición está relacionada con la evolución de las teorías éticas (sobre las que es determinan-

te la influencia kantiana), que junto a la búsqueda de la felicidad incorporan un nuevo concepto, la búsqueda de la justicia, un objetivo al que cada vez se le atribuye un mayor protagonismo.

"No cabe duda de que la Ética, entendida al modo aristotélico como saber orientado al esclarecimiento de la vida buena, con la mirada puesta en la realización de la felicidad individual y comunitaria, sigue formando parte de la Filosofía práctica, aunque, como veremos, la cuestión de la felicidad ha dejado de ser el centro de la reflexión para muchas de las teorías éticas modernas, cuya preocupación se centra más bien en el concepto de justicia. Si la pregunta ética para Aristóteles era '¿qué virtudes morales hemos de practicar para lograr una vida feliz, tanto individual, como comunitariamente?', en la Modernidad, en cambio, la pregunta ética más bien sería esta otra: '¿qué deberes morales básicos deberían regir la vida de los hombres para que sea posible una convivencia justa, en paz y en libertad, dado el pluralismo existente en cuanto a los modos de ser feliz?'"

Adela Cortina y Emilio Martínez. *Ética*. Ediciones Akal. Madrid, 1996

La evolución de las ideas filosóficas se concreta en la aparición de una nueva moral, la de los derechos humanos, cuyo más claro referente es la Declaración Universal de 1948. Esta moral de los derechos humanos coexiste (en ocasiones con tensiones, pero no forzosamente), con otras morales que afectan otros ámbitos de la existencia humana, morales propias de distintos colectivos o estrictamente individuales.

"Quien desee la vida buena para sí mismo, de acuerdo al proyecto ético, tiene también que desear que la comunidad política de los hombres se base en la libertad, la justicia y la asistencia. La democracia moderna ha intentado a lo largo de los dos últimos siglos establecer (primero en la teoría y poco a poco en la práctica) esas exigencias mínimas que debe cumplir la sociedad política: son los llamados derechos humanos cuya lista todavía es hoy, para nuestra vergüenza colectiva, un catálogo de buenos propósitos más que de logros efectivos. Insistir en reivindicarlos al completo, en todas partes y para todos, no unos cuantos y sólo para unos cuantos, sigue siendo la única empresa política de la que la ética no puede desentenderse."

Fernando Savater. *Ética para Amador*. Ariel. Barcelona, 1991

Esta nueva moral de los derechos humanos es también, lógicamente, un objetivo de estudio por parte de la ética, de lo que se deduce que los principios morales de los derechos humanos no son inmutables: si su análisis ético demuestra que son perfectibles, debe abordarse su actualización, tal como de hecho realmente ocurre. En el ámbito teórico a través de los foros de discusión filosóficos, y también en el ámbito práctico a través de las nuevas normas, documentos y puntualizaciones sobre derechos humanos que se van gestando en organismos como las Naciones Unidas.

Dentro de este proceso de actualización emergen las éticas aplicadas, centradas en los nuevos desafíos propios de nuestro tiempo, como la bioética o la ética medioambiental. En el segundo caso además se da la paradoja que para afrontar los problemas planteados, (el deterioro del medio ambiente y su incidencia negativa sobre los derechos humanos), son útiles aspectos de morales ancestrales en su momento despreciadas: aquellas morales propias de las culturas indígenas que promovían una relación más respetuosa con el entorno.

Desde los más remotos tiempos, los seres humanos han inventado múltiples sistemas morales y distintas teorías éticas, más o menos rigurosas. Los sistemas morales han ido evolucionando: unos han desaparecido, otros se han transformado. En ocasiones, las transformaciones han sido tan profundas que han dado lugar a nuevos sistemas morales. Por otro lado, cuando los sistemas

morales han evolucionado, su evolución no siempre ha sido positiva, como en el caso de la emergencia del nazismo en el siglo XX, con su filosofía racista y genocida.

Las antiguas morales que han desaparecido en general ha sido a causa del colonialismo (físico, cultural, religioso), siendo suplantadas por los sistemas morales de los pueblos invasores o las culturas dominantes. La desaparición de algunos sistemas morales, o de parte de algunos sistemas, ha supuesto innegables avances en la afirmación de la dignidad de todos los seres humanos (como la supresión de las morales que justificaban la esclavitud). Otras desapariciones, en cambio, han supuesto pérdidas, como la ya mencionada de aquellas culturas que mantenían una relación más respetuosa con el entorno.

En la actualidad, siguen conviviendo distintos sistemas morales, no siempre respetuosos con los derechos humanos (como aquellos que todavía niegan la igualdad de derechos para las mujeres). Hoy, la razón de existir de la ética sigue siendo estudiar, racionalmente, la coherencia y la bondad de estos sistemas morales. La nueva moral de los derechos humanos también se ha de someter a este análisis ético, ya que es la mejor garantía de cara a afianzar esta propuesta moral basada en la dignidad inherente a todos los seres humanos, la más adecuada, además, para que todas las personas puedan ejercer libremente la vieja aspiración aristotélica de buscar la felicidad.



Iusnaturalismo y positivismo

A lo largo de la historia ha habido un debate sobre la construcción y fundamentación de los derechos humanos entre dos corrientes de pensamiento: el iusnaturalismo y el positivismo.

El positivismo afirma que sólo es derecho aquello que está escrito en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la única fuente del derecho, el único origen de la norma, se fundamenta en el hecho de que está por escrito y vigente en un país, en un determinado momento histórico. Es lo que se conoce como la ley positiva.

"Los derechos no son algo que exista ya dado en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir, como los cromosomas o los continentes. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones. Así que la pregunta relevante no es '¿qué derechos tiene tal criatura?', sino '¿qué derechos queremos que tenga?'."

Jesús Mosterín. Creando derechos. El País, 29-8-1999

En cambio, el iusnaturalismo sostiene que el origen de los derechos humanos no reside en la ley positiva, sino que parte de la naturaleza propia del ser humano, una naturaleza que es superior y precedente a cualquier ley positiva. Una definición clásica de iusnaturalismo es la siguiente: el derecho natural es aquel que la naturaleza da a los seres humanos por el simple hecho de serlo. En el caso de las tradiciones religiosas, los derechos naturales son una de las características con las que Dios dota a los seres humanos.

"Sólo si están arraigados en bases objetivas de la naturaleza que el Creador ha dado al hombre, los derechos que se le han atribuido pueden ser afirmados sin temor de ser desmentidos (...) Por tanto, es importante que los organismos internacionales no pierdan de vista el fundamento natural de los derechos del hombre. Eso los pondría a salvo del riesgo, por desgracia siempre al acecho, de ir cayendo hacia una interpretación meramente positivista de los mismos."

Benedicto XVI. Mensaje con motivo de la Jornada Mundial de la Paz, 1-1-2007

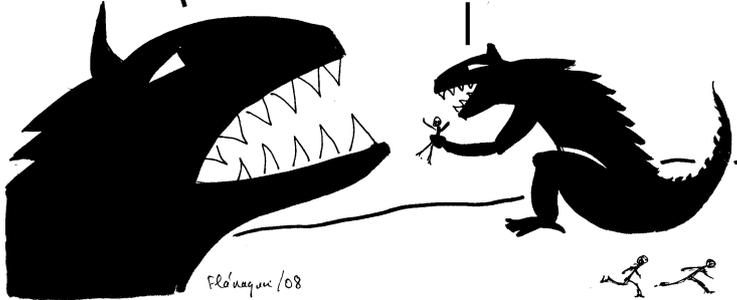
Hay que añadir, no obstante, que no existe un único tipo de iusnaturalismo ni de positivismo: hablar de positivismo y iusnaturalismo sin mencionar las distintas corrientes dentro de cada una de las dos tendencias, el desarrollo o evolución de estas posturas a lo largo de la historia, así

como de los intentos de síntesis de algunas propuestas, implica una simplificación excesiva, pero que aquí es inevitable por razones de espacio.

Durante la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se produjeron debates acerca de estas cuestiones, optándose finalmente por no mencionar el tema: en lo que se estaba de acuerdo era en la necesidad de proteger los derechos de las personas, y entonces no era imprescindible justificar la fundamentación de esta protección, sino sencillamente proclamarla.

**¡APROVECHA AHORA, ANTES DE QUE SE
LES OCURRA INVENTARSE LOS DERECHOS
HUMANOS!**

**SABEN A GLORIA,
ESTÁN DELICIOSOS...**

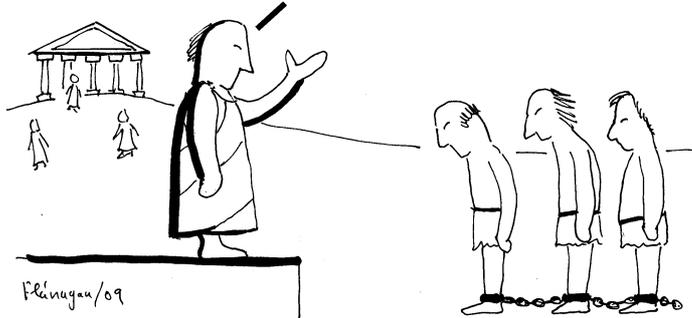


Segunda parte

- Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma
 - El nacimiento de las grandes religiones monoteístas
 - India y China
 - Invasiones germánicas, feudalismo y renacimiento
 - Nuevos mundos, colonialismo, esclavitud y genocidios
 - Siglos XVII y XVIII. Las grandes declaraciones
 - El siglo XIX
 - El siglo XX
-

INVENCION DE LA DEMOCRACIA EN GRECIA

**ACABAMOS DE INVENTAR LA DEMOCRACIA,
Y DEMOCRÁTICAMENTE HEMOS DECIDIDO QUE,
DE MOMENTO, SEGUIRÉIS SIENDO ESCLAVOS**



Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma

A partir del momento que las distintas culturas acceden a la escritura y dejan testimonio de sus costumbres y creencias, podemos rastrear en sus textos los primeros esbozos de aquello que, a fuerza de evolucionar y perfeccionarse, al cabo de siglos acabaremos denominando derechos humanos.

Las primeras noticias documentadas que podemos considerar como precursoras de esta gran aventura corresponden al Antiguo Egipto:

"No he hecho daño a la hija del pobre."

Libro de los Muertos (III milenio aC); alegaciones de un difunto ante el tribunal de Osiris, con el objetivo de asegurarse la vida eterna.

"Observa la verdad y no la traspases, que no te lleve la pasión del corazón. No calumnies a ninguna persona, importante o no."

Enseñanzas de Ptahhotep (finales del III milenio aC); normas para facilitar la vida en sociedad destinadas al futuro visir del faraón.

"No te rías de un ciego, no te burles de un enano ni hagas mal a un cojo."

Amenemopet (ca 1300-1100 aC)

Pero es en Mesopotamia, también durante el tercer milenio antes de Cristo, donde aparecen por primera vez recopilaciones de normas, de forma sistematizada, orientadas a organizar la vida social. El Código de Urukagina (ca 2350 aC., conocido sólo por las referencias incluidas en documentos posteriores), y el Código de Ur-Nammu (ca 2050 aC., el primer código jurídico escrito que se conoce y que ya establecía jueces especializados, el testimonio bajo juramento y la facultad de los jueces de ordenar al culpable la indemnización de perjuicios), fueron los precedentes del Código de Hammurabi (ca 1700 aC), la compilación jurídica más conocida de la Antigüedad, compuesta por 282 artículos que, además de normas referentes a los tribunales, contenía disposiciones sobre la familia y el comercio.

El Código de Hammurabi regulaba la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta. En su momento supuso una innovaci3n (a pesar de que ahora nos parezca un principio extremadamente brutal), ya que era una forma eficaz de contenci3n a la venganza sin l3mite a la que anteriormente estaban sometidas las personas. El C3digo no distingue entre derecho civil y derecho penal, simplemente es una sucesi3n de leyes que enumeran los posibles casos y lo que se debe obrar en consecuencia. S3 que distingue entre hombres libres y esclavos, y seg3n la condici3n establece la pena.

"Si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputar3 la mano."

"Si un se3or ha reventado el ojo de otro se3or, se le reventar3 su ojo."

"Si un se3or ha roto el hueso de otro se3or, se le romper3 su hueso."

"Si ha reventado el ojo de un subalterno o ha roto el hueso de un subalterno pesar3 una 'mina' de plata."

C3digo de Hammurabi (edici3n a cargo de Federico Lara Peinado). Editora Nacional. Madrid, 1982

M3s tarde, la cultura griega supuso un avance substancial, estableciendo el nacimiento de la democracia:

"Tenemos un r3gimen de gobierno que no envidia las leyes de otras ciudades, sino que m3s somos ejemplo para otros que imitadores de los dem3s. Su nombre es democracia, por no depender el gobierno de pocos, sino de un n3mero mayor."

Tuc3dides (ca 460-396 aC), Historia de la Guerra del Peloponeso

www.unav.es/hAntigua/textos/docencia/grecia/practicas/textosgrecia.html (2007)

La democracia ateniense se basaba en un nuevo concepto de la dignidad humana, en el hombre libre, el ciudadano. Pero ciudadano no lo era todo el mundo: la ciudadan3a por un lado estaba restringida a s3lo una parte de la poblaci3n, y que por otro los miembros que la disfrutaban influ3an de forma distinta en las decisiones de gobierno, en funci3n (seg3n las 3pocas) de sus or3genes o de su situaci3n patrimonial. Todas estas restricciones a partir de entonces ser3n motivo de debate y confrontaci3n social, reduci3ndose con el paso del tiempo los sectores excluidos (al margen de los periodos en los que ya entonces se produc3an involuciones que llevaban de nuevo a sistemas m3s o menos dictatoriales).

"La polis es una colectividad de ciudadanos, por lo que necesitamos saber qui3n puede llamarse ciudadano y qu3 es un ciudadano. La noci3n de ciudadano se presta a menudo a discusi3n, pues no todo el mundo est3 de acuerdo en llamar ciudadanos a las mismas personas."

Arist3teles (384-322 aC), Pol3tica, III.

www.unav.es/hAntigua/textos/docencia/grecia/practicas/textossociedad.html (2003)

Las mujeres, los extranjeros y los esclavos estaban excluidos. En el caso de los esclavos, estos eran considerados imprescindibles para el mantenimiento del sistema social vigente: su condici3n no se cuestionaba, y tanto a trav3s de los relatos mitol3gicos como de las reflexiones de fil3sofos y pol3ticos se argumentaba que su raz3n de ser se sustentaba en una inherente inferioridad natural.

Por ejemplo, en la Odisea, podemos leer como Zeus sac3 la mitad de la mente a los esclavos. Y Plat3n, recogiendo el mito hom3rico, afirmaba en sus leyes que en el esclavo no hab3a nada de

sano ni de entero. Aristóteles sencillamente justificaba la esclavitud como parte necesaria del sistema socioeconómico entonces imperante:

"El que por una ley natural no se pertenece a sí mismo, sino que, no obstante ser hombre, pertenece a otro, es naturalmente esclavo. (...) Es preciso ver ahora si hay hombres que sean tales por naturaleza o si no existen, y si, sea de esto lo que quiera, es justo y útil el ser esclavo, o bien si toda esclavitud es un hecho contrario a la naturaleza. (...) Cuando es uno inferior a sus semejantes, tanto como lo son el cuerpo respecto del alma y el bruto respecto del hombre, y tal es la condición de todos aquellos en quienes el empleo de las fuerzas corporales es el mejor y único partido que puede sacarse de su ser, se es esclavo por naturaleza."

Aristóteles. Política (libro primero, capítulo II, De la esclavitud)

No obstante, ya entonces había voces discrepantes, y el mismo Aristóteles se refiere a ellas: "Hay quienes tienen la opinión que el poder del señor sobre el esclavo es cosa fuera de la naturaleza".

La administración de la justicia será también una de las grandes preocupaciones del mundo helénico, y se reflejará abundantemente en sus textos:

"Grábalo, hermano, en tu pecho: obedece a la Justicia y olvida por completo la violencia (...) Al que acata lo justo, el Dios que todo lo ve le da riquezas, y a quien ama los perjurios, jura en falso, miente e impide la obra de la Justicia, sin piedad lo hiere."

Hesíodo. Los trabajos y los días. S. VIII aC.

"Escucharé al acusador y al acusado con la misma imparcialidad y emitiré mi voto sobre el objeto preciso de la denuncia. Lo juro por Zeus, Poseidón, Deméter. Si soy perjuro, que perezca yo y mi casa."

Demóstenes. Juramento de los heliastas en el "Discurso contra Timócrates" (Ca 353 aC)

El Código de Dracón (621 aC), es la primera recopilación de leyes escrita de Grecia; disponía que sólo el estado tenía la potestad de castigar a las personas acusadas de crímenes. Extremadamente severo, fue suavizado mediante el Código de Solón (590 aC).

Para entender todos los avances que se producen en el mundo griego hay que recurrir a su pasión por el conocimiento y su escepticismo ante las apariencias. El cultivo de la filosofía en Grecia supuso un punto de inflexión entre las sociedades creenciales (basadas en la tradición, las revelaciones, los mitos, la fe) y el alumbramiento de un nuevo marco intelectual basado en la lógica y la razón. Este dinamismo, además de impulsar el estudio de disciplinas como las matemáticas, la medicina o la botánica, se plasmará también en la reflexión sobre la moral, es decir, en el nacimiento de la ética como disciplina que pretende dilucidar, ante cualquier sistema de normas morales, cuales de estas normas son el resultado del razonamiento humano y cuáles no. Y este hecho es de una importancia capital en la historia de los derechos humanos, en la medida que da pie a cuestionar la legitimidad de un sistema u organización social cuando éste es arbitrario (por ejemplo, basado en la prepotencia del poder, en las revelaciones de la casta sacerdotal, etc.).

También es en Grecia cuando por primera vez se argumenta filosóficamente el relativismo cultural. Protágoras (485-411), el más conocido de los filósofos sofistas, cuestionaba la existencia de una verdad universal. Afirmaba que "el hombre es la medida de todas las cosas" y de ello deducía que cada ser humano ve "su verdad" desde su posición particular, lo que impide hablar de una verdad

absoluta (unas afirmaciones por las que fue criticado por Sócrates y Platón). No obstante, al mismo tiempo, al basarse en el uso del método dialéctico y en el valor de los acuerdos democráticos, y al afirmar que la moral y las leyes son el resultado de convenciones humanas, los sofistas sentaron las bases del positivismo jurídico, en contraposición a las concepciones iusnaturalistas de los derechos.

El estoicismo, iniciado en Grecia por el filósofo Zenón de Citio (333 a 264 aC), a causa de su influencia sobre las culturas griega y romana, es otro de los referentes de la Antigüedad. Su doctrina filosófica de la ley natural, según la cual la naturaleza humana es la norma para evaluar las leyes e instituciones sociales, tuvo gran influencia en las legislaciones posteriores de Occidente. Afirmaba la compatibilidad entre la búsqueda de la perfección individual y la vida social, recomendando a su vez la ayuda a los más necesitados. Al considerar todo ser humano como parte de Dios y miembro de una familia universal ayudó a preparar la posterior difusión del cristianismo.

Las inquietudes intelectuales de la sociedad griega y sus reflexiones sobre las relaciones entre las personas se reflejarán también en el teatro. En este sentido, la obra más emblemática es Antígona. Su autor, Sófocles (496-406 aC), relata en ella la condena a muerte de Antígona por haber enterrado el cuerpo de su hermano Polinices, desafiando las órdenes del rey Creonte, que había dispuesto que permaneciera insepulto como castigo por haberse rebelado. Al ser descubierta, Antígona argumenta que las órdenes de Creonte son injustas, ya que no respetan las leyes naturales, que mandan enterrar a los muertos. Con esta obra Sófocles abre un debate que perdura todavía en la actualidad: el conflicto entre las leyes civiles (justas o injustas) y los principios morales de los ciudadanos.

Roma es otro de los grandes referentes de la antigüedad. Su mayor mérito consistió en reunir los logros de las civilizaciones que la habían precedido (griega, egipcia, fenicio-cartaginesa) refundiéndolos y expandiéndolos por la cuenca mediterránea y Europa. Roma fue una gran organizadora, y uno de los ámbitos en el que se manifestó de forma más poderosa esta capacidad organizadora fue en el desarrollo de un amplio cuerpo de leyes: el Derecho Romano. El Derecho Romano representó un avance capital en la concepción de la justicia y sirvió como modelo para el desarrollo del derecho civil en los países occidentales, especialmente en la Europa Continental. El Derecho Privado actual, por poner un ejemplo, tiene como antecedente el Derecho Romano.

La Ley de las Doce Tablas (ca 450 aC) fue la primera ley escrita romana. Hasta entonces el derecho en Roma había tenido un carácter sagrado: su administración estaba reservada a los sacerdotes, los cuales se basaban en rituales, sacrificios y visiones, con lo que la justicia estaba sujeta a todas las arbitrariedades. La redacción de las Doce Tablas será el punto de partida de la desacralización del derecho romano y la base remota del derecho del mundo occidental (sólo se conservan de forma fragmentada, a través de citas posteriores). La primera de las Tablas regulaba los procedimientos judiciales:

"Si alguien es citado según derecho, acuda. Si no acude, que se dé fe y que se le capture."

"Cuando pacten, anúnciese."

"Si no pactan, que lleven su causa al comicio o al foro antes de mediodía. Durante la exposición, que estén presentes ambos."

En algunos casos, contemplaban la Ley del Tali3n (Tabla VIII):

"Si le arranc3 un miembro y no se avino con 3l, aplíquesele tali3n."

Como en Grecia, la democracia y la ciudadanía eran dos características del mundo romano. También como en Grecia, ambas se irán transformando con el paso del tiempo, desde los inicios monárquicos hasta la caída ante las sucesivas oleadas de invasiones. En el caso del derecho a la ciudadanía romana, ésta se irá ampliando progresivamente, una ampliación que no obstante no se producirá por motivos éticos sino políticos o estratégicos: apaciguar conflictos, consolidar las fronteras o aumentar los impuestos.

Otra de las instituciones romanas características era el pater familias. Su mayor novedad no eran las prerrogativas absolutas que concedía al cabeza de familia sobre los esclavos, mujeres y niños, considerados propiedades suyas igual que la casa o el ganado (algo coherente con las sociedades patriarcales existentes), sino el hecho que estas prerrogativas estuvieran detalladamente reguladas por las correspondientes leyes. Con el paso del tiempo, las atribuciones del pater familias también se fueron limitando, estando ya considerablemente limitadas cuando llegaron al poder los primeros emperadores cristianos.

Roma era una sociedad esclavista como la griega: su economía dependía de la esclavitud. En las épocas de expansiones territoriales, los prisioneros de guerra (cuando no eran degollados en el campo de batalla), pasaban a engrosar la numerosa población de esclavos, en gran medida destinados a la explotación de los latifundios que se iban creando, en poder de las familias dominantes. Las sucesivas revueltas de esclavos de Etruria, Apulia y Sicilia durante el siglo II aC, y la más conocida de esclavos y gladiadores acaudillada por Espartaco, son un síntoma del malestar que a menudo latía en aquella sociedad esclavista. En Apulia, donde se libró la última batalla entre Espartaco y Roma (71 aC), murieron más de 50.000 esclavos, y los 6.000 que fueron hechos prisioneros fueron luego crucificados a lo largo de la Vía Apia.

Además de la derrota en las batallas, se era también esclavo por nacimiento (cuando la madre era esclava), por haber sido abandonado al nacer (algo entonces relativamente habitual), o incluso como consecuencia del rapto y la piratería (que en ocasiones también se daba dentro del ámbito romano).

HA LLEGADO UNA DELEGACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, VIENEN POR EL ASUNTO DE LAS FIERAS QUE SE COMEN CRISTIANOS EN EL CIRCO

¡MALDITOS ACTIVISTAS...!



El nacimiento de las grandes religiones monoteístas

Una de las grandes aportaciones a la construcción de la ética y la justicia es la del pueblo judío. En el Antiguo Testamento, de forma especial a través de sus profetas, se hacen relevantes declaraciones que exhortan a actuar con justicia y a comportarse fraternalmente.

"Ay de aquellos que dictan leyes inicuas, ay de los que escriben sentencias injustas, que niegan la justicia a los débiles y quitan sus derechos a los pobres de mi pueblo, depredan a las viudas y desnudan los huérfanos."

Isaías 10, 1-2.

"Amad también vosotros al extranjero, porque extranjeros fuisteis en la tierra de Egipto."

Deuteronomio, 10,19

"No te vengarás ni odiarás a los hijos de tu pueblo. Amarás al prójimo como a ti mismo."

Levítico, 19

"Si tu enemigo tiene hambre dale de comer pan, y si tuviere sed dale de beber agua".

Proverbios, XXV, 21

Pero el texto más difundido del Antiguo Testamento es Los Diez Mandamientos, considerado por el cristianismo como el germen de las modernas declaraciones de derechos humanos. José Antonio Marina se refiere así a Los Diez Mandamientos:

"En el decálogo hay que distinguir entre preceptos exclusivamente religiosos y preceptos éticos. (...) Los mandatos religiosos son: amar a Dios, honrar su nombre, santificar sus fiestas. Los demás son éticos. Honrar a los padres, no matar, no robar, no mentir, no codiciar lo ajeno, son preceptos admitidos por todas las morales. (...) Esta distinción entre preceptos religiosos y éticos se ve con mucha claridad en el resumen que da el cristianismo: los diez mandamientos se reducen a dos: amar a Dios (religioso) y amar al prójimo (ético)."

www.dios.com.ar/notas1/enigmas/conjeturas/mandamientos/mandamientos.htm (2007)

El pueblo judío, como todos los de la antigüedad, también conocía la esclavitud. Pero para mitigar sus efectos sobre aquellos que la padecían, tenía establecido el Jubileo, una medida destinada a poner un límite a la condición de esclavo (el Jubileo además contemplaba otras medidas sociales, como la duración sobre la propiedad de la tierra):

"Estas son las leyes que les propondrás. Si comprares siervo hebreo, seis años servirá; mas al séptimo saldrá libre, de balde."

Antiguo Testamento. Éxodo. Capítulo XXI

Pero de esta medida, como ya se deduce de la cita anterior, sólo se podían beneficiar los hebreos:

"Así tu esclavo como tu esclava que tuvieres, serán de las gentes que están a vuestro alrededor; de ellos podréis comprar esclavos y esclavas. También podréis comprar de los hijos de los forasteros que viven entre vosotros, y de las familias de ellos nacidos en vuestra tierra, que están con vosotros, los cuales podréis tener por posesión. Y los podréis dejar en herencia para vuestros hijos después de vosotros, como posesión hereditaria."

Antiguo Testamento. Levítico. Capítulo XXV

La aparición del cristianismo es otro importante hito histórico en el desarrollo de los derechos humanos. Heredero de la tradición judaica e influenciado por el estoicismo, a partir de las enseñanzas de Jesús de Nazaret insiste y profundiza en la idea de la dignidad e igualdad de todos los seres humanos.

"No hay griego ni judío, circunciso ni incircunciso, bárbaro ni escita, siervo ni libre, sino que Cristo es el todo y está en todos".

Pablo de Tarso, Epístola a los colosenses

"Amarás a tu prójimo como a ti mismo (...) amar al prójimo como a sí mismo es mucho mejor que todos los holocaustos y sacrificios."

Marcos, 12, 31-33

Siguiendo lo que era habitual en aquellos tiempos, no denuncia la existencia de la esclavitud, sino el hecho de que los esclavos no sean tratados dignamente: el cristianismo rechaza la violencia, no insta a la revuelta social ante las injusticias. No obstante, al poner el énfasis en la igualdad entre todas las personas resultó atractivo para las clases más desfavorecidas, entre las que consiguió los primeros adeptos.

Su difusión fue inicialmente lenta (considerada por los romanos como una secta más del judaísmo, no le dieron importancia). Pero su implantación se aceleró a partir del siglo II hasta conseguir ser la religión oficial del Imperio Romano a finales del siglo IV. El cristianismo había pasado de ser perseguido (de Nerón hasta Diocleciano) a perseguir entonces a los paganos (los practicantes de las antiguas religiones) y a los herejes (los seguidores de las sectas que surgían dentro del cristianismo).

Más tarde, a principios del siglo VII Mahoma empieza a divulgar el Islam, lo cual supone un proceso de humanización de las costumbres de las sociedades del Norte de África. Insistió en la igualdad de los seres humanos proclamada por el cristianismo:

"Todos los hombres son iguales, como los son los dientes de un peine."

"¿Cómo podría ser bendecida la nación en la que no hubiera justicia para el débil contra el fuerte?"

Mahoma. Hadit (Dichos del Profeta)

www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6GUKCV?OpenDocument&style=custo_print (2007)

Con relación a la esclavitud, el Corán también la admite, pero al mismo tiempo considera meritoria la liberación de un esclavo en determinadas circunstancias, ya sea como expiación de un pecado o como una acción noble encaminada a seguir una vida más digna y alcanzar así el paraíso.

"Dios no os castigará por la exageración de vuestros juramentos; pero si os castigará si no cumplís lo que habéis concluido. La expiación de este perjurio será alimentar diez pobres con una alimentación como la que alimenta a los vuestros; o vestir diez pobres; o liberar un esclavo."

El Corán. Sura V.

www.cedt.org/coran.htm (2007)

El Islam, al igual que el cristianismo y todas las grandes religiones, se interpretará y vivirá de formas distintas, en ocasiones defendiendo principios progresistas (la igualdad entre los seres humanos, la reivindicación de un mayor respeto a la mujer, etc.), mientras que en otras ocasiones, basándose también en sus textos sagrados, impulsará el expansionismo violento, la intolerancia religiosa, la misoginia, la homofobia, la esclavitud, etc. Las distintas ramas del Islam (lo mismo que las distintas ramas o iglesias del cristianismo o de otras religiones), así como las corrientes dominantes en cada una de estas ramas en los distintos momentos históricos, en muchas ocasiones obligarán a tener en cuenta muchos matices al intentar valorar su aportación (sin negarla) a la construcción de un mundo regido por el respeto a los derechos de las personas.

**CLALO QUE LESPETAMOS LOS DELECHOS HUMANOS,
BIEN DELECHOS...**



India y China

Mientras alrededor del Mediterráneo se desarrollan las culturas egipcia, mesopotámica, griega y romana (al mismo tiempo que nacen las grandes religiones monoteístas), en la India y la China surgen también grandes pensadores que contribuyen a la transformación de aquellas sociedades.

Buda (ca 560-480 aC) cuestiona en sus enseñanzas el sistema de castas asociado al hinduismo, la tradición religiosa ya entonces dominante en la India (según el hinduismo, existen cuatro castas o clases sociales, determinadas por el nacimiento, a las que hay que añadir los dalits o intocables, de clase tan baja que estaban excluidos del sistema de castas). Con una influencia inicial sobre la India, luego el budismo se extenderá con gran fuerza por la China.

"No lastimes a los demás con lo que te causa dolor a ti mismo."

"Estamos en este mundo para convivir en armonía. Quienes lo saben no luchan entre sí."

"Más que mil palabras inútiles, vale una sola que otorgue paz."

"No creáis nada por el simple hecho de que muchos los crean o finjan que lo creen; creerlo después de someterlo al dictamen de la razón y a la voz de la conciencia."

Citas atribuidas a Buda

Contemporáneo de Buda, Confucio (551-479 aC) tendrá una influencia determinante en China. Sus enseñanzas dieron lugar al confucianismo. Entre otras cosas exhortaba el buen gobierno (el ejercicio de la caridad y la justicia), al mismo tiempo que promulgaba el respeto a la jerarquía, aspecto este que facilitó que acabara convirtiéndose en la religión oficial del estado. Para Confucio, en toda sociedad tienen que existir buenas relaciones entre los gobernantes y los súbditos, entre el marido y la mujer, entre el padre y el hijo, ya que esta armonía es la forma de alcanzar una sociedad próspera.

"Aquel que procura asegurar el bienestar ajeno, ya tiene asegurado el propio."

"Donde hay educación no hay distinción de clases."

"En un país bien gobernado, la pobreza es algo que avergüenza. En un país mal gobernado, la riqueza es algo que avergüenza."

Citas atribuidas a Confucio, contenidas en las Analectas (las charlas recogidas por sus discípulos).

Otro referente a tener en cuenta es el Tao Te Ching, atribuido a Lao Tse (según la tradición china vivió en el siglo VI aC). Los 81 capítulos del libro están dedicados a exponer la transmisión de la idea de Tao (el camino de la virtud), la manera de obrar del hombre sabio y los consejos que han de seguir los gobernantes para actuar con esta sabiduría. Su influencia en la cultura china fue muy importante: poniendo el énfasis en la individualidad y la espontaneidad de las personas, ejerció de contrapunto a la insistencia del confucianismo en los aspectos más organizativos y rituales de la sociedad.

"El camino del Cielo quita a quien tiene demasiado y da a quien no tiene suficiente."

"El camino del hombre es distinto: quita a quien tiene necesidad y da a quien le sobra."

"¿Quién tiene de sobras y lo ofrece al mundo?"

"Sólo el hombre del Tao."

Tao Te Ching, capítulo 77

"El Tao del Cielo es beneficiar sin dañar."

"El Tao del sabio es actuar sin luchar."

Tao Te Ching, último capítulo

La preocupación por la administración de la justicia y el buen gobierno se manifestará a su vez en distintas obras pertenecientes a las culturas que se desarrollaban en la India y China:

"¿Qué resultado tiene el gobierno por la fuerza? La respuesta es que, lógicamente, el grande atacará al pequeño, la mayoría maltratará a la minoría, el listo engañará al inocente, los patricios menospreciarán a los plebeyos, los ricos subestimarán a los pobres, y los jóvenes robarán a los viejos."

Escuela de Mo-Tseu. China (S. IV aC)

"El rey debe nombrar como jueces a personas que hayan estudiado a fondo las escrituras, que conozcan bien el Dharma, que sean fieles a la verdad y muestren imparcialidad con el demandante y el demandado."

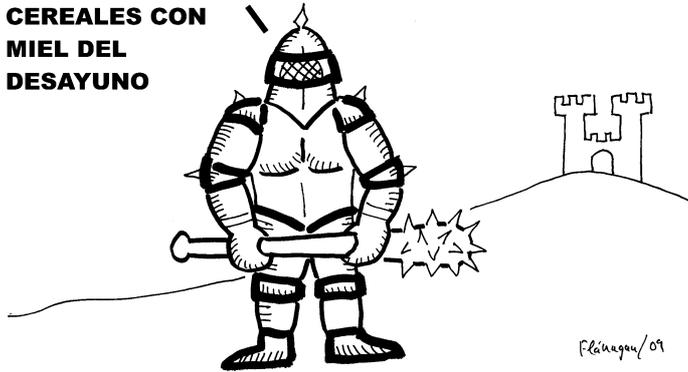
Yajnavalkya, Smritis, II. India (S. II a IV)

En la antigua India, además, se pueden identificar elementos precursores de lo que milenios más tarde serán las leyes modernas que intentan regular los conflictos armados (desarrolladas a partir de las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y de 1907).

"A menos que participen en la guerra, no se deberá dar muerte a quienes vayan a pie por los caminos y no participen en el conflicto, los simples viajeros, quienes estén comiendo y bebiendo o abocándose a sus actividades u ocupaciones especiales, los diplomáticos en misión y, por supuesto, los brahmanes."

Código de Manú (1r. milenio aC, recopilación de leyes)

AUNQUE NO LO PAREZCA SOY PACIFISTA: LA ARMADURA ES SÓLO PARA QUE NO ME PIQUEN LOS MOSQUITOS, Y LA MAZA PARA REMOVER LOS CEREALES CON MIEL DEL DESAYUNO



Invasiones germánicas, feudalismo y renacimiento

En Europa la invasión de los pueblos germánicos y la descomposición del Imperio Romano dan lugar al nacimiento de distintos reinos independientes. Los problemas étnicos y religiosos con las poblaciones asentadas anteriormente, su lucha por la supervivencia y su defensa ante las nuevas oleadas de invasores provocaron que a partir de entonces la fuerza fuera durante siglos la principal fuente de todo derecho, quedando en el olvido los avances filosóficos y sociales de la cultura grecorromana, entre ellos aquellos relativos a la defensa de los derechos de los individuos.

Surge en Europa una nueva organización social, el feudalismo, que llega a su culminación política durante los siglos XI y XII. No es una organización original de este tiempo ni exclusivamente europea: su configuración se da en periodos de decadencia del poder central, por ejemplo durante el Egipto faraónico o el Japón de los siglos XVII y XIX.

El feudalismo se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento):

- La Iglesia, representante del poder divino en la tierra.
- Los nobles, poseedores del poder político y, juntamente con la Iglesia, de la propiedad de la tierra.
- Los siervos, obligados a permanecer en las tierras y sometidos a la autoridad política, judicial y fiscal del señor feudal.

Desde el siglo V al X, durante la Alta Edad Media, la sociedad, fragmentada, se ruraliza, al mismo tiempo que se pierde el concepto de ciudadanía y se sustituye por relaciones de dependencia personal entre nobles y siervos. La ley escrita pierde vigencia y las monarquías se transforman en hereditarias. Mientras, la influencia de la Iglesia cada vez es mayor, y paulatinamente todos los reinos se van convirtiendo al catolicismo. Por otro lado, la Iglesia se erige, a través de sus instituciones monásticas, como conservadora de los restos de la cultura grecorromana.

Durante esta época es importante la aportación del mundo árabe como conservador de la herencia cultural grecorromana, traduciendo y transmitiendo las obras de Aristóteles y otros filósofos clásicos. Averroes y Avicena defenderán el pensamiento aristotélico, afirmando que la filosofía y la ciencia no se contradicen con la religión, y que es a través de la razón como hay que buscar la perfección.

Durante el feudalismo, la esclavitud queda muy limitada (sin llegar a desaparecer), al ser sustituida por la servidumbre. Los siervos, que pasan a asumir el trabajo productivo que en el mundo grecorromano recaía sobre los esclavos, gozaban de la condición jurídica de hombres libres, pero su dependencia del señor feudal y las obligaciones abusivas que en muchos casos esta dependencia implicaba hacía que su régimen de vida no fuera muy distinto de la esclavitud. El malestar entre los siervos a causa de los abusos que padecían dio lugar a distintas quejas y revueltas. Una de las más conocidas fue la Guerra de los Remensas en Cataluña, que finalizó con la Sentencia de Guadalupe (1486), y que supuso un avance en la mejora de las condiciones de vida del campesinado (con una libertad personal que en el resto de España y Europa en muchos casos los siervos no consiguieron hasta finales del siglo XVII, y en Rusia hasta el siglo XIX).

A partir del siglo XII, con el renacimiento de las ciudades, toma fuerza una nueva clase social: la burguesía. Sus miembros, al sentirse desvinculados de las sumisiones feudales, inician una larga lucha en defensa de sus derechos: se inicia una lenta recuperación en toda Europa. De esta época de transición es la Carta Magna (1215), favorable a los nobles y burgueses ingleses, que el rey Juan Sin Tierra se vio obligado a aceptar, renunciando a ciertos derechos y obligándose a respetar determinados procedimientos legales, reconociendo así que la voluntad del rey estaría sujeta a la ley. La Carta la componían 63 disposiciones, entre las que se incluía el derecho a no ser detenido arbitrariamente:

"38. En lo sucesivo ningún representante de la autoridad llevara a los tribunales a un hombre en virtud únicamente de acusaciones suyas, sin presentar al mismo tiempo a testigos directos dignos de crédito sobre la veracidad de aquellas."

"39. Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino."

"40. No venderemos, denegaremos ni retrasaremos a nadie su derecho ni la justicia."

La Carta Magna es el texto más conocido de los que en el mismo contexto, el feudalismo, y con las limitaciones inherentes a él, se promulgaron en Europa desde finales del siglo XII a finales del XIII, como las disposiciones de Andrés II de Hungría (1222), o el Privilegio General de Pedro III de Aragón (1283).

También durante esta época, paradójicamente, y como consecuencia de la progresiva restauración de los sistemas judiciales (y su consiguiente necesidad de obtener las pruebas necesarias para poder dictar las sentencias), adquiere gran protagonismo la tortura como práctica judicial, como forma eficaz de obtener confesiones (ya fueran ciertas o falsas). Herejes y presuntos herejes, mujeres etiquetadas de brujas, enfermos mentales... junto a ladrones y asesinos, serán muchos los desgraciados que sufrirán los rigores del tormento. O la muerte en la hoguera, por garro-

te, decapitación... Durante estos siglos, los procesos inquisitoriales se desarrollarán en toda Europa (la Inquisición no fue abolida definitivamente de España hasta 1821, a pesar de que ya había dejado de actuar desde mucho antes).

Con la implantación de las monarquías absolutas durante el siglo XV el feudalismo desaparecerá como régimen político de la Europa Occidental, a pesar de que su dimensión social (convertida en el llamado Antiguo Régimen) llegará hasta la Revolución francesa.

A mediados del siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia. Su filosofía será el Humanismo, el cual tendrá una gran influencia en Europa hasta los tiempos de las Reforma luterana y la posterior Contrarreforma católica del siglo XVI.

Inspirado en la antigüedad clásica, el Renacimiento recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la Edad Media y adopta una concepción puramente racionalista. Los derechos empiezan a girar alrededor de la persona individual independiente de la colectividad. Una concepción combativa: los derechos enfrentados al poder, desarrollados a través de una lucha entre el Estado y el individuo, o entre éste y la Iglesia. Su espíritu renovador se verá favorecido por la invención de la imprenta por Gutenberg a mediados del siglo XV, en la medida que ésta facilitó enormemente la circulación y la difusión de las nuevas ideas.

Descartes (1596-1650), Galileo (1564-1642), y Bacon (1561-1626), son tres genuinos representantes de esta época. Su contribución al establecimiento del moderno método científico y sus aportaciones a la filosofía y a distintos campos de la ciencia supusieron una ruptura con la teología y la doctrina de la Iglesia Católica, contraria tanto a los nuevos descubrimientos como a las nuevas ideas filosóficas que los acompañaban.

En España, durante el Siglo de Oro, el renacimiento del pensamiento está vinculado a la Escuela de Salamanca. El dominico Francisco de Vitoria (1486-1546) y el jesuita Francisco Suárez (1548-1617) son dos de las figuras más destacadas. Se cuestionan conceptos medievales del derecho y se reivindican libertades inusitadas para la época, poniendo en primer plano los derechos naturales del hombre: puesto que todos los hombres comparten la misma naturaleza también comparten los mismos derechos.

Francisco de Vitoria fue también el iniciador del derecho internacional. Afirmó que el bien común del orbe es de categoría superior al bien de cada estado, por lo que las relaciones entre estados debían pasar de estar justificadas por la fuerza a estar justificadas por el derecho y la justicia, según normas justas y respetuosas con los derechos de todos. A partir de las bases sentadas por Francisco de Vitoria, en 1625 el jurista y escritor holandés Hugo Grotius (1583-1645) publicó "De iure belli ac pacis", el primer tratado sistemático sobre el derecho internacional, difundiendo por Europa las ideas de la Escuela de Salamanca.

En Europa, estos siglos se caracterizan también por la intolerancia religiosa, que se manifestará no sólo en la oposición a las nuevas ideas y descubrimientos contrarios a las verdades aceptadas

por las jerarquías religiosas, sino también por las guerras de religión que se producirán entre las distintas confesiones y por las expulsiones de las minorías religiosas en determinados momentos y países.

El Edicto de Nantes, firmado en 1598, constituye un importante hito en la larga historia de la conquista de las libertades de los individuos. Después de las sangrientas guerras de religión entre cristianos y protestantes que asolaron Francia durante la segunda mitad del Siglo XVI, el Edicto tenía por objeto lograr la coexistencia de las dos confesiones, con los mismos derechos, en el seno del Estado católico francés. Pero el Edicto de Nantes es al mismo tiempo un ejemplo de que los progresos en el ámbito de las libertades y los derechos de las personas en ocasiones no se mantienen: fue revocado parcialmente por Luis XIII en 1626, y definitivamente por Luis XIV en 1685 con el Edicto de Fontainebleau. El protestantismo fue prohibido en todo el territorio francés y supuso el exilio para muchos protestantes (hasta la Revolución Francesa de 1789, el protestantismo no sería de nuevo permitido en Francia).

El Edicto de Fontainebleau fue sólo uno de los muchos decretos que afectaron a minorías religiosas en Europa. Otro de los más conocidos fue el que decretó, en 1492, la expulsión de España de los judíos por los Reyes Católicos (de Portugal fueron expulsados en 1497, y del entonces reino independiente de Navarra en 1498).

"Nosotros ordenamos además en este edicto que los Judíos y Judías cualquiera edad que residan en nuestros dominios o territorios que partan con sus hijos e hijas, sirvientes y familiares pequeños o grandes de todas las edades al fin de Julio de este año y que no se atrevan a regresar a nuestras tierras y que no tomen un paso adelante a traspasar de la manera que si algún Judío que no acepte este edicto si acaso es encontrado en estos dominios o regresa será culpado a muerte y confiscación de sus bienes."

Edicto de expulsión de los judíos, por los Reyes Católicos Isabel y Fernando

Edicto completo: sefarad.rediris.es/textos/0decreto.htm (2007)

A principios del siglo XVII, los que serán expulsados de España serán los moriscos:

"Primeramente, que todos los moriscos de este Reino, así hombres como mujeres, con sus hijos, dentro de tres días de como fuere publicado este bando en los lugares donde cada uno vive y tiene su casa, salgan de él y vayan a embarcarse a la parte donde el comisario que fuere a tratar de esto les ordenare y siguiéndole sus órdenes (...) Que cualquiera de los dichos moriscos que, publicado este bando, y cumplidos los tres días, fuese hallado desmandado fuera de su propio lugar, por caminos o otros lugares hasta que hecha la primera embarcación, pueda cualquier persona, sin incurrir en pena alguna, prenderle y desvalijarle, entregándole al Justicia del lugar más cercano, y si se defendiere lo pueda matar."

Decreto de expulsión de los moriscos. Felipe III, 1609

www.sgci.mec.es/ma/materialrelede/antologiatextos/textos/historia.doc (2007)

Otra de las minorías que sufrieron (ya entonces) discriminación y expulsiones fueron los gitanos. Documentada su presencia en Europa a partir de los primeros años del siglo XV, su vida nómada y su falta de integración en las sociedades de acogida propició que ya en el siglo XVI muchos de los estados europeos hubieran dictado órdenes de expulsión, represión o asimilación (fueron expulsados de París en 1439, de Suiza en 1471, de Alemania en 1500, de Inglaterra en 1514, de Bélgica en 1540; en España y Francia se les enviaba a galeras, Portugal los deportaba a América, mientras que en Hungría y Rumania eran esclavizados).

Las expulsiones de judíos, moriscos o gitanos eran el resultado de los procesos de centralización estatal que se desarrollaban entonces en Europa, fundamentados en una homogeneización cultural, lingüística y religiosa, un proyecto contradictorio con la tolerancia religiosa, el respeto a la diversidad cultural o a los derechos del individuo. En cualquiera de los tres ámbitos, en los que se verán enfrentados los intereses del Estado moderno y del individuo, los avances que se irán produciendo serán siempre el resultado de sucesivas reivindicaciones y enfrentamientos, en general de carácter violentos.

**ERAN UNOS SALVAJES, NO DODIAMOS PERMITIR
QUE SE SIGUIERAN MATANDO ENTRE ELLOS**



Nuevos mundos, colonialismo, esclavitud y genocidios

Ya se ha dicho que los orígenes de los derechos humanos se pueden rastrear en los distintos continentes, culturas y épocas, no son patrimonio de la cultura occidental. Estos orígenes también se encuentran en las culturas precolombinas:

"Empezaban a enseñarles: como han de vivir, como han de respetar a las personas, como se han de entregar a aquello que es conveniente y recto, y huir con fuerza de la maldad, la perversión y la codicia."

Tradición azteca. Siglo XV. México.

"No hay hombre en el mundo que no tenga necesidad de comer y beber."

Tradición nahuatl. México

En 1492 se produce el llamado descubrimiento de América, un hecho que alteró radicalmente el curso de la historia, tanto en el caso de los pueblos colonizados como en el de los colonizadores. Su misma denominación ya es sintomática de la visión de los colonizadores y de la consiguiente política intrusiva que se desarrollará a partir de entonces desde Europa. De hecho, la llegada de Colón a las islas del Caribe sería más adecuado llamarla el inicio de la conquista o invasión del continente americano, incorporando así el componente conflictivo y violento que tuvo el encuentro de los dos mundos.

"Señor, porque sé que habréis placer de la gran victoria que Nuestro Señor me ha dado en mi viaje, vos escribo ésta, por la cual sabréis como en 33 días pasé de las islas de Canaria a las Indias con la armada que los ilustrísimos rey y reina nuestros señores me dieron, donde yo hallé muy muchas islas pobladas con gente sin número; y de ellas todas he tomado posesión por Sus Altezas con pregón y bandera real extendida, y no me fue contradicho."

Inicio de la carta de Colón a los Reyes de España anunciando el descubrimiento

www.ensayistas.org/antologia/XV/colon (2007)

Los grandes abusos que se cometieron, el genocidio y la explotación de las poblaciones indígenas que se llevó a cabo, en ocasiones también movieron a la reflexión sobre aquellos aspectos

más inadmisibles de la política colonialista. Por ejemplo, por parte de la Iglesia, que en esta época tenía no sólo un gran poder religioso, sino también político, estas contradicciones se reflejaron bendiciendo por un lado las conquistas (en la medida que contribuían a la difusión del cristianismo), pero promoviendo al mismo tiempo un relativo respeto hacia los derechos de los habitantes nativos de los nuevos continentes. Las Leyes de Indias de la Corona Española, o a título individual religiosos como Bartolomé de las Casas, reflejarán también esta postura protectora de la Iglesia:

"Determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor."

Bula Sublimis Deus. Pablo III, 1537

"De todos los hombres y de cada uno de ellos es una no más la definición, y ésta es que son racionales; todos tienen su entendimiento y su voluntad y su libre albedrío como sean formados a la imagen y semejanza de Dios."

Fray Bartolomé de las Casas (1484-1566). Apologética Historia Sumaria

La llamada Escuela de Salamanca (y de forma especial su iniciador, Francisco de Vitoria) jugó un papel determinante en esta labor de sensibilización. Frente a la concepción predominante en España y Europa de los indios de América como infantiles o incapaces, la Escuela de Salamanca les reconoció sus derechos, como el de igualdad o de libertad y, en consecuencia, también el derecho a la propiedad de sus tierras o el de rechazar la conversión por la fuerza. Francisco de Vitoria fue el primero que se atrevía a negar que las Bulas de Donación de Alejandro VI fuesen un título válido de dominio de las tierras descubiertas.

No obstante, estas actitudes e iniciativas protectoras también encontraron dentro de la misma Iglesia sus detractores, siguiendo en este caso los argumentos aristotélicos de siglos antes sobre la esclavitud:

"Una larga experiencia, en efecto, ha demostrado la necesidad de que sean esclavos, y no libres, aquellos que por naturaleza son propensos a vicios abominables y que faltos de guías y tutores vuelven a sus errores impúdicos. Hemos llamado a nuestro Consejo de Indias a los bicolores frailes Dominicos y a los descalzos Franciscanos, que han residido largo tiempo en aquellos países, y les hemos preguntado su madura opinión sobre este extremo. Todos, de acuerdo, convinieron en que no había nada más peligroso que dejarlos en libertad."

Pedro Mártir de Anglería, carta al arzobispo de Cosenza (1525)

www.corazones.org/diccionario/esclavitud.htm (2007)

Pero si la población nativa generó este debate, durante la colonización americana los auténticos olvidados fueron los esclavos de origen africano. El caso de Bartolomé de las Casas es también uno de los ejemplos más significativos en este aspecto, en la medida en que, en su afán de liberar a los indios de los trabajos forzosos y aliviar sus penalidades, recomendó en distintas ocasiones (al igual que otros representantes eclesiásticos y civiles) la importación de esclavos africanos, una recomendación que sólo muy tardíamente llegó a lamentar.

Pablo III se había manifestado en contra de la esclavitud de los indios en 1537, pero no fue hasta 1839 cuando de forma oficial e inequívoca la Iglesia se pronunció, a través de Gregorio XVI, en

contra de la esclavitud de los negros. Habían pasado tres siglos. Con anterioridad, no obstante, algunos teólogos y religiosos habían discrepado de la postura oficial de la Iglesia, en muchos casos implicándose en la defensa de los esclavos negros. Uno de sus defensores más activos fue el jesuita Pedro Claver (1580-1654).

Paradójicamente, durante el siglo XVI, mientras la servidumbre estaba en proceso de desaparición en Europa, en las colonias renacía la esclavitud, y bajo sus peores formas. En pocos años, el comercio de esclavos negros adquirió una importancia económica de primer orden, y sin mayores escrúpulos los países europeos se fueron sumando a este comercio de personas: España, Portugal, los Países Bajos, Inglaterra, Francia. Como siglos atrás en Grecia y en Roma, en América se establecieron sociedades genuinamente esclavistas, es decir, basadas en el trabajo de los esclavos para hacer funcionar su economía y sus sistemas de producción (especialmente las explotaciones agrícolas y mineras).

Durante los tres siglos y medio que duró la trata atlántica, más de diez millones de personas africanas fueron transportadas a las colonias americanas. Lo que sorprende sobre todo son las dimensiones que adquirió aquel fenómeno, ya que la esclavitud en si no era ajena a ninguna de las comunidades que intervinieron en el comercio a gran escala que se estableció: la esclavitud existía en los territorios africanos que colaboraron en el comercio negrero (sin su colaboración, nunca habría adquirido tan grandes dimensiones), existía también un comercio previo de esclavos negros desde las costas africanas a Europa (los primeros esclavos que llegaron a América salieron de puertos peninsulares españoles y portugueses), y existía también, en fin, en muchas de las sociedades precolombinas.

Prácticamente desde la introducción de la esclavitud de origen africano en América, empezaron las primeras fugas y revueltas de esclavos, que en las colonias españolas y portuguesas dieron lugar a los quilombos o palenques, los asentamientos de negros rebeldes. El más famoso de estos asentamientos fue el Quilombo de los Palmares, en Brasil; tenía una población aproximada 15.000 negros rebeldes y se mantuvo durante casi todo el siglo XVII. Estos asentamientos a menudo tenían una corta vida, ya que eran acosados por las tropas coloniales, siendo duramente represaliados sus integrantes. Las revueltas de esclavos se produjeron en todas las colonias americanas de los distintos países europeos.

Si la intervención Europea en la América central y del sur tuvo graves efectos sobre la población indígena, ya fuera a causa de las servidumbres o de las transmisiones de enfermedades (además de las muertes violentas que se produjeron durante la conquista, o las posteriores con el fin de aplacar las revueltas), en América del Norte los efectos fueron todavía más devastadores, produciéndose un genocidio que afectó a la mayoría de las poblaciones indígenas, al mismo tiempo que se recluía a los pocos supervivientes en reservas.

"La tierra es madre de todos, y todos debían tener sobre ella derechos iguales. Creer que un hombre que ha nacido libre pueda sentirse feliz cuando se lo encierra y se le quita la libertad de ir donde le parezca es esperar que los ríos puedan ir contra la corriente. Si se encierra a un indio en un territorio reducido y se lo obliga a quedarse allí, no será feliz y no podrá conocer ni adelanto ni prosperidad. Cuando pienso en las condiciones en que vivimos, se me cae el alma a los pies."

Joseph "Nariz Perforada". S. XIX.

"Vayamos a donde vayamos, escucharemos los pasos que se acercan del destructor. Como el pequeño ciervo herido que oye los pasos que se acercan del cazador. Dentro de unas lunas, de unos inviernos, ninguna de las poderosas tribus que un día llenaron esta ancha tierra o que ahora andan errabundas de un lugar a otro quedará para llorar sobre las tumbas de un pueblo que un día fue poderoso y lleno de esperanza."

Seattle, jefe de los dwamish. Discurso hecho durante las negociaciones previas del Tratado de Port Elliot (1853). Reproducido en "Som tots una mateixa família"; editado por OSMI, Barcelona, 1991

Además de al continente americano las colonizaciones afectaron también las regiones de África y Asia hasta entonces desconocidas por los europeos, así como a Oceanía.

Las colonizaciones se amparaban a menudo en el concepto de "terra nullius" (tierra de nadie), utilizado por los colonizadores para reclamar los territorios de las colonias como tierras no ocupadas y que, por tanto, el Estado "descubridor" podía ocupar "legalmente". En el caso de Australia, no fue hasta el año 1992 que la Corte Suprema del país (caso Mabo v Queensland) estableció la anulación del concepto de terra nullius, vigente desde el comienzo de la colonización británica (Australia fue avistada por primera vez a principios del siglo XVII por navegantes neerlandeses, pero su colonización no empezó hasta finales del siglo XVIII).

Desde el inicio de la colonización australiana, la población indígena se redujo progresivamente, a causa del obligado reasentamiento que sufrió debido al avance de los colonizadores, a las enfermedades infecciosas que estos introdujeron y a la desintegración cultural y familiar causada por la separación forzada de los niños aborígenes de sus familias, con el objetivo de integrarlos en la nueva sociedad.

"Desde 1910 hasta poco después de 1970, muchos niños aborígenes fueron sustraídos a sus familias para educarlos fuera de su cultura, desarraigarlos con la excusa de "protegerlos" y diluir su identidad por motivos racistas. Los críos eran literalmente arrancados de los brazos de sus madres por cuadrillas de funcionarios, que los asignaban a familias blancas, o a misioneros anglicanos, católicos o metodistas. Así fueron arrebatados a los suyos unos 50.000 niños aborígenes. (...) Se calcula que, cuando la primera flota británica atracó en 1788 en la actual Sydney con su carga de presos - así arrancó la colonización-, había en Australia 750.000 aborígenes. Fueron diezmos por la enfermedad, el expolio y los desplazamientos forzosos traídos por los blancos. En 1901, al independizarse Australia, había 93.000 indígenas, y los descendientes de europeos eran ya 3,8 millones.

María-Paz López. El sueño roto de los aborígenes. La Vanguardia, 16-7-2008

De hecho, las colonizaciones promovidas por los estados europeos a partir del siglo XV son la continuación natural de los expansionismos anteriores de las potencias dominantes en cada momento histórico. Un expansionismo que de forma recurrente es la época histórica que cada cultura califica como su mayor época de esplendor: se mitifican las características de esta época, y se enaltece la superioridad entonces alcanzada (afianzada sobre un poderío militar utilizado para el sometimiento de los pueblos invadidos, justificando genocidios, agresiones y sometimientos ya sea en base a motivos religiosos, culturales, políticos o económicos, o a una amalgama de todos ellos).

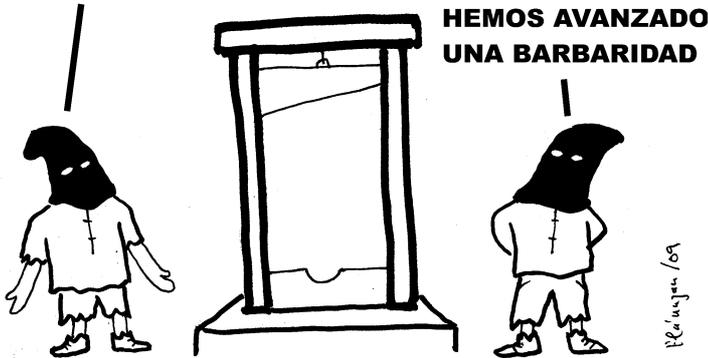
No será hasta el siglo XX, tras la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que las Naciones Unidas irán desarrollando documentos que nieguen legitimidad a las

políticas colonialistas, cuestionando por primera vez de forma rotunda el derecho de las naciones a someter a otros pueblos o naciones.

"La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales."

Artículo 1. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Naciones Unidas, 1960

AHORA, GRACIAS A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS DE LA ILUSTRACIÓN, PODEMOS CORTAR LAS CABEZAS MUCHO MÁS DESCANSADAMENTE



Siglos XVII y XVIII. Las grandes declaraciones

Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos relevantes:

-La Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales. Presentada por el Parlamento y aprobada a la fuerza por el rey Carlos I, al no respetar éste posteriormente las reclamaciones que contenía se originó la Revolución Inglesa, que acabó con la victoria parlamentaria y la decapitación de Carlos I en 1649.

-El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial. La redactaron los miembros del Parlamento durante el reinado de Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos.

-La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. Fue impuesta por el Parlamento, como condición previa a su coronación, a la reina María II Estuardo y a su esposo Guillermo de Orange. Se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, también soberano.

El filósofo inglés Thomas Hobbes (1588-1679) propuso por primera vez que el origen del Estado fuera un pacto entre todos los ciudadanos, negando así el origen divino del poder, defendido por el absolutismo de la escolástica medieval. Sin embargo, según Hobbes, a través del pacto los ciudadanos, en nombre de la seguridad, han de renunciar a su capacidad de autogobierno, ya que la libertad es considerada el origen del caos, debido a la maldad innata que se atribuye al ser humano. Según Hobbes, el hombre, en estado de naturaleza, es un lobo para el hombre: "Homo homini lupus". Hobbes sólo reconoce a los ciudadanos el derecho a la seguridad, que ha de garantizar el Estado, y el derecho a la desobediencia, sólo ejercible cuando el Estado no garantiza esta seguridad a los ciudadanos.

El también inglés John Locke (1632-1704), es otra figura capital de ese siglo. Considerado el padre del liberalismo moderno, propuso que la soberanía emanaba del pueblo y pese a aceptar la visión contractualista de Hobbes, consideraba que los ciudadanos poseen unos derechos a los que no pueden renunciar. Mientras que la teoría de Hobbes pretendía reforzar el papel del Estado,

Locke tendía a disminuirlo mediante dos recursos: el refuerzo de los derechos individuales y el establecimiento de la separación de los poderes legislativo y judicial (anticipándose en esto a Montesquieu).

Pero la idea de fundamentar el Estado en un contrato de hecho no era nueva, ya existían precedentes en el mundo griego y romano, mientras que el derecho a la rebelión, incluso al tiranicidio, se había contemplado en distintas culturas y momentos históricos, como justa medida extrema en el caso de abusos manifiestos por parte de la autoridad. La novedad ahora consiste en la determinación del tipo de contrato concreto que acabará justificando la existencia de una sociedad y un poder determinados: es decir, cuales son las partes contratantes y cuales son los derechos y poderes específicos que se intercambian en el contrato cada una de las partes. Y por consiguiente, las características del poder resultante: despótico según el pacto de sumisión de Hobbes, liberal según las ideas de Locke, democrático según Rousseau.

Las ideas de Locke ejercieron una gran influencia en la redacción de las grandes declaraciones de derechos humanos de finales del siglo XVIII. La otra gran influencia fue la de la Ilustración y las ideas democráticas de Rousseau.

Las primeras grandes declaraciones se produjeron en las colonias inglesas de Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa:

- El 12 de junio de 1776 Virginia proclamó su Declaración de Derechos.
- El 4 de julio de 1776 tiene lugar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.
- Durante este año y los posteriores, las trece colonias de la inicial Confederación hacen también declaraciones de derechos parecidas a la de Virginia.

La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, proclamaba lo siguiente:

"Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad..."

No obstante, el contenido de la Declaración de Independencia consiste en una enumeración de las competencias de los estados independizados y sus relaciones federales, pero no contiene una declaración de derechos de las personas. No será hasta 1791, con las diez primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos (Bill of Rights), cuando se establece que el Congreso no puede limitar determinados derechos individuales: la libertad de expresión, de asamblea, de culto religioso, de formular peticiones al gobierno en caso de agravios, a no padecer castigos crueles, a no sufrir investigaciones e incautaciones irrazonables, a tener garantizados procesos justos, rápidos y con un jurado imparcial.

En Europa, en los tiempos agitados de la Revolución Francesa, en 1789 se proclama en París la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La Declaración otorgaba a los individuos, como en el caso de las diez primeras enmiendas americanas, algunos derechos completamente actuales: la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de

expresión y el derecho a la propiedad. También recogía principios fundamentales de orden político: el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes.

Pero además de paralelismos, entre las declaraciones americanas y francesa también hay algunas diferencias:

"La Declaración francesa expresa de manera mucho más rotunda y amplia no sólo los principales derechos, sino también los valores de libertad e igualdad y los principios políticos de soberanía nacional, la ley como expresión de la voluntad general y la división de poderes (...) La revolución francesa se efectuaba contra unas estructuras feudales y una monarquía absolutista. La americana no pretendía el cambio de estructuras sociales, sino, al contrario, una consolidación y un desarrollo de las existentes; simplemente exigía el fin de la dependencia inglesa."

Francesc de Carreras. 200 anys de drets humans. Parlament de Catalunya. 1989

Durante la redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano surgió también el dilema relativo a la inclusión en ella de una relación complementaria de deberes. Finalmente se decidió por mayoría redactar una declaración sólo de derechos. El resultado de la votación, a favor los representantes liberales y en contra los monárquicos, era ilustrativo de los intereses que estaban en juego, en la medida que los segundos, durante el proceso político que se estaba llevando a cabo, en todo momento intentaban preservar los privilegios del Antiguo Régimen. El debate acerca de la oportunidad de detallar también los deberes al elaborar declaraciones de derechos se reproducirá en otros momentos históricos, por ejemplo durante la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

A la Declaración francesa de 1789, le siguió en 1793 una segunda más radical (tras el destronamiento del rey y la proclamación de la República, con la llegada de Robespierre y los Jacobinos al poder). Enunciaba algunos nuevos derechos, como el derecho a la asistencia, el derecho al trabajo y el derecho a la instrucción. En 1795, a raíz de la caída de Robespierre, se proclamó una tercera Declaración, más restrictiva que las dos anteriores y de la que, entre otras cosas, se habían suprimido todos los nuevos derechos de la Declaración de 1793.

Las declaraciones americanas y francesa suponen un hito fundamental en la historia de los derechos humanos. Al margen de sus diferencias, los derechos del individuo son proclamados de forma concreta por primera vez, y la proclamación de la "libertad, igualdad y fraternidad" de los seres humanos se acompaña con la afirmación de la separación de los poderes legislativo y ejecutivo, la primacía del poder del pueblo y de sus representantes y la subordinación del poder militar al poder civil.

Al afirmar que la autoridad legítima del Estado dimana directamente y solamente de la voluntad de los ciudadanos (ni de una divinidad, ni de un rey, ni de ningún otro estamento social), quedan enterrados los últimos restos del feudalismo que habían sobrevivido durante el Antiguo Régimen.

Estas Declaraciones serán la referencia en la que se mirarán posteriores reformas de otros países, así como las distintas iniciativas en materia de derechos humanos que irán surgiendo. Hasta el punto que un siglo y medio más tarde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se inicia de la misma forma que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa:

"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos."

Francia, 1789

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."

Naciones Unidas, 1948

El cambio que se ha producido desde la antigüedad es radical. Desde los remotos tiempos del Código de Hammurabi o de los Diez Mandamientos, se ha llegado a un sistema de derechos individuales basados en la razón, sin duda perfectible, pero insertado en sociedades cada vez más sensibilizadas y capacitadas para reclamar ajustes y ampliaciones posteriores.

Para alcanzar estos objetivos, así como durante el siglo XVII en Inglaterra fueron fundamentales las ideas de Thomas Hobbes y John Locke, durante el siglo XVIII en Francia fue determinante la Ilustración, con la Enciclopedia como formidable medio de difusión de las nuevas ideas, entre las que hay que destacar las de Charles Montesquieu, Jean-Jacques Rousseau y Voltaire.

Charles Montesquieu (1689-1755), criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los inherentes abusos y atropellos que históricamente había producido el ilimitado poder del monarca sobre sus súbditos.

Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos. Su idea de la democracia directa, no representativa, era de difícil aplicación práctica, pero no obstante ejerció una gran influencia en las reflexiones políticas que se harán a partir de entonces.

Voltaire (1694-1778), creía que todas las personas tenían un sentimiento innato de la justicia, y que este tenía que reflejarse en las leyes de todas las sociedades. Según él, la vida en común exige una convención, un pacto social para preservar el interés individual. El instinto y la razón del individuo le lleva a respetar y promover este pacto, y el propósito de la moral es enseñar los principios de esta convivencia fructífera.

"La naturaleza dice a todos los hombres: os he hecho nacer a todos débiles e ignorantes, para vegetar unos minutos sobre la tierra y abonarla con vuestros cadáveres. Puesto que sois débiles, socorredos mutuamente; puesto que sois ignorantes, ilustraos y ayudaos mutuamente."

Tratado sobre la tolerancia.

"Entendemos hoy en día por fanatismo una locura religiosa, oscura y cruel. Es una enfermedad que se adquiere como la viruela".

Diccionario filosófico, "Fanatismo".

Pero Voltaire es también un ejemplo de las contradicciones que han albergado algunos grandes pensadores y defensores de los derechos de las personas. Con relación a la esclavitud, mantuvo la postura de la antigüedad según la cual el mal no era la esclavitud en sí sino el maltrato que se daba a los esclavos.

"No compramos esclavos domésticos sino donde los negros. Se nos reprocha este comercio: un pueblo que trafica sus hijos es aún más condenable que el comprador. Este negocio demuestra nuestra superioridad; lo que nos da una maestría para tenerlos."

Ensayos sobre las costumbres y el espíritu de las naciones

Con relación a la esclavitud, el caso de Voltaire no es ninguna excepción. Por ejemplo, el brillante librepensador y defensor de los derechos de los ciudadanos John Locke tenía acciones en una compañía que, entre otras actividades se dedicaba también a la trata de esclavos. O, en otro orden de cosas, la defensa por parte de Rousseau de la educación infantil para él era compatible con una subvaloración de las niñas, que consideraba que debían educarse en función de lo que se esperaba más tarde de ellas como mujeres adultas: estar al servicio de las necesidades de los hombres.

Otros personajes fundamentales del siglo XVIII son Cesare Beccaria e Immanuel Kant.

Cesare Beccaria (1735-1794) fue un filósofo, jurista y economista italiano. En el contexto de una Europa en la que todos los países aplicaban la pena de muerte para múltiples delitos, publicó el "Tratado de los delitos y las penas", en el que se pronunciaba abiertamente en contra de la pena de muerte. La obra, en la que también criticaba la utilización de la tortura judicial, tuvo una gran influencia en los distintos países europeos.

Immanuel Kant (1724-1804) fue un filósofo alemán que, a diferencia de la mayoría de los filósofos de la Ilustración, que tuvieron un papel relevante como activistas sociales, se dedicó estrictamente a la reflexión filosófica. No obstante, su aportación al progreso de la causa de los derechos humanos es fundamental. Se caracterizó por la búsqueda de una ética basada en la razón y con el carácter de universalidad que posee la ciencia. Definió la razón teórica como aquella que formula juicios (la razón propia de los sistemas éticos anteriores a él), frente a la razón práctica, que formula imperativos. Su visión ética universal la concretó en lo que llamó Imperativo Categórico: "Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que esta máxima se torne en ley universal". De hecho, el Imperativo Categórico es una actualización, racionalizada filosóficamente, de la antigua Regla de Oro presente en muchas culturas. "Trata a los demás como te gustaría que te trataran a ti".

Otra de las formulaciones del Imperativo Categórico kantiano es la siguiente: "Obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio". Para Kant todo ser humano tiene un valor absoluto y no puede ser relativizado (no puede ser utilizado, ya que es un fin en sí mismo), una idea que condenaba así: "El ser humano no tiene precio, tiene dignidad".

La consecuencia a nivel político de la propuesta kantiana es la tolerancia, el respeto a las ideas ajenas y la democracia como sistema político. Por ello, cuando se pretende fundamentar filosófi-

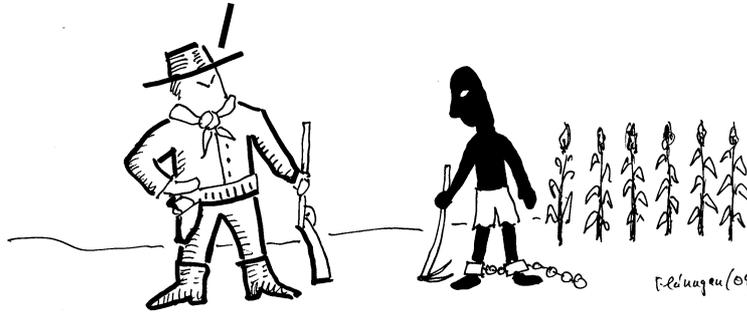
camente los principios rectores de los derechos humanos, hay que recurrir al pensamiento kantiano. Además, en una de sus últimas obras (*La paz perpetua*, 1795), Kant propone ya una Federación de Estados Libres, unidos mediante un Convenio cuyo objetivo sería la prevención de la guerra, avanzando así la idea de lo que, 125 años después, tras la Primera Guerra Mundial, se concretaría en la creación de la Sociedad de Naciones (y posteriormente, tras la Segunda Guerra Mundial, en las Naciones Unidas).

El siglo XVIII fue un siglo de logros importantes, pero al mismo tiempo anclado todavía en costumbres y concepciones atávicas, en la medida que las grandes declaraciones americanas y francesa frecuentemente eran compatibles con la existencia de la esclavitud (su abolición se llevará a cabo durante el siglo siguiente) o la discriminación de las mujeres.

En cuanto a la denuncia de la discriminación de las mujeres, hay que resaltar las aportaciones de Olimpia de Gouges en Francia (autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, 1791) y Mary Wollstonecraft en Inglaterra (autora de la Vindicación de los Derechos de la Mujer, 1792). *Más información sobre Olimpia de Gouges y Mary Wollstonecraft en el apartado La otra media humanidad.*

Como algo característico del siglo XVIII, aunque se puede extrapolar a prácticamente toda la historia de los derechos humanos, podemos resaltar lo siguiente: cualquier avance que se produce en el progreso del reconocimiento de los derechos humanos, representa una crisis, un enfrentamiento entre el poder y un sector contrario a él, que reclama aquello que considera que le pertenece y que no se le reconoce.

**MIRA, YO DE TODO CORAZÓN TE LIBERARÍA DE LA
ESCLAVITUD, PERO ENTONCES, ¿DÓNDE ENCONTRARÍA
A ALGUIEN QUE ME CULTIVARA LOS CAMPOS GRATIS?
¿ENTIENDES MI DELICADA SITUACIÓN, VERDAD?**



El siglo XIX

El siglo XIX es un siglo de avances y retrocesos. En conjunto, es un siglo de lenta consolidación de los ideales proclamados por la Revolución Francesa. Los principales aspectos a resaltar son los siguientes:

- La abolición de la esclavitud.
- El inicio de la reivindicación de los derechos sociales.
- La extensión del sufragio.
- La influencia del liberalismo.
- El establecimiento de las primeras normas de Derecho Internacional Humanitario.
- El inicio de la reivindicación de los derechos de las mujeres (consultar el apartado La otra media humanidad).

La abolición de la esclavitud

Durante el siglo XIX la esclavitud fue abolida de forma progresiva en los distintos estados europeos y americanos, primero prohibiendo la trata de esclavos y luego la esclavitud misma. Su abolición fue el resultado en Europa y América de un intenso debate entre los esclavistas y los abolicionistas, con un protagonismo especial entre los segundos de los cuáqueros, una comunidad religiosa fundada en Inglaterra por George Fox (1624-1691), caracterizada por su pacifismo e impulsora de las sociedades antiesclavistas inglesas y americanas.

La esclavitud se prohibió en Inglaterra en 1772. El primer documento contrario a la esclavitud en los Estados Unidos fue, en 1777, la Constitución de Vermont (la esclavitud no fue abolida definitivamente de los Estados Unidos hasta 1865, con la Decimotercera Enmienda de la Constitución, al finalizar la Guerra de Secesión que enfrentó a los estados esclavistas del sur con los antiesclavistas del norte). Francia abolió la esclavitud en 1794 (fue restablecida por Napoleón en 1802, y definitivamente abolida de las colonias en 1848).

"La Convención declara la esclavitud de los negros abolida en todas sus colonias; en consecuencia, decreta que todos los hombres sin distinción de color, domiciliados en las colonias, son ciudadanos franceses y gozaran de todos los derechos asegurados por la Constitución."

Abolición de la esclavitud en las Antillas por la Convención Francesa, 1794

En España, se abolió en 1814, aunque se permitió que continuara en las colonias (concretamente en Cuba, hasta 1880). La trata de esclavos había sido en España un comercio floreciente, incluso estimulado por la Corona:

"1.- Todo Vasallo mío, avecindado, o residente en España, o Indias, podrá pasar en embarcación propia, o fletada de su cuenta a comprar Negros a cualquier paraje donde haya mercado, o repuesto de ellos (...) 6.- Los Negros han de ser de buenas castas, la tercera parte a lo más de hembras, y las otras dos varones; y no se permitirá la entrada, y venta de los que sean inútiles, contagiados, o que padezcan enfermedades habituales, obligando a los que lleven alguno, o algunos de esta clase a que los vuelvan a extraer. 7.- Se gratificará por las Reales Cajas a razón de cuatro pesos por cada Negro a los Españoles que los introduzcan de buena calidad en los citados Puertos de su cuenta en embarcaciones Nacionales, para que sirvan de estímulo este comercio, y proporcionar por este medio la abundancia."

Real cédula concediendo libertad para el comercio de negros. Carlos IV, 1789

Uno de los más apasionados abolicionistas españoles fue Emilio Castelar (defensor también de la libertad religiosa y la separación entre la Iglesia y el Estado). Diez años antes de la abolición de la esclavitud en Cuba, se expresaba así en un discurso como diputado:

"¿Creéis que hay en el mundo algo más horrible, algo más espantoso, más abominable que el negrero? El monstruo marino que pasa bajo la quilla de su barco, el tiburón que le sigue husmeando la carne, tiene más conciencia que aquel hombre. Llega a la costa, coge su alijo, lo encierra, aglomerándolo, embutiéndolo en el vientre de aquel horroroso barco, ataúd flotante de gentes vivas. Cuando un crucero le persigue, aligera su carga, arrojando la mitad al océano. Bajo los chasquidos del látigo se unen los ayes de las almas con las inmundicias de los cuerpos. El negrero les muerde las carnes con la fusta, y el recuerdo de la patria ausente, la nostalgia, les muerde con el dolor de los corazones. Señores diputados: ¿Y aún temeréis que nuestras leyes perturben las digestiones de los negreros, cuando tantos crímenes no han perturbado sus conciencias?"

La abolición de la esclavitud. Emilio Castelar 20 de junio de 1870

A finales del siglo XIX la esclavitud había sido abolida de Europa y América, mientras que en países de África y Asia seguía existiendo (fue abolida de Afganistán en 1923, de Irak en 1924, de Nepal en 1926, de Persia en 1929, de Bahreim en 1937... el último país en abolirla oficialmente fue Mauritania, en 1980).

El inicio de la reivindicación de los derechos sociales

El siglo XIX es el siglo de la Revolución Industrial, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación. Aparecen nuevas teorías sociales: el socialismo utópico, el socialismo científico (marxismo) y el anarquismo. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia y organizada.

Karl Marx (1818-1883) es un referente imprescindible para entender la evolución de los derechos económicos y sociales a partir de finales del siglo XIX. Pensaba que el sistema económico domi-

nante en cada época histórica, a través del cual se satisfacen las necesidades vitales de los individuos, determina la estructura social, política e intelectual de cada periodo. Afirmaba que la historia de la sociedad es la historia de las luchas entre los explotadores y los explotados, es decir, entre la clase social gobernante y las clases sociales oprimidas. Partiendo de estas premisas, en el "Manifiesto Comunista" (1848, escrito en colaboración con Engels) decía que la clase capitalista sería derrocada y suprimida por una revolución mundial de la clase obrera que culminaría con el establecimiento de una sociedad sin clases. Sus ideas filosóficas tuvieron una gran influencia, dando lugar posteriormente a las revoluciones socialistas de principios del siglo XX, y a que dentro de las sociedades capitalistas los derechos económicos y sociales cobrarán progresivamente mayor importancia.

La extensión del sufragio

Cuando a finales del siglo XVIII se proclaman las grandes declaraciones de derechos, primero en las colonias americanas y poco después en Francia, el derecho al voto es uno de los derechos que se recogen. No obstante, distaba mucho de ser un sufragio universal, ya que estaba claramente restringido, limitado al cumplimiento de distintos requisitos, como el nivel de instrucción, de renta o la clase social: los analfabetos, los pobres y los esclavos no podían votar. También estaban excluidas todas las mujeres, en la medida que eran consideradas intelectualmente incapaces y sin criterio. Por todo ello, al final la proporción de votantes era ínfima, con relación a la población total.

Durante el siglo XIX, al incorporarse el derecho al voto a los nuevos ordenamientos legales, inicialmente se adopta con todas estas restricciones, como en el caso de Brasil que nos describe Eduardo Galeano:

"En 1889 murió la democracia en Brasil. Esa mañana, los políticos monárquicos despertaron siendo republicanos. Un par de años después se promulgó la Constitución que implantó el voto universal. Todos podían votar, menos los analfabetos y las mujeres. Como casi todos los brasileños eran analfabetos o mujeres, casi nadie votó. En esa primera elección democrática, 98 de cada 100 brasileños no acudieron al llamado de las urnas."

La democracia. "Espejos. Una historia casi universal". Editorial Siglo XXI.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la extensión del sufragio se reivindicará a través de vías distintas:

-Las sufragistas americanas e inglesas inician la reclamación del derecho al voto de las mujeres.

-El auge del movimiento socialista impulsa entre otras reivindicaciones la del sufragio universal (incidiendo más en el aspecto de clase que en el de sexo).

-El liberalismo, representado por John Stuart Mill, aboga tanto por la extensión del sufragio a las mujeres como por la eliminación del sufragio censitario (condicionado a determinados requisitos patrimoniales, educativos o sociales).

Otro de los factores que ha condicionado históricamente el número de votantes ha sido la edad mínima requerida para poder votar (en general, 25 años o más a finales del siglo XIX y principios del XX, para el sufragio masculino).

En todos los frentes, el avance será lento. Como norma, se conseguirá primero el sufragio universal masculino (superando las limitaciones censitarias), y más tarde el sufragio femenino. A continuación se adjuntan algunos ejemplos del entorno europeo (en primer lugar, la fecha de la introducción del sufragio universal masculino, y en segundo lugar del femenino):

Francia:	1871	-	1919
Alemania:	1871	-	1944
Suiza:	1874	-	1971
España:	1890	-	1933
Bélgica:	1893	-	1948

El liberalismo

Desde otra perspectiva, el liberalismo y el romanticismo de este siglo tienen un peso específico en el fortalecimiento de la libertad de los individuos, y en que las constituciones nacionales que se van creando la tengan en cuenta. En este ámbito, es fundamental la figura del filósofo, político y economista inglés John Stuart Mill (1806-1873). En su libro "Sobre la libertad", reflexionó acerca de la naturaleza y los límites del poder que puede ser legítimamente ejercido por la sociedad sobre el individuo, argumentando que toda persona debería ser libre para realizar las conductas que desee siempre y cuando no dañe a los demás. Fue un defensor de la libertad de expresión y, como miembro del parlamento británico, propuso varias reformas del sistema electoral, especialmente sobre las cuestiones de la representación proporcional y la extensión del sufragio.

El Derecho Internacional Humanitario

El siglo XIX es también el del inicio del Derecho Internacional Humanitario, es decir, las distintas normas, en su mayoría reflejadas en las Convenciones de Ginebra, que tienen como objetivo evitar o limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Jean Henri Dunant promovió en 1863 la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, con la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra, así como de prestarles asistencia. Al año siguiente, en 1864, basándose en las ideas de Dunant, se firmó la Primera Convención de Ginebra, destinada a regular la asistencia a los militares heridos durante los conflictos bélicos. Posteriormente, en 1906, 1929 y 1949 se firmaron sucesivamente la Segunda, Tercera y Cuarta Convenciones de Ginebra.



El siglo XX

Con relación a la ampliación progresiva a lo largo del tiempo del catálogo de derechos humanos, el siglo XX es el de la consolidación de los derechos económicos y sociales. El derecho al trabajo, a sus frutos, y a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias y se reclama su protección. Dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, se irán interiorizando estas demandas, y ya a principios de siglo ven su consagración jurídica al ser recogidas en algunas constituciones y documentos:

-La Constitución de México de 1917 (fruto de la revolución mexicana), trataba de conciliar los derechos civiles y políticos con los emergentes derechos económicos y sociales.

-La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918, redactada por los revolucionarios rusos e incorporada a la nueva Constitución Soviética, priorizaba los derechos económicos y sociales.

-La Constitución de Weimar de 1919 proclamaba derechos sociales de la ciudadanía alemana, como la protección a la familia, el derecho a la educación y al trabajo.

La Revolución Rusa dio lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Frente a los derechos civiles y políticos (también llamados de "primera generación") considerados fundamentales y prioritarios desde las declaraciones de derechos americanas y francesa, el socialismo marxista planteó una jerarquización inversa de los derechos, poniendo en primer lugar los derechos económicos, sociales y culturales, argumentando que sólo impulsando estos era posible hacer efectivos los otros. Las distintas vías, desde la revolución radical hasta el reformismo interno, irán difundiendo la necesidad y la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, pasando a ser considerados, con el tiempo, definitivamente inseparables y complementarios de los derechos civiles y políticos.

Un año antes de la Constitución de Weimar había finalizado la Primera Guerra Mundial (1914-1918), desencadenada a causa de los proyectos expansionistas y colonialistas de los países implicados. Extendida por más de medio mundo, se convirtió en el conflicto más sangriento de la historia hasta entonces.

Acabada la guerra se creó la Sociedad de Naciones, con el objetivo de fomentar una política mundial de desarme y seguridad colectiva. Hizo obligatorio para los países miembros el recurso al arbitraje en caso de conflicto, e intervino en distintos contenciosos. No obstante, después de 1935 la Sociedad de Naciones no fue considerada como una amenaza por parte de los proyectos expansionistas de Alemania, Italia (que había ignorado las reprobaciones de la Sociedad a raíz de la invasión de Abisinia) y Japón (que también había ignorado la orden de retirarse de la Manchuria China).

Al margen de su labor de arbitraje, la Sociedad de Naciones se distinguió por la creación en 1921 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (el precedente del actual Tribunal Penal Internacional de la Haya, establecido en 1998), la firma del Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud (firmado en 1926 y completado y ratificado por las Naciones Unidas en 1956) y la creación de la Organización Internacional del Trabajo.

Tras la Primera Guerra Mundial, las democracias liberales perdieron credibilidad mientras que al mismo tiempo medraban, en el ambiente de descontento, movimientos de extrema derecha y de extrema izquierda. En este contexto se afianzan los dos totalitarismos más devastadores del siglo XX, el comunismo y el nazismo. Ambos partían de las mismas premisas: la liquidación del pluralismo, la implantación de la ideología oficial del Estado, el culto al líder y la obediencia ciega. Sus consecuencias fueron comparables: el terrorismo estatal y millones de víctimas. En la Unión Soviética, a partir de 1924 Stalin inició la eliminación de toda oposición, convirtiéndose en dictador absoluto (adoptando un modelo de comunismo muy alejado de las ideas de Marx i Engels). En Alemania, Hitler accedió al poder en 1933 por la vía democrática, introduciendo luego medidas cada vez más totalitarias y racistas, unas medidas anunciadas ya anteriormente en su obra *Mein Kampf* (1926):

"La mezcla de la sangre y, por lo tanto, la decadencia racial, son las únicas causas de la desaparición de las viejas culturas, ya que los pueblos no mueren como consecuencia de las guerras perdidas sino por la anulación de aquella fuerza de resistencia que sólo es propia de la sangre incontaminada."

"El principio de organización constructiva de la raza aria ha sido sustituido por el principio destructor que vive en el judío, convertido así en el 'fermento de descomposición' de pueblos y razas y, en un sentido más amplio, en el factor de disolución de la cultura humana."

En 1939, con la invasión de Polonia por las tropas de Hitler, empezó la Segunda Guerra Mundial. Al finalizar, en 1945, el balance era desolador: cincuenta millones de muertos (de ellos treinta millones de civiles), dos explosiones nucleares dirigidas contra la población civil (Hiroshima y Nagasaki), deportaciones masivas, el exterminio metódico y sistemático en los campos de exterminio nazis de judíos, gitanos, homosexuales y otras minorías étnicas, la esclavitud sexual de mujeres promovida por el ejército japonés, ciudades enteras demolidas, países arrasados, etc.

En los Juicios de Núremberg y los Juicios de Tokio los vencedores juzgaron a los máximos responsables alemanes y japoneses. Se les acusaba de haber cometido crímenes contra la paz (violaciones de tratados internacionales y actos de agresión injustificada contra otras naciones), crímenes contra la humanidad (planificación y participación en exterminios y genocidios) y crímenes de guerra (violación de las leyes y convenios internacionales sobre la guerra). El conjunto de procedimientos llevados a cabo tanto en Tokio como en Núremberg significaron el establecimien-

to, a partir de entonces (ya que con anterioridad no existían), de reglas básicas de persecución de criminales de guerra así como la tipificación de los delitos correspondientes.

Pero lo que no se juzgó en ningún caso fueron las violaciones de derechos humanos cometidas por los países aliados, que también se produjeron. Por ejemplo, la agresión a Polonia por parte de la Unión Soviética, los bombardeos aliados de civiles tanto sobre Alemania como sobre Japón, o las represalias y las violaciones sobre la población alemana cometidas por el ejército soviético durante la ocupación final de Alemania. Según los criterios usados durante los juicios de Núremberg y Tokio, estos también fueron crímenes contra la humanidad, pero sus responsables no fueron encausados.

La Segunda Guerra Mundial finalizó en 1945. Alemania se rindió en mayo, Japón en agosto tras el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki. Dos meses más tarde, el 24 de octubre, fue fundada oficialmente en San Francisco la Organización de las Naciones Unidas mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas por parte de 51 estados. Las Naciones Unidas reemplazaban así a la Sociedad de Naciones, en la medida que ésta había fracasado en sus propósitos preventivos, al no ser capaz de evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

A los 51 estados miembros iniciales en los años sucesivos se les fueron añadiendo nuevos estados, tal como contemplaba el Artículo 4 de la Carta:

"Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad."

España fue admitida en 1955. En la actualidad (2006) los estados miembros son 192.

Los horrores de la guerra y los juicios de Núremberg y Tokio mostraban la necesidad de regular de forma precisa el concepto de derechos humanos y, sobre todo, de establecer claramente cuáles eran. Uno de los primeros trabajos de las Naciones Unidas fue la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un texto cuya redacción estuvo sujeta a muchas discusiones, ya que las posturas de las distintas naciones no eran coincidentes acerca de sus contenidos. No obstante, finalmente fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Con la aprobación de la Declaración Universal la humanidad se dotó a sí misma de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo de que estos derechos llegaran a formar parte del derecho positivo de todas las naciones.

Con el paso de los años, la Declaración Universal, que como tal no es de carácter vinculante, se ha ido completando con otros documentos de las Naciones Unidas: convenios, convenciones y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal.

Algunos de estos documentos son los siguientes:

- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948, entrada en vigor en 1951)
 - Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966, entrada en vigor en 1976)
-

- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966, entrada en vigor en 1976)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979, entrada en vigor en 1981)
- Convención sobre los derechos del niño (1989, entrada en vigor en 1990)

Si es verdad que la historia, como en ocasiones se ha dicho, no es más que una sucesión de crímenes, el siglo más representativo de esta vertiente homicida de la humanidad sería el siglo XX: dos guerras mundiales, innumerables guerras regionales, guerras civiles, sangrantes revoluciones, los campos de exterminio nazis, los campos de internamiento de las dictaduras socialistas, las represiones de las dictaduras militares hispanoamericanas, las violaciones de los derechos humanos cometidas por los regímenes dictatoriales africanos...

Pero esta perspectiva, sin matices que la acompañe, es parcial, ya que la historia de la humanidad también es, paralelamente, una sucesión de intentos de construcción de formas y normas de organización social tendentes a evitar las agresiones a los derechos de las personas. Y el siglo XX posiblemente también sea el más ilustrativo de este aspecto ético de la humanidad.

Los horrores de la Segunda Guerra Mundial y el deseo de que estos horrores no se repitieran condujeron al establecimiento de las Naciones Unidas y a la redacción de múltiples documentos sobre derechos humanos. Desde la sociedad civil es reveladora también la eclosión de organizaciones de defensa de los derechos humanos, tanto desde el trabajo de denuncia (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Save the Children, etc.), como desde el trabajo de promoción y colaboración (Intermón, Médicos sin Fronteras, Medicus Mundi, etc.).

Pero tampoco hay que olvidar que ninguna conquista alcanzada es una garantía de cara al futuro: casos como los genocidios cometidos durante la guerra de Bosnia-Herzegovina (1992-1995), o el genocidio de Ruanda de 1994 (por citar sólo los más llamativos, ya que una lista exhaustiva que recogiera todos los conflictos nacionales o regionales en los que se han violado de forma masiva los derechos humanos sería excesivamente larga), muestran la fragilidad de los logros conseguidos.

Para juzgar las violaciones de derechos humanos que se cometieron en Bosnia-Herzegovina y Ruanda se crearon sendos Tribunales Penales Internacionales con jurisdicción sobre cada uno de los países. Posteriormente, culminando una antigua aspiración de la comunidad internacional, en la Conferencia de Roma de 1998, se creó el Tribunal Penal Internacional, de carácter permanente, el cual entró en vigor en 2002, al sumar las necesarias ratificaciones estatales (España lo ratificó en el 2000). El Tribunal tiene por objeto ser un instrumento capaz de asumir la defensa jurídica de las víctimas de violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo y, especialmente, en los casos de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Al iniciarse el siglo XXI, además de distintos conflictos bélicos y su larga secuela de violaciones de derechos humanos, siguen persistiendo otras muchas violaciones de derechos humanos, en general arrastradas desde los tiempos más remotos:

-El azote del hambre padecido por millones de personas, en un mundo globalizado y con los recursos necesarios para alimentar toda la humanidad.

-La falta de acceso a la sanidad y a la educación de una parte considerable de la humanidad.

-La persistencia de la esclavitud, en su forma más tradicional circunscrita a casos muy concretos, pero diseminada por todo el mundo bajo nuevas formas de servidumbre (prostitución forzada, trabajo esclavo infantil, etc.).

-La persistencia de la tortura (incluso en ocasiones la reivindicación de su legalización) a socaire de la nueva lucha antiterrorista.

-La misoginia y la homofobia, cobijada en prejuicios ancestrales y alentada en ocasiones por algunas interpretaciones religiosas.

-El racismo y la xenofobia, alentado por los prejuicios o la defensa de privilegios de sectores sociales de las zonas más prósperas a las que intenta acceder la población de algunas zonas depauperadas y sin recursos.

La lista tampoco es exhaustiva. A ella, además, habría que añadir las tensiones y conflictos relacionados con los llamados derechos de tercera generación, de modo especial el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible, una nueva y urgente preocupación luego que, tras constatar durante el siglo XX los efectos sobre la salud de según qué prácticas industriales altamente contaminantes, ya en el siglo XXI cada vez es más indiscutible la incidencia del comportamiento humano sobre el clima terrestre, con los peligros que ello conlleva.

"Siempre se tienen dos opciones: decir que el mundo no tiene remedio y no hacer nada, o luchar por mejorarlo."

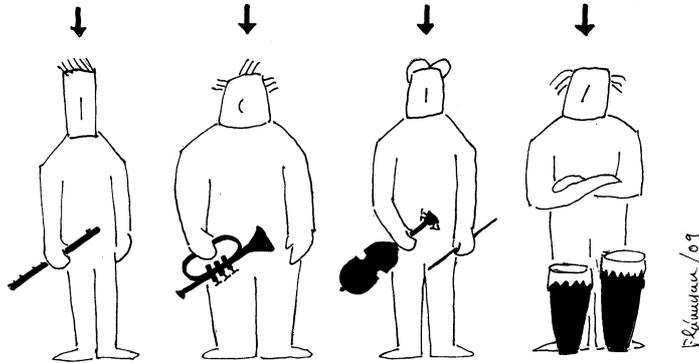
Hillary Swank, actriz. La Vanguardia, 5-3-2007

"No esperéis nada del siglo XXI. Es el siglo XXI el que espera todo de vosotros."

Gabriel García Márquez

DÍA INTERNACIONAL CONTRA EL LENGUAJE SEXISTA

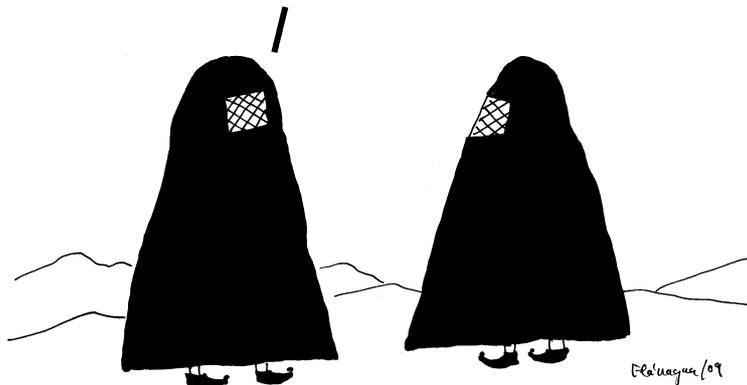
FLAUTISTA TROMPETISTA VIOLINISTA PERCUSIONISTA



Tercera parte

- La otra media humanidad; las mujeres en la historia
- España: siglos XIX y XX

**MI MARIDO ES MUY TOLERANTE Y LIBERAL, NO SÓLO
ME DEJA ESCOGER LAS BABUCHAS QUE PREFIERO,
TAMBIÉN EL COLOR DEL BURKA**



La otra media humanidad; las mujeres en la historia

La losa de los estereotipos, la falta de libertad, la negación de la igualdad de oportunidades, la exclusión de la vida política, la falta de acceso a la educación, la exposición a la violencia social y familiar, etc., a lo largo de la historia son constantes que gravitan sobre las mujeres. En muchos casos, estas agresiones o discriminaciones se han desarrollado bajo el cobijo de las leyes vigentes, y casi siempre bajo la justificación de las "costumbres sociales", alentadas por las distintas sociedades patriarcales. Para las jerarquías dominantes, civiles o religiosas, el papel subordinado de la mujer no se ha puesto en duda durante siglos; lo que ahora valoramos como atentados contra los derechos de las mujeres, históricamente, no han sido considerados como tales: no se podía vulnerar el derecho de alguien que, precisamente por el hecho de ser mujer, "no tenía derechos".

Aunque se ha afirmado la existencia en el pasado de sociedades matriarcales, en las que las mujeres habrían gozado de un protagonismo social y familiar mayor al de los hombres, sin estar sometidas a su autoridad, lo cierto es que su existencia no se ha podido demostrar. Lo que sí han existido en distintas épocas históricas han sido sociedades matrilineales, es decir, sociedades en las que la descendencia se establece a partir de la línea materna en lugar de la paterna. Pero incluso en estos casos, al parecer, el modelo matrilineal ha coexistido con distintas modalidades de patriarcado, en la medida que los hombres han retenido las más importantes y determinantes esferas de poder.

De hecho, al margen de las teorías y las especulaciones sobre hipotéticos matriarcados, la realidad es que desde los más remotos tiempos las distintas sociedades y religiones nos han dejado testimonios de la condición subordinada que se ha adjudicado a las mujeres.

"Hacia tu marido irá tu apetencia y él te dominará."

Antiguo testamento. Génesis, 3,16 (ca. 900 aC)

"Existe un principio bueno que creó el orden, la luz y el hombre, y un principio malo que creó el caos, la oscuridad y la mujer."

Pitágoras (582-507 aC)

"Es ley natural que la mujer esté sometida al marido."

Confucio (ca. 500 aC)

Las mayores o menores libertades y derechos que gozaban las mujeres en las distintas civilizaciones de la antigüedad estaban siempre supeditadas a la autoridad del hombre, ya fuera el marido, el padre o incluso el hermano. La situación social y familiar de la mujer se basaba en dos premisas, la fidelidad al esposo y una fecunda descendencia: una mujer estéril era despreciada y podía ser repudiada por el marido, mientras que una mujer infiel solía ser condenada a muerte. Por ejemplo, en la Biblia, que en muchos aspectos refleja también las costumbres de las otras culturas de aquella época y zona geográfica, se menciona la lapidación para la mujer adúltera. En cambio, el adulterio del varón sólo se penalizaba cuando se cometía con una mujer casada, y en este caso no se castigaba el adulterio en sí, sino la violación del derecho de posesión y exclusividad del marido: la mujer era considerada "una propiedad" del marido; concepción característica de aquellas sociedades y que más tarde alcanzará su concreción jurídica en la figura romana de la "patria potestas", ejercida por el "pater familias".

La actividad de las mujeres estaba limitada al hogar, no tenían ningún protagonismo en la vida pública. En Grecia, el caso de Hiparquía (ca. 340-300 aC) es una excepción. Perteneciente a la escuela cínica, fue una de las primeras mujeres filósofas. Preguntada en una ocasión por Teodoro el Ateo que por qué no se dedicaba a las tareas propias de su sexo, a hilar y a tejer, respondió que le parecía una pérdida de tiempo ya que prefería dedicar su vida al estudio.

Siglos más tarde, otro caso excepcional es el de Hipatia de Alejandría (370-415). Hija del matemático y astrónomo Teón de Alejandría, éste le transmitió sus conocimientos y su pasión por la búsqueda de lo desconocido, algo verdaderamente insólito entonces tratándose de una mujer. Hipatia no era cristiana, y en un ambiente de creciente hostilidad hacia el paganismo, acusada de hechicera y de bruja pagana, finalmente murió de forma brutal, torturada y descuartizada, con un ensañamiento sólo comprensible por su osadía de haberse convertido en una mujer ilustrada y científica.

Durante la Antigüedad, para una mujer dedicarse a la filosofía o a la ciencia representaba una proeza, y por lo tanto es explicable que los casos que se dieron fueran aislados. Pero también hay que tener en cuenta, como afirma Umberto Eco, que "No es que no hayan existido mujeres filósofas. Es que los filósofos han preferido olvidarlas". La misoginia de las sociedades no sólo veía con malos ojos que la mujer tuviera otras ocupaciones que las del hogar, sino que además no tenían el menor interés en que quedara constancia de sus aportaciones al mundo del conocimiento y de la cultura (razón por la cual en muchos casos, entonces y a lo largo de toda la historia, fueron sus maridos u otros hombres de su entorno los que se apropiaron de sus creaciones).

Situándonos ahora en la Península Itálica, la Historia de Roma se inicia para la mujer bajo la concepción arcaica dominante en aquellos tiempos, negándosele cualquier autonomía, estando sometida por completo al pater familias; la Ley de las Doce Tablas (450 aC) vigente durante siglos

reconocía al pater familias la "vitae necisque potestas" (el poder de la vida y de la muerte, sobre sus hijos, su esposa, y sus esclavos). Lentamente, la situación de la mujer en Roma ira evolucionando, arañando esferas de autonomía y libertad, alcanzando, durante los primeros siglos de la nueva era, unas prerrogativas desconocidas hasta entonces.

En el año 195 aC, la oposición a la Ley Oppia, promulgada el 215 aC con el objetivo de limitar el lujo en el aspecto de las mujeres (en la medida que no encajaba con la imagen de la "matrona" ideal sometida al pater familias) es quizás el primer momento histórico en el que las mujeres se organizan en contra del poder masculino dominante. Es un hecho especialmente relevante (más que por el contenido en sí de la reivindicación) en tanto que actitud colectiva por parte de las mujeres de activa oposición y reivindicación. Derogada finalmente la ley a causa de las protestas de las mujeres, la importancia de su derogación se puso de manifiesto por la repulsa e incomodidad que se produjo en el Senado durante los debates:

"Si cada uno de nosotros, señores, hubiese mantenido la autoridad y los derechos del marido en el interior de su propia casa, no habiéramos llegado a este punto. Ahora, henos aquí: la prepotencia femenina, tras haber anulado nuestra libertad de acción en familia, nos la está destruyendo también en el Foro. Recordar lo que nos costaba sujetar a las mujeres y frenar sus licencias, cuando las leyes nos permitían hacerlo. E imaginad qué sucederá de ahora en adelante, si esas leyes son revocadas y las mujeres quedan puestas, hasta legalmente, en pie de igualdad con nosotros. Vosotros conocéis a las mujeres: hacedlas vuestros iguales. Al final veremos esto: los hombres de todo el mundo, que en todo el mundo gobiernan a las mujeres, están gobernados por los únicos hombres que se dejan gobernar por las mujeres: los romanos."

Intervención en el Senado de Marco Porcio Catón, recogida por Tito Livio Indro Montanelli. Historia de Roma. Plaza & Janés. Barcelona, 1961

Posteriormente, en Roma a aquella conquista siguieron otras de más calado, como la administración de la propia dote o el derecho a divorciarse.

La difusión del cristianismo y del Islam generará una situación contradictoria con relación al protagonismo de la mujer y el respeto de sus derechos. Por un lado, proclamando en las distintas sociedades por las que se expandieron la igualdad de todos los seres humanos, ambas religiones otorgarán a las mujeres una dignidad hasta entonces negada o puesta en duda. Pero por otro lado, en tanto que religiones patriarcales y prisioneras de prejuicios ancestrales, fomentarán también el papel subordinado de la mujer dentro del conjunto de la sociedad y, de forma especial, dentro de la familia.

"Mujeres, sed sumisas a vuestros maridos, como conviene en el Señor."

Nuevo testamento, Epístola a los colosenses, 3,18 (ca. 50 dC)

"Las buenas mujeres son obedientes y guardan en secreto lo que Alá ha guardado. En cuanto a aquellas que temáis que se rebelen, amonestadlas, haced que duerman en camas separadas y azotadlas."

El Corán, 4,34 (ca. 650 dC)

A lo largo de los siglos, dentro de las respectivas tradiciones religiosas en general se hará una lectura de la Biblia y el Corán que justificará la subordinación de la mujer al varón, siendo minoritarias y marginales las lecturas liberadoras y progresistas.

Tras la caída de Roma, en los nuevos reinos de tipo feudal que surgirán el derecho vuelve a formas más arcaicas, y en este contexto la libertad de la mujer se ve de nuevo restringida. Al mismo tiempo que la vida cultural se empobrece y se refuerza la concepción jerárquica y vertical de la sociedad, también se refuerza la subordinación de la mujer. Siglos más tarde, el declive del feudalismo y el nacimiento de la burguesía (y de los estados centralizados) tampoco propiciará una mejora sensible de la condición de la mujer.

No será hasta finales del siglo XVIII cuando empezará un movimiento de protesta que, tras plasmarse en el incipiente feminismo y en el sufragismo del siglo XIX, ya no dejará de avanzar, planteando progresivamente nuevas reivindicaciones.

Al proclamarse en 1789 en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ésta no contemplaba como sujetos de derechos a las mujeres, ya que con la palabra "hombre" no se refería a la humanidad, sino sólo a los varones. Esta discriminación motivó la actitud de protesta de Olimpia de Gouges (1748-1793): tomando como modelo el texto de la Declaración de 1789, publicó en 1791 La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. A causa de sus paralelas y constantes críticas contra la represión jacobina, Olimpia de Gouges fue acusada de reaccionaria y murió guillotizada dos años más tarde.

En 1792, la escritora inglesa Mary Wollstonecraft (1759-1797) publicó la Vindicación de los Derechos de la Mujer, donde argumentaba que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, sino que tan sólo puede parecerlo debido a que no han tenido acceso a la educación apropiada:

"Fortalezcamos la mente femenina ensanchándola y será el final de la obediencia ciega; pero como el poder busca la obediencia ciega, los tiranos y los sensualistas están en lo cierto cuando tratan de mantener a la mujer en la oscuridad, porque el primero sólo quiere esclavos y el último un juguete."

A mediados del siglo XIX en los Estados Unidos e Inglaterra empieza a cobrar fuerza el feminismo. Uno de los hitos de este nuevo movimiento es la Declaración de Séneca Falls (1848), en la que se resumían las conclusiones de la Convención sobre los Derechos de la Mujer celebrada en aquella localidad. El documento, inspirado en el texto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, denunciaba las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, presentarse a elecciones, ocupar cargos públicos, afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas.

"Que todas aquellas leyes que sean conflictivas en alguna manera con la verdadera y sustancial felicidad de la mujer, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues este precepto tiene primacía sobre cualquier otro. Que todas las leyes que impidan que la mujer ocupe en la sociedad la posición que su conciencia le dicte, o que la sitúen en una posición inferior a la del hombre, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por lo tanto, no tienen ni fuerza ni autoridad. Que la mujer es igual al hombre - que así lo pretendió el Creador- y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal."

Declaración de Séneca Falls

El naciente feminismo se centró inicialmente en la reivindicación del derecho al voto de las mujeres. En los Estados Unidos, sus principales líderes fueron Susan B. Anthony, Lucy Stone y Elisa-

beth Cady Stanton (una de las promotoras de la Declaración de Séneca Falls), encuadradas desde 1890 en la "Asociación Nacional Americana por el Sufragio de la Mujer". No obstante, ellas no vieron el resultado de su esfuerzo, ya que el derecho de las mujeres a votar no fue reconocido en los Estados Unidos hasta 1920.

En Inglaterra, John Stuart Mill publicó *El sometimiento de la Mujer* en 1869. Tres años antes había presentado al Parlamento inglés una demanda a favor del voto femenino que, al ser rechazada, provocó que en 1867 naciera el primer grupo sufragista británico: la "Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer".

"El principio regulador de las actuales relaciones entre los dos sexos –la subordinación legal del uno al otro- es intrínsecamente erróneo y ahora constituye uno de los obstáculos más importantes para el progreso humano; y debiera ser sustituido por un principio de perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros".

John Stuart Mill. *El sometimiento de la mujer*

El derecho femenino al sufragio se fue alcanzando lentamente a lo largo del siglo siguiente. Nueva Zelanda lo consiguió en 1893, Australia en 1901, Finlandia en 1906, Noruega en 1913, Dinamarca e Islandia en 1915... En España se consiguió en 1931, en Francia e Italia en 1945, mientras que en Suiza no se alcanzó hasta 1970. En los países árabes la adopción del sufragio femenino todavía fue más lenta, sin que se haya consumado totalmente (en Arabia Saudí y Brunei las mujeres seguían sin votar en 2007).

Hasta el siglo XIX la defensa de los derechos de las mujeres no había sido nunca una tarea prioritaria, una tendencia que inicialmente también contaminará al naciente socialismo, que priorizará la reivindicación de la igualdad de clases antes que la igualdad entre hombres y mujeres.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en una época en la que las condiciones laborales en los complejos industriales eran muy precarias, con una gran presencia de mujeres y niños en las fábricas a causa de la gran demanda de mano de obra y de sus menores sueldos, en el marco de las reivindicaciones laborales del proletariado las mujeres adquieren progresivamente un mayor protagonismo. En 1910, durante la reunión en Copenhague de la Internacional Socialista, se proclamó el Día de la Mujer, como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal. Al año siguiente, el 19 de marzo, se celebró el primer Día de la Mujer Trabajadora, que posteriormente se celebró en fechas distintas hasta la adopción definitiva del 8 de marzo.

El 25 de marzo de 1911, más de 140 jóvenes trabajadoras, la mayoría inmigrantes italianas y judías, murieron en el incendio de la fábrica Triangle de Nueva York. Este suceso tuvo grandes repercusiones en la legislación laboral de los Estados Unidos, y en las celebraciones posteriores del Día de la Mujer se hizo referencia a las condiciones laborales que condujeron al desastre.

Tras la Segunda Guerra Mundial y con el inicio de las actividades de las Naciones Unidas, en 1952 se aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Posteriormente, las Naciones Unidas han ido aprobando otros documentos relativos a los derechos de las mujeres:

- La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967)
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

Los documentos de las Naciones Unidas son la concreción de las normas de convivencia fundamentales (en el caso de las declaraciones) y de la suma de normas y mecanismos para verificar el cumplimiento de las primeras (en el caso de las convenciones, cuando estas son ratificadas por los estados). Con relación a los derechos de la mujer, durante el siglo XX las Naciones Unidas la ha definido, por primera vez en la historia y sin ningún tipo de reservas, como sujeto de derechos inalienables y como igual al varón.

No obstante, ni las declaraciones ni las convenciones no son sinónimo de un respeto efectivo de los derechos y libertades que proclaman. Salta a la vista que su cumplimiento es desigual y en muchos casos altamente insatisfactorio (la discriminación y subordinación de la mujer se sigue dando, bajo formas más brutales o sutiles, en todas las sociedades). Pero como mínimo ahora hay un marco teórico internacional que las ampara, y una hoja de ruta que señala el tipo de sociedad que se anhela: una sociedad, un mundo, en el que las mujeres no sean discriminadas ni agredidas.

**SI NOS LO PROPONEMOS DE VERDAD, ESTE PAÍS
PUEDE PROGRESAR DE FORMA ESPECTACULAR
SIN LÍMITES, HASTA LA ÉPOCA DE
LAS CAVERNAS, O TODAVÍA MÁS**



España: siglos XIX y XX

El siglo XIX se inicia en España con dos hechos relevantes:

-En 1808 la llamada Constitución de Bayona prohibió la tortura.

-En 1814 fue abolida la esclavitud en la España peninsular (permitiéndose no obstante que continuara en las colonias). *Más información en el apartado "El siglo XIX; abolición de la esclavitud".*

Tanto la prohibición de la tortura como la abolición de la esclavitud serán definitivas: los distintos cambios constitucionales posteriores, con sus catálogos más amplios o reducidos de libertades individuales, en ningún caso volverán a contemplar su reintroducción legal.

Durante el siglo XIX en España la inestabilidad política es constante: los enfrentamientos entre liberales y realistas se traducen en una sucesión de "pronunciamientos" (golpes de estado) y "restablecimientos".

La mencionada Constitución de Bayona en realidad era una "carta otorgada", ya que no fue elaborada por los representantes de la Nación, sino impuesta por Napoleón. Al margen de no ser de hecho una constitución, fue el primer documento español que recogió en parte el espíritu de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano proclamada en Francia en 1789. Además de la prohibición de la tortura, recogía derechos como la inviolabilidad del domicilio, la libertad personal y los derechos de los detenidos y los presos.

En 1812 se aprobó la Constitución de Cádiz. Tuvo una duración efímera, puesto que tras la finalización de la Guerra de la Independencia y la reposición de Fernando VII, fue abolida. Fue restablecida en 1820, derogada nuevamente en 1823 y restablecida de nuevo en 1836, siendo sustituida por la Constitución de 1837 y ésta, a su vez, por la Constitución de 1845.

En estas constituciones se reconocían los derechos de los detenidos, la inviolabilidad del domicilio y el derecho de propiedad, mientras que la libertad de imprenta y de pensamiento se garantiza-

ban parcialmente. No reconocían la libertad religiosa, el sufragio era censitario y los derechos de reunión y manifestación se contemplaban con limitaciones.

La posterior Constitución de 1869 estableció por primera vez un amplio catálogo de libertades, entre las que se contaban el derecho de asociación, el sufragio universal masculino y la libertad religiosa. No obstante, a causa de la inestabilidad política y de los repetidos estados de excepción la protección real de estos derechos fue relativa.

El periodo de liberalismo progresista iniciado en 1869 finalizó con la restauración conservadora y la Constitución de 1876, elaborada y aprobada bajo un estado de excepción. Contenía una declaración de derechos que, no obstante, debían ser desarrollados por leyes específicas, unas leyes que sólo se aprobaron con lentitud y de forma progresiva a lo largo de los años siguientes: eran reiterados los estados de excepción y las guerras. La Constitución de 1876 fue la más duradera del siglo XIX, siendo definitivamente derogada, ya en el siglo XX, con el golpe de estado y la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), que se inició con la prohibición de la libertad de prensa.

La proclamación de la Segunda República dio lugar a la Constitución de 1931, en la que se incluía una amplia declaración de derechos. Recogía no sólo derechos individuales y de participación política sino también derechos económicos, sociales y culturales, a imitación de la Constitución de Weimar de 1919. Por primera vez, una constitución española contemplaba el sufragio universal, incluidas las mujeres, y el sistema de garantías jurídicas estaba reforzado por un Tribunal Constitucional. En 1932 se abolió por primera vez la pena de muerte (siendo reintroducida en 1934 y abolida de nuevo por la Constitución de 1978).

No obstante, factores como la inestabilidad política y social, algunas limitaciones de las libertades (recogidas en la Ley de Defensa de la República y en la Ley de Orden Público) y la brevedad del periodo republicano, impidieron que se pudiera consolidar un modelo respetuoso con el ejercicio de las libertades fundamentales. Se produjo una progresiva radicalización tanto de izquierdas como de derechas, los líderes moderados de las dos tendencias eran boicoteados y una creciente ola de violencia culminó con numerosos atentados contra líderes rivales.

"¿Cómo se pudo meter España en una guerra civil cuando los que querían guerra eran muy pocos? La mayoría de la población no quería la guerra pero se vio forzada por los extremistas de ambas partes. (...) Ningún país ha sufrido más que España a causa de la retórica extremista. La retórica de Calvo Sotelo o de Largo Caballero. Algunos dicen que las palabras no matan, pero yo no lo creo. Las palabras matan, pueden matar."

Antony Beevor. "La violencia nace del miedo". El País, 23-3-2008

Tras el triunfo del Frente Popular en las elecciones de 1936, el 17 de julio se sublevaron las guarniciones militares de Marruecos y al día siguiente la sublevación se extendió por toda España, iniciándose la Guerra Civil. Durante la Guerra Civil (1936-1939), los derechos y las libertades fueron conculcados tanto en la zona republicana como en la dominada por las fuerzas sublevadas:

"Aunque en la España rebelde hubo muchas muertes arbitrarias, la idea de la limpieza del país para eliminar los males que se habían apoderado de él era una política disciplinada de las nuevas autoridades y formaba parte de su programa de regeneración. En la España republicana, la mayoría de las muertes fueron consecuencia de la anarquía, resultado de un colapso nacional, y no obra

del Estado, aunque algunos partidos políticos, en algunas ciudades, consintieron las enormidades, y aunque algunos de los responsables últimos ascendieron a posiciones de autoridad. (...) La forma como se llevó a cabo la rebelión militar, y la forma en que respondió a ella el gobierno en las primeras horas provocaron un desenfreno que no se había visto en Europa desde la guerra de los Treinta Años. En una zona, se fusilaba a maestros de escuela y se quemaban casas del pueblo; en la otra, se fusilaba a sacerdotes y se quemaban iglesias. La consecuencia psicológica de este desenfreno fue que las dos partes en litigio se vieron dominadas por el odio y el miedo."

Hugh Thomas. La guerra civil española. Grijalbo. Barcelona, 1976

Sobre el balance final de víctimas hay disparidad de opiniones. Al parecer estarían alrededor de las 500.000. De esta cifra, unas 100.000 corresponderían a muertes en combate, 150.000 a ejecuciones (sumando las de ambos bandos e incluyendo las ejecuciones de la posguerra), 50.000 a causa del hambre y las enfermedades durante la guerra y 200.000 a causa del hambre y las enfermedades durante la posguerra, las muertes en prisión y durante el primer exilio en Francia.

La victoria final de las tropas contrarias a la República y el establecimiento de la dictadura franquista dio paso a la represión de los vencidos que no habían optado por exiliarse. Los juicios sumarísimos y las ejecuciones ensombrecieron los primeros años del nuevo régimen, además de la privación de cargos y la condena al ostracismo de todas aquellas personas sospechosas de haber simpatizado con la República.

La dictadura franquista se fundamentó en principios ajenos a los sistemas liberales democráticos, por lo que los derechos y las libertades más elementales no se garantizaron. Se perdieron muchos de los avances constitucionales relativos a los derechos de las personas incorporados a la Constitución de 1931, derogada en al bando rebelde al iniciarse la contienda.

Las Leyes Fundamentales del Reino, un conjunto de ocho leyes aprobadas gradualmente a partir de 1938, regulan el marco legal de la dictadura. Una de estas leyes es el Fuero de los Españoles (1945), en el que se establecen los derechos y deberes de los ciudadanos. Reconocía teóricamente el derecho a la libertad de expresión, el secreto de la correspondencia, la libre elección del lugar de residencia, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de reunión y asociación, y a no ser retenido arbitrariamente por la policía. No obstante, todos estos presuntos derechos estaban condicionados por el artículo 35, que especificaba que podían ser suspendidos total o parcialmente durante el tiempo que se considerara oportuno, un artículo que fue ampliamente utilizado durante la dictadura, convirtiendo en papel mojado los mencionados derechos.

Con relación a su situación durante la República, los derechos de las mujeres sufren un notable retroceso: se pierden derechos reconocidos en la Constitución de 1931 y las mujeres se ven reducida al papel de esposas y madres. Sin el consentimiento del marido no podían administrar sus bienes, trabajar, abrir cuentas bancarias, solicitar el pasaporte o poner una denuncia. Estaban obligadas a seguir al marido dondequiera que él fijase la residencia y no tenían patria potestad sobre los hijos hasta que muriese el padre (hasta 1970, el padre podía darlos en adopción sin consentimiento de la madre). Naturalmente, el divorcio, aprobado en 1932 por la República, también se había abolido.

"Cuando, a finales de los años cincuenta, comenzó un proceso de apertura de España hacia el exterior y una política de industrialización modernizadora del país, también se introdujeron algu-

nas modificaciones en una legislación a todas luces arcaica. Así es como en 1958 y en 1961, por ejemplo, se publicaron sendas leyes que, en el plano de la vida civil y laboral, introducían algunas reformas tímidas, asentadas en una premisa que, entonces, era absolutamente novedosa: la no discriminación por razones de sexo respecto a la capacidad jurídica de las mujeres, es decir, respecto a sus derechos y obligaciones. Pero se aclaraba que este principio de no discriminación hacía referencia a las mujeres ¡solteras! Porque las menores de edad (entonces hasta los veintiún años, aunque las hijas no podían abandonar el hogar paterno hasta los veintitrés años, "salvo para tomar estado") estaban bajo la tutela de los padres y las casadas bajo la tutela de sus maridos."

Manuel Ortiz Heras. Mujer y dictadura franquista. Universidad de Castilla. www.uclm.es (2007)

En un intento de mejorar su imagen internacional y romper su aislamiento, España consiguió el ingreso en las Naciones Unidas en 1955. Su admisión (como en el caso de otros países), fue el resultado de intereses estratégicos internacionales vinculados al enfrentamiento entre los países soviéticos y Estados Unidos, más que de su adhesión a los principios promulgados en la Carta de las Naciones Unidas, ya que el respeto de los derechos humanos a mediados de los años cincuenta en la España franquista dejaba mucho que desear

Posteriormente, España se fue sumando a los distintos documentos sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas (la siguiente lista no es exhaustiva; entre paréntesis, el año de ratificación por parte de España):

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1968)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1984)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1987)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1987)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

Los primeros pasos de la Comunidad Económica Europea (constitución de las Comunidades Europeas en 1951 y 1957) fueron dados excluyendo a España, cuyo modelo político no cumplía con los requisitos democráticos exigidos por los estados fundadores del proyecto. En 1962 el Gobierno español solicitó por primera vez su ingreso, siendo desestimado. Durante la Transición, en 1977, se formuló una nueva petición de ingreso que condujo a la abertura de negociaciones en 1979 y finalmente a la firma de la adhesión en 1985. En 1979, España había ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

"Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

"Reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos por ellos invocados;

"Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados europeos animados por un mismo espíritu y en pose-

sión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y a la preeminencia del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal,"

Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950. Fragmento del Preámbulo

A partir de su ingreso en la Comunidad Económica Europea, España ha tenido en ella un papel activo en sus distintos frentes, también en aquellos relacionados con los derechos humanos:

"España (...) ha pasado a ser uno de los Estados miembros más activos a la hora de esbozar nuevas iniciativas en el seno de la Unión. La creación del concepto de la ciudadanía europea que acerque más el proyecto comunitario a los ciudadanos, destinatarios últimos del proyecto europeo; la apuesta por la Europa social, (...) la creación de un verdadero 'Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia'; como también la aportación a las relaciones exteriores de la Unión trabajando por la estabilidad en la cuenca mediterránea (...) son todos ellos ejemplos paradigmáticos de en qué medida ha contribuido España a perfilar algunos de los contornos de la Unión Europea de la actualidad."

La adhesión de España a la Comunidad Europea. Ministerio de Asuntos Exteriores. www.mae.es (2007)

Con el paso de los años, la oposición al régimen dictatorial de Franco se había ido organizando y consolidando de forma progresiva, con más intensidad a partir de finales de los años sesenta. Estas aspiraciones de libertad y la reivindicación de los derechos fundamentales darán lugar, tras la muerte de Franco en 1975, a la llamada Transición y a la aprobación, cuatro años después, de la Constitución de 1978, con la que se recuperan los derechos y las libertades fundamentales propios de las sociedades democráticas.

"1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

"2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España."

Constitución Española de 1978. Artículo 10

Durante la Transición, a causa del peligro de involución, la mayoría de los partidos políticos se opusieron a un revisionismo histórico sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por la dictadura. Pasada la Transición, algunos sectores de la sociedad española empezaron a reclamar responsabilidades, en la misma línea de las reivindicaciones que se iniciaron en distintos países de América Latina con posterioridad a las dictaduras de los años 70 y su secuela de homicidios políticos y desapariciones.

Algunos sectores sociales han criticado estas reivindicaciones basándose en su inoportunidad o en los años transcurridos desde entonces, mientras que sus promotores, amparándose en las normativas internacionales que consideran imprescriptibles este tipo de delitos, han reclamado que se cumplan estas normativas de forma rigurosa. Amnistía Internacional, como en otros casos parecidos, ha apoyado estas reivindicaciones (la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad fue aprobada por las Naciones Unidas en 1968; de forma significativa, hasta el momento España no la ha firmado ni ratificado).

Con el objetivo de afrontar esta situación, el 28 de julio de 2006 el Consejo de Ministros aprobó la propuesta de Ley de Memoria Histórica. Tras múltiples negociaciones y modificaciones de su texto, el 30 de octubre de 2007 la ley fue aprobada por el Congreso, con la oposición de algunos partidos: unos por considerarla insuficiente y otros por considerarla inoportuna. Entre otros aspectos, la ley hace una condena expresa del franquismo, compromete a la Administración, cuando los allegados lo soliciten, en las tareas de localización e identificación de los desaparecidos (algunos aún en fosas comunes) y declara la ilegitimidad de los juicios franquistas, (de las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos e ideológicos durante la dictadura).

La Ley del divorcio aprobada en 1981 y la Ley del aborto aprobada en 1985 pusieron también de manifiesto la polarización existente dentro de la sociedad española, en la medida que sus respectivas redacciones y aprobaciones (así como sus posteriores modificaciones), se han visto envueltas en duras polémicas, argumentando sus opositores que representaban retrocesos en materia de derechos humanos.

La tramitación de la Ley sobre los matrimonios homosexuales, aprobada en 2005, supuso un nuevo enfrentamiento entre sus promotores y sus detractores. La ley modificó el Código Civil, sustituyendo las palabras "marido" y "mujer" por "cónyuges", y las palabras "padre" y "madre" por "progenitores". Además amplió el artículo 44 con la afirmación de que "el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo". Con esta ley España se convirtió en el tercer país del mundo, después de Bélgica y Holanda, en permitir los matrimonios entre homosexuales.

En los ámbitos de la ingeniería genética y la reproducción asistida, así como en relación con las reivindicaciones para la regulación de la eutanasia y el suicidio asistido, en la actualidad se están reproduciendo parecidos enfrentamientos.

El último episodio de estas posturas contrapuestas fue la aprobación en 2006 y su introducción en el curso académico 2007-2008 de la nueva asignatura Educación para la ciudadanía y los derechos humanos. El objetivo de la nueva asignatura, promovida por la Comunidad Europea y las Naciones Unidas, existente ya en distintos países de la Comunidad Europea, es forjar una sólida cultura de derechos humanos, basada en los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero algunos de los aspectos que incluye la nueva asignatura, a pesar de estar relacionados con derechos reconocidos por la legislación española, (vinculados con los derechos reproductivos, los derechos afectivosexuales o la existencia de un Estado laico), son considerados inaceptables por una parte de la sociedad.

Para cerrar este breve recorrido sobre la evolución y la situación de los derechos humanos en España habría que desarrollar también otros puntos, de los que nos limitamos a enunciar sólo algunos:

- La transformación de un país empobrecido y de emigrantes en un país próspero y receptor de inmigrantes, con todos los desafíos que ello implica, especialmente la necesidad de respetar los derechos humanos de las personas migrantes con independencia de su situación legal.
-

- La persistencia de la discriminación histórica de la mujer en los distintos ámbitos sociales, a pesar de los avances producidos y de las medidas adoptadas para corregir la situación, así como la violencia contra las mujeres en el hogar, con su secuela de muertes imparables.
 - El respeto de las minorías, ya sean de tipo racial, religioso o cultural.
 - La persistencia de las amenazas terroristas, monopolizada por ETA tras las desarticulaciones de los grupos GRAPO y GAL, y con la reciente incorporación del fundamentalismo islámico.
 - La existencia de un "cuarto mundo" dentro de la sociedad española, sumido en la pobreza y fuera de los circuitos sociales que permitirían su integración.
-

**¿TE IMAGINAS QUE TUVIÉRAMOS
DERECHOS HUMANOS?**

**SIEMPRE ESTÁS IGUAL,
CON TUS FANTASÍAS...**



Cuarta parte

- Orígenes de la Declaración Universal
 - Relevancia e influencia de la Declaración Universal
 - Contenido de la Declaración Universal
 - Características de los derechos humanos
 - Los derechos de tercera generación
 - Derechos individuales y derechos colectivos
 - Derechos y deberes
 - La oposición a la Declaración Universal
-

**PROTESTO, ES UNA VIOLACIÓN DE
MIS DERECHOS HUMANOS**

**NO VIOLAMOS SUS
DERECHOS, SÓLO
LOS COCINAMOS**



Orígenes de la Declaración Universal

Tras la Segunda Guerra Mundial, la necesidad de un organismo internacional que promoviera relaciones internacionales más justas y menos conflictivas era patente. El resultado fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas (heredera de la antigua Sociedad de Naciones, fundada en 1919, al final de la Primera Guerra Mundial). Con la firma de la Carta de las Naciones Unidas por parte de 51 estados en San Francisco en 1945, la nueva organización inició su singlatura.

En la Carta de las Naciones Unidas se hacen ya referencias concretas a los derechos humanos. En el preámbulo se pone de manifiesto la resolución de sus integrantes a "...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...". Y en el primero de sus artículos se menciona como uno de los objetivos de la nueva organización "...el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En la medida que uno de los objetivos fundacionales de las Naciones Unidas era fomentar el respeto de los derechos humanos, en 1946 se creó la Comisión de Derechos Humanos (dentro del Consejo Económico y Social). El primer trabajo de la Comisión fue el encargo de un proyecto de Declaración sobre Derechos Humanos, a un equipo formada por ocho personas, presidido por Eleanor Roosevelt (Estados Unidos) y con René Cassin (Francia) como vicepresidente, el cual tuvo una influencia determinante en el redactado final de la Declaración.

Además de los contenidos, uno de los grandes motivos de debate fue que incluyera o no instrumentos que obligaran a su cumplimiento, un debate que finalmente perdieron los partidarios de que tuviera un carácter vinculante a través de una Convención que contemplara medidas para la aplicación real de los principios proclamados en la Declaración (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se firmaron hasta 1966, y no entraron en vigor hasta 1976).

En las largas negociaciones hacia el texto final, los representantes de los países capitalistas insistían en la importancia de los derechos y libertades individuales, mientras que las delegaciones de los países comunistas incidían sobre los derechos de tipo social y económico. Tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, el enfrentamiento ideológico entre capitalismo y comunismo (conocido como la Guerra Fría) estaba en una fase creciente y dificultaba el consenso.

Otros focos de oposición fueron las posturas de Sudáfrica, en la medida que su sistema de segregación racial era incompatible con distintos artículos de la Declaración, y la de Arabia Saudita, que argumentaba que la Declaración se basaba en modelos culturales occidentales, en ocasiones de difícil conjugación con la Ley Islámica.

Tras dos años de propuestas y modificaciones, el 10 de diciembre de 1948 se presentó el texto definitivo para su aprobación a la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Unión Soviética y algunos países de su área de influencia (más Arabia Saudita y Sudáfrica) se abstuvieron durante la votación, y el texto fue aprobado por gran mayoría (48 votos a favor, 8 abstenciones y ningún voto en contra).

La redacción y aprobación de la Declaración no sólo era consecuencia de los horrores ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, era también el resultado de siglos de lentos avances en materia de derechos humanos. Su precedente más notable sin duda era la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

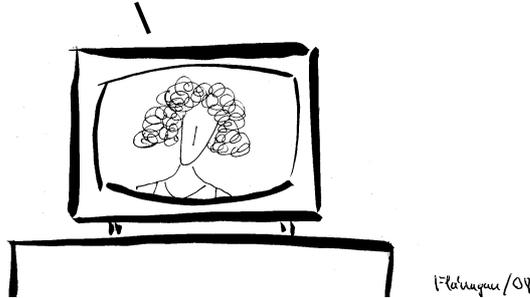
"Es necesario reconocer que esa larga marcha por los derechos humanos no se inicia en 1948. Dio comienzo con la historia de la civilización. Una parte de la humanidad no ha dejado de combatir nunca por la plena libertad y por la justicia más completa. ¿Cómo no tener un recuerdo para los padres y animadores del espíritu liberador de la Revolución Francesa? Pero, sin duda alguna, este proceso se acelera a partir de 1948, cuando la idea etérea y controvertida de los derechos naturales o de las ideologías emancipadoras se escribe, negro sobre blanco, en forma de preceptos de validez universal."

Francesc Casares. La Declaración Universal de Derechos Humanos cincuenta años después [La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asociación para las Naciones Unidas en España / Icaria Editorial]

"Algunos momentos de la historia de la humanidad revisten una grandeza que, si bien no redime las atrocidades que han manchado y que siguen mancillando las páginas del libro que escribimos día a día, permite mantener encendida en el corazón de los hombres la llama de la esperanza y del optimismo sin la cual la palabra «futuro» carecería de sentido. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es uno de esos grandes momentos. Es la mejor demostración de que, en esencia, el hombre sigue siendo no sólo capaz de lo peor, sino también de lo mejor."

Boutros Boutros-Ghali. Los derechos humanos en el siglo XXI. Ediciones Unesco / Icaria Editorial

**DESDE LAS NACIONES UNIDAS INFORMAN
QUE SE HAN TERMINADO LAS EXISTENCIAS
DE DERECHOS HUMANOS: HASTA QUE NO SE
HAGA UNA NUEVA EDICIÓN, NO SE PODRÁN
SERVIR LOS PEDIDOS PENDIENTES**



Relevancia e influencia de la Declaración Universal

¿A qué obliga la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

En principio, a nada. Como su nombre indica, la Declaración Universal es una relación de intenciones, pero desprovista de fuerza jurídica. En su preámbulo queda patente esta característica, refiriéndose a su contenido como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades". Su texto "insta al esfuerzo", pero no incluye mecanismos que obliguen al cumplimiento de sus contenidos.

¿Si la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es vinculante, de qué sirve?
Su valor y utilidad se manifiesta en distintos ámbitos:

- 1-Como referente ético internacional.
- 2-Como referente de posteriores documentos de las Naciones Unidas.
- 3-Como referente para distintos documentos regionales sobre derechos humanos.
- 4-Como referente para las constituciones nacionales que se han ido aprobando.

1-Como referente ético internacional.

La Declaración Universal es el primer documento de la historia de la humanidad, aprobado por la comunidad internacional, que considera a todos los seres humanos libres, iguales y con los mismos derechos, sea cual sea su nacionalidad, raza, condición social, sexo, religión... Este hecho, sin precedentes, es de una trascendencia inmensa.

Que no tenga carácter jurídicamente vinculante no quiere decir que su incumplimiento no importe ni afecte a la comunidad internacional. Su peso moral dentro de la comunidad internacional no ha dejado de crecer con el paso del tiempo. Además, dentro del mismo país los ciudadanos también

pueden esgrimir los principios de la Declaración Universal contra sus propios Gobiernos, cuando estos no los respetan. En cualquier caso, la Declaración Universal es una exhortación, una llamada, a la posterior elevación de sus contenidos al ámbito jurídico (nacional o internacional), convirtiéndolos entonces en vinculantes.

"Durante las próximas décadas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos será cada vez más el criterio con el que se juzgarán las sociedades y se evaluará la gestión de sus gobiernos."

Asma Jahangir, Pakistán, 1997. Abogada, defensora de los derechos humanos y Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales.

2-Como referente de posteriores documentos de las Naciones Unidas.

Inmediatamente después de ser aprobada la Declaración Universal, las Naciones Unidas empezaron a trabajar en un documento que, conteniendo los principios de la Declaración Universal, tuviese forma normativa, es decir, obligaciones legales.

En 1966, estos trabajos culminaron con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos pactos, para los países signatarios sí son vinculantes. Las casi dos décadas que transcurrieron (18 años) desde los inicios de su elaboración hasta su aprobación final se explican por la situación internacional imperante (la Guerra Fría entre los países comunistas y las democracias occidentales, con su máximo punto de tensión en la guerra abierta de Corea).

--El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consta de 32 artículos, de los cuales 16 hacen referencia a la forma como instrumentar los derechos contenidos en los otros 14 artículos. Como ocurre con en el otro Pacto, la mayoría de los derechos recogidos en éste no son nuevos: destacan tan sólo, en este sentido, el derecho a la sindicación y a la huelga (núm. 8), a la salud (núm. 12), y la manera como se trata en el artículo 14 el derecho a la enseñanza, definido como gratuito de forma obligatoria en el nivel primario, y como objetivo deseable en la secundaria y en la Universidad.

--El Pacto de Derechos Civiles y Políticos tiene 53 artículos, aunque sólo 27 de ellos formulan derechos. Derechos que, en su mayoría, ya estaban recogidos en la Declaración. Algunas novedades son: un artículo específico (núm. 3) contra la discriminación por razón de sexo; otro (núm. 10) sobre las condiciones de los presos; el número 20, que condena la propaganda en favor de la guerra y del odio nacionalista o racista; y otros que se refieren a la protección de los niños (núm. 24) y de las minorías (núm. 27). El resto del documento define el funcionamiento y las atribuciones de una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sin olvidar (núm. 2) una garantía formal relativa al cumplimiento por parte de los Estados de los derechos de los ciudadanos contenidos en el Pacto.

Posteriormente, las Naciones Unidas han ido elaborando distintas declaraciones sobre derechos humanos sobre temas más específicos (mujeres, menores, inmigrantes...), con sus respectivas convenciones y convenios que los convierten en vinculantes para los estados signatarios. Por ejemplo, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967) y su correspondiente Convención (1979).

3-Como referente para distintos documentos regionales sobre derechos humanos.

La proclamación de la Declaración Universal ha sido a su vez la referencia para la elaboración de distintos documentos y acuerdos sobre derechos humanos de ámbito regional. Algunos ejemplos:

- Convenio Europeo de Derechos humanos (1950).
- Carta Social Europea (1961).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

4-Como referente para las constituciones nacionales que se han ido aprobando.

Las Constituciones de casi todos los países han ido incorporando, desde que se proclamó la Declaración Universal, artículos que recogen los derechos humanos fundamentales. En algunos casos, haciendo una referencia concreta a la Declaración Universal, incluso incorporando íntegramente todos sus principios.

Por ejemplo, la Constitución Española, en su artículo 10 (el primer artículo del Título I, "De los derechos y deberes fundamentales") dice:

"2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España."

Consideraciones finales

¿La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha mejorado realmente el mundo? ¿Ha servido para afianzar los derechos humanos del conjunto de la humanidad? Las informaciones de los medios de comunicación quizás podrían inducirnos a dudarlo: hambrunas, nuevas formas de esclavitud, guerras, racismo, xenofobia, persistencia de la tortura, ejecuciones judiciales y extrajudiciales...

Pero sería un error ignorar la gran incidencia que ha tenido la Declaración Universal (y los otros documentos de las Naciones Unidas) como baluarte contra las violaciones de los derechos humanos. Los cambios que se han producido desde su proclamación son fundamentales. Quizás el más importante es que así como antes las eventuales violaciones de derechos humanos eran consideradas asuntos internos de los países, en la actualidad estas violaciones ya no se pueden cometer con impunidad, ya que la comunidad internacional no lo admite. Se ha formado una nueva sensibilidad, cada vez más consolidada, que hace cada vez más difícil que las violaciones de los derechos humanos se puedan seguir cometiendo impunemente.

O formulando la pregunta inicial de otra manera: ¿realmente alguien piensa que sería mejor vivir en un mundo en el que no hubiera normas que prohibieran, por ejemplo, la tortura, la homofobia o la discriminación de las mujeres? Sin duda hay que mejorar, y mucho, el cumplimiento de las normas de protección existentes (y mejorar y ampliar asimismo sus contenidos teóricos), pero lo que es incuestionable es que la progresiva elaboración del entramado normativo relativo a los derechos humanos (a nivel internacional, regional y nacional), ha impulsado la construcción de un mundo más justo y seguro.



Contenido de la Declaración Universal

La Declaración contiene distintos tipos de derechos. Una clasificación elemental sería la siguiente:

- Principios Generales: artículos 1 y 2
- Derechos civiles y políticos: artículos 3 al 21
- Derechos económicos y sociales: artículos 22 al 25
- Derechos culturales: artículos 26 y 27
- Ciudadanía y comunidad internacional: artículos 28 al 30

Pero si se observa más detalladamente se pueden establecer clasificaciones más rigurosas. Adjuntamos a continuación, a título orientativo, dos clasificaciones, advirtiendo al mismo tiempo que distintos autores proponen otras posibles agrupaciones, más o menos convergentes o divergentes entre ellas:

- Declaración de principios
 - Artículo 1: Igualdad de todos los seres humanos.
 - Artículo 2: Contra la discriminación.
- La defensa de las libertades
 - Artículo 3: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.
 - Artículo 4: Contra la esclavitud.
 - Artículo 5: Contra la tortura y los malos tratos.
 - Artículo 13: Derecho a la libre circulación y a la emigración.
 - Artículo 18: Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 - Artículo 19: Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
 - Artículo 20: Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
- Las garantías jurídicas
 - Artículo 6: Reconocimiento de las personas como sujetos de derecho.
 - Artículo 7: La igualdad ante la ley.
 - Artículo 8: El derecho a recurrir ante los tribunales.
 - Artículo 9: Contra las detenciones, encarcelamientos o destierros arbitrarios.

Artículo 10: Derecho a ser oído por un tribunal imparcial.

Artículo 11: Derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 12: Contra las injerencias del Estado en la vida privada.

Artículo 14: Derecho de asilo.

Artículo 15: Derecho a una nacionalidad.

d) Los derechos políticos

Artículo 21: Derecho a participar en el gobierno, directamente o a través de representantes libremente escogidos.

Artículo 28: Derecho a un orden internacional respetuoso con los Derechos Humanos.

e) Los derechos socioculturales

Artículo 16: Derecho al matrimonio.

Artículo 26: Derecho a la educación.

Artículo 27: Derecho a la cultura y al progreso científico.

f) Los derechos socioeconómicos

Artículo 17: Derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva.

Artículo 22: Derecho a la seguridad social y, en general, a una economía digna.

Artículo 23: Derecho al trabajo y a una remuneración equitativa.

Artículo 24: Derecho a tiempo libre, incluyendo vacaciones pagadas.

Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado.

g) Deberes y mandatos

Artículo 29: Deberes del individuo hacia la comunidad.

Artículo 30: La Declaración nunca puede interpretarse en contra de los derechos que proclama.

Otra posible clasificación:

a) Derechos inherentes a la persona

Artículos 1 al 7: igualdad en dignidad, en derechos y ante la ley; no discriminación por nacionalidad; derecho a la vida, la libertad y la seguridad; prohibición de la esclavitud y de la tortura; reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo.

b) Derechos que garantizan la seguridad de la persona

Artículos 8 al 12 y 14: derecho a la protección jurídica; a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial; a no ser detenido arbitrariamente; a ciertas garantías jurídicas como la presunción de inocencia; a la intimidad; al asilo frente a la persecución en el propio país.

c) Derechos relativos a la vida política del individuo

Artículos 18 a 21: libertad de pensamiento, opinión y asociación; derecho a participar en el gobierno, la administración y, mediante elecciones, en el fundamento de la autoridad del propio país.

d) Derechos económicos y sociales

Artículos 17 y 22 al 27: derecho a la propiedad, individual y colectiva; a la seguridad social, al trabajo, a una remuneración equitativa que permita a la persona vivir con dignidad, y a la creación de sindicatos y a sindicarse; al descanso y a vacaciones pagadas; a un nivel de vida que asegure su bienestar y protección frente a las enfermedades, vejez, u otros impedimentos independientes de su voluntad; a la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Derechos relativos a la vida jurídica y social de los individuos

Artículos 13, 15 y 26: derecho a la libre circulación y residencia dentro del propio país, y a abandonarlo y volver a él; a tener una nacionalidad y conservarla; y a la educación.

f) Otros derechos

Artículos 28 a 30: se refieren a los derechos relativos al establecimiento de un orden internacional en que se hagan efectivos tales derechos; a los deberes de toda persona hacia su comunidad; y a las limitaciones en el ejercicio de los derechos y libertades.

Sea cual sea la clasificación utilizada, parece claro que predominan en la Declaración, tanto en número como en precisiones, los artículos que proclaman libertades, garantías jurídicas individuales o derechos políticos, frente a los que expresan derechos de aspecto social y contenido económico.

Otra posible clasificación es la que se basa en distintas generaciones de derechos, incorporando a los criterios temáticos los temporales, relativos a la adopción como tales de los distintos derechos:

Derechos de primera generación. Son los derechos surgidos en las declaraciones de derechos del siglo XVIII. Suelen establecerse dos grupos:

-Derechos civiles. Son los derechos vinculados a la seguridad individual, como el derecho a la vida o el derecho a no ser torturado.

-Derechos políticos. Son los derechos relacionados con la participación política y los diferentes elementos que la hacen posible, como la libertad de expresión o la libertad de asociación.

Derechos de segunda generación. Son los derechos económicos sociales y culturales surgidos, en su mayoría, de la lucha obrera de los siglos XIX o XX, como el derecho al trabajo o el derecho a la educación.

Con relación a esta clasificación por generaciones hay que hacer un par de observaciones:

-Su encuadre en dos generaciones no presupone ninguna valoración de rango: esta clasificación se basa sólo en afinidades de contenidos, no en su importancia.

-Desde el punto de vista de su asimilación histórica no es del todo exacta: por ejemplo, algunos derechos de segunda generación ya se mencionaban en la Declaración de los Derechos del Hombre francesa (1789).



Características de los derechos humanos

Las características fundamentales de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son las siguientes:

- Universales. Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- Inalienables. No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
- Irrenunciables. No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- Imprescriptibles. Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- Indivisibles. Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

Estas distintas características en ocasiones son discutidas, empezando por la universalidad: se argumenta que los derechos humanos se deben interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas pueden matizar o alterar los principios contenidos en la Declaración Universal. Por lo tanto, los derechos humanos no serían siempre los mismos, variarían en función de los contextos culturales. Es la postura conocida como relativismo cultural. El ejemplo más claro es el de los países islámicos, que defienden la necesidad de que los derechos humanos no entren en contradicción con la Ley Islámica.

La realidad es que los particularismos culturales se suelen utilizar para mantener sistemas opresivos por parte de los respectivos gobiernos (o de las jerarquías religiosas dominantes), y no suelen ser compartidos por las respectivas poblaciones, especialmente cuando éstas han tenido acceso a la información y a la educación. Éste es precisamente uno de los motivos por el que las Naciones Unidas defienden la universalidad del derecho a la educación y a la información, en la misma medida que algunos gobiernos defensores del relativismo cultural, de forma harto sospechosa, lo restringen.

También se presentan objeciones al principio de indivisibilidad de los derechos humanos, argumentando que algunos derechos son prioritarios. Cuando se preparaba el texto de la Declaración Universal estas discrepancias se pusieron de manifiesto en la prioridad que asignaban las democracias occidentales a los derechos civiles y políticos y la presión de los países socialistas para que se reconocieran e incluyeran los derechos económicos y sociales. En la actualidad estas discrepancias no están del todo superadas.

Pero la necesaria indivisibilidad de los distintos derechos es evidente: las personas no pueden mejorar sus derechos económicos, sociales y culturales sin espacio y libertad política. Y por otro lado, las libertades políticas, si no se acompañan de un desarrollo económico y social, no siempre benefician en la práctica a los más necesitados.

A las características de los derechos humanos finalmente hay que añadir la inderogabilidad, pero con algunos matices, ya que según las distintas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos. En determinadas circunstancias, de forma excepcional se legitima a los Estados para derogar algunos derechos. Otros han de ser respetados siempre, sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o a no ser torturado, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.

La inderogabilidad de algunos derechos se refleja en distintos documentos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobados por las Naciones Unidas en 1966, también contienen disposiciones derogatorias; el primero de forma garantista y concreta en el caso de algunos derechos y el segundo de forma más genérica, con un enunciado similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 29, segundo apartado

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática."

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 4

**LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁN INCOMPLETOS,
FALTA EL DERECHO A QUE LOS PADRES TE COMPREN
UN COCHE Y TE PAGUEN LA DISCOTECA TODOS LOS
FINES DE SEMANA**



Los derechos de tercera generación

El derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado, a respirar aire puro, a disponer de agua limpia y alimentos no contaminados, no se recoge en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En 1948, cuando se aprobó, la sensibilidad medioambiental era prácticamente inexistente, por lo que no es extraño que no se planteara entonces la necesidad de incluir de forma explícita como derechos humanos estos derechos, como medida imprescindible para garantizar el derecho a la salud recogido en el artículo 25.

Pero son derechos que se pueden considerar implícitos en el redactado de la Declaración Universal en la medida que en el Preámbulo se hace referencia a que "los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre (...) y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad".

Es obvio que el deterioro del medio ambiente no favorece ni el progreso social ni contribuye a elevar el nivel de vida de la humanidad, al contrario. Algunas catástrofes acaecidas desde entonces y la incidencia sobre el medio ambiente de la forma de vida insostenible de los países más desarrollados (a los que el resto se quieren equiparar) hacen todavía más evidente la necesidad de los derechos (y deberes) relacionados con el medio ambiente. La fuga de pesticidas de la fábrica de Bhopal en 1984, el accidente de la central nuclear de Chernobil en 1986, los constantes vertidos de petróleo a los océanos, el trasiego de residuos tóxicos hacia Tercer Mundo, la deforestación de las selvas tropicales, la desertización de amplias zonas de la tierra, el agujero de la capa de ozono, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, las lluvias ácidas, el deshielo de los glaciares y de los casquetes polares, el agotamiento de los caladeros, la reducción global de la biodiversidad... la lista sería interminable.

"Tratamos a la naturaleza como hace cien años tratábamos a los trabajadores: entonces no incluíamos ninguna partida de gastos en nuestros cálculos para cubrir el costo de la salud y la seguridad de los trabajadores, y ahora no incluimos tampoco el costo de la salud y la seguridad de la naturaleza."

Björn Stigson. Citado en "El medio ambiente y el desarrollo", Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 1992

El medio ambiente sirve para poner de manifiesto el hecho que la Declaración Universal fue el resultado de un proceso evolutivo y de un momento histórico determinado, por lo que es coherente contemplar que su contenido pueda ser mejorable, ya sea describiendo mejor los principios actualmente incorporados o evaluando la inclusión de nuevos derechos. En la medida que la Declaración Universal es fruto del momento en que se redactó, su contenido se ha de entender como un acuerdo dinámico, abierto, susceptible por lo tanto de ser actualizado.

Esta actualización en parte se ha hecho a través de posteriores declaraciones temáticas (acompañadas o no de convenciones, acuerdos o pactos encaminados a positivizar sus contenidos). Por ejemplo, en el caso del medio ambiente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida más comúnmente como Cumbre para la Tierra (1992), fueron aprobados distintos documentos y estrategias:

- La Agenda 21: un plan de acción con metas ambientales y de desarrollo.
- La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Una declaración de principios sobre los bosques y convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación.

Además del medio ambiente, otros temas que han merecido la atención de las Naciones Unidas (o de sus organismos especializados, como la Unesco, OIT, OMS, FAO o PNUMA) son los siguientes:

El derecho al desarrollo, ya mencionado junto al derecho al medio ambiente, y que dio lugar a documentos específicos como Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.

"Artículo 1.1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él."

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

El derecho a la paz, implícito en la Declaración Universal en la medida que ésta era una respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial pero no recogido en su articulado. Entre otras disposiciones, en la medida que el derecho a la paz es un derecho necesariamente "transversal", que impregna las distintas actividades de las Naciones Unidas, la UNESCO aprobó, en 1999, la Declaración sobre una Cultura de Paz:

"Reconociendo que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos,"

El derecho a la autodeterminación de los pueblos, tratado en la Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de 1960 e incluido en las dos Convenciones de 1966 (sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales).

"1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

"2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Los derechos relacionados con los avances que se han producido en ingeniería genética, que obligan a afrontar retos anteriormente inimaginables (procreación asistida, patentes genéticas, diagnósticos y terapias genéticas, clonaciones...), reflejados en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana, de 1997:

"Artículo 10. Ninguna investigación relativa al genoma humano ni ninguna de sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos de individuos."

El derecho a la protección de los datos personales, puesto de relieve con la transformación que ha significado la informatización de todos los ámbitos de la de la sociedad y los peligros asociados a eventuales abusos de los datos recopilados. Al respecto, en 1990 las Naciones Unidas aprobaron los Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales:

"1. Principio de la licitud y lealtad. Las informaciones relativas a las personas no se deberían recoger ni elaborar con procedimientos desleales o ilícitos, ni utilizarse con fines contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

El derecho al patrimonio común de la humanidad, tanto en su aspecto físico (las zonas excluidas de las soberanías nacionales, los fondos oceánicos, los casquetes polares y el espacio exterior), como cultural (los vestigios de especial relevancia de la actividad humana necesarios para comprender la historia de la humanidad), regulado en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO de 1972.

Estos derechos (la lista no es exhaustiva) se suelen denominar derechos de tercera generación. No obstante, la clasificación de los derechos humanos en generaciones, más allá de la coincidencia general sobre las dos primeras generaciones (civiles y políticos; económicos, sociales y culturales), no siempre es coincidente por parte de los distintos autores, incluyendo en ocasiones una cuarta generación o tratando los derechos de determinados colectivos, como las mujeres, los menores, los refugiados, o los homosexuales, dentro de una generación especial.

El respeto de los derechos reconocidos y la adopción de nuevos derechos También es verdad que se podría argumentar lo siguiente: si no somos capaces de generalizar el respeto de los derechos actualmente reconocidos, ¿por qué preocuparnos de definir nuevos derechos, ampliando la lista y dificultando por lo tanto su consecución global? ¿No sería mejor dedicarnos a trabajar por los derechos proclamados por la Declaración Universal de 1948, dejando para más adelante una eventual ampliación de la lista de derechos?

Pero son dos ámbitos de actuación diferentes, en los que se puede, y se debería, trabajar al mismo tiempo:

- Uno es el ámbito teórico, la definición de aquellos derechos que se quieren considerar como tales.
 - Otro es el trabajo para conseguir el respeto efectivo de los derechos ya reconocidos; la necesaria transformación de las personas, de la sociedad, de los estados y de las relaciones internacionales para que la generalización de estos derechos sea posible.
-

**TODOS TENEMOS NUESTROS DERECHOS, UNOS
EL DERECHO COLECTIVO A LA HUELGA Y OTROS
EL DERECHO INDIVIDUAL DE PEDIR A LA POLICÍA
ANTIDISTURBIOS QUE DISPERSA A LOS
HUELGUISTAS**



Derechos individuales y derechos colectivos

En el apartado sobre el contenido de la Declaración Universal se ha utilizado una clasificación según las características de cada uno de los artículos, y en el apartado sobre los derechos humanos de tercera generación se ha presentado una clasificación de los derechos humanos basada en las épocas en las que se han asumido como tales los distintos derechos.

Otra clasificación, coincidente en parte en la basada en distintas generaciones de derechos consiste en la división en derechos de autonomía, frente al Estado (no ser detenido arbitrariamente, no ser torturado), correspondientes a la primera generación de derechos, y aquellos derechos exigibles al Estado, en relación a los cuales se espera una acción positiva por parte de los poderes públicos (la existencia de un sistema de enseñanza, de sanidad, de seguridad social...), correspondientes a la segunda generación de derechos. Esta división se completaría con un tercer grupo de derechos, que regularían la necesaria intervención de Estado cuando la vulneración de los derechos del primer grupo la perpetraran particulares o agrupaciones privadas (violencia doméstica, secuestros o torturas por parte de agentes ajenos a los cuerpos de seguridad del estado, limitación de la libertad sindical por parte de las empresas...).

Puede establecerse también una clasificación de los derechos humanos basándose en su condición individual o colectiva. La Declaración Universal en principio es una proclamación de derechos individuales. Y decimos en principio ya que sólo es verdad hasta cierto punto, en la medida que muchos derechos sólo alcanzan su sentido, sólo se hacen posibles, dentro de la colectividad. Por ejemplo, el derecho a la participación política tiene una dimensión individual, el derecho de toda persona a participar activamente en ella, y una dimensión colectiva, la necesidad que existan formas de organización social en el marco de las cuales se pueda dar realmente la participación política.

El ejemplo más claro de derecho colectivo es el derecho a la autodeterminación de los pueblos, reconocido desde 1960 por las Naciones Unidas para afrontar la situación resultante de las políticas colonialistas.

Pero existe un sector de opinión que argumenta que los derechos humanos han de ser fundamentalmente individuales. Así, los derechos de las mujeres no se justificarían por su pertenencia al sexo femenino, sino por su pertenencia al género humano, al igual que un niño, un refugiado o un homosexual, a los cuales la dignidad y los derechos les vienen de su pertenencia a la humanidad y no por el hecho de pertenecer a determinado colectivo (con independencia de que las Naciones Unidas hayan aprobado declaraciones y convenciones específicas sobre estos colectivos).

En este caso, más que de los derechos de estos colectivos, sería necesario resaltar las discriminaciones positivas que hay que implementar en ocasiones sobre los integrantes de estos colectivos para que sus derechos no se vean recortados por la mencionada pertenencia. Es decir, siguiendo con el ejemplo de la mujer, su discriminación positiva en algunos ámbitos no se justificaría por el hecho de ser mujer, sino porque, "a causa de ser mujer", y lo que ello implica en las sociedades actuales, herederas de un machismo histórico, no existe igualdad de derechos reales entre hombres y mujeres: la discriminación positiva, en este sentido, tendría por objetivo que los iguales derechos teóricos se convirtieran en derechos efectivamente ejercibles. Y, por lo tanto, la discriminación positiva sería legítima sólo coyunturalmente, mientras no existiera una igualdad real de oportunidades.

En cualquier caso, el debate entre derechos individuales y colectivos es complejo: es posible abordarlo de distintas formas, presenta múltiples matices y las líneas divisorias entre unos y otros a menudo son difusas, con inevitables solapamientos. Posiblemente, la forma de no perderse en este debate, en este laberinto, sea tener siempre como norte que en cada situación concreta los seres humanos implicados no vean menguado el disfrute de sus derechos fundamentales, con independencia de los colectivos a los que pertenezcan. Velando para que el legítimo derecho de un colectivo a la autodeterminación, a la propia cultura, religión, organización social, etc., no sea nunca la justificación de la vulneración de los derechos fundamentales del individuo.

O dándole la vuelta al argumento y exponiéndolo en positivo: promoviendo que la reivindicación y el ejercicio de los derechos colectivos sea un recurso que no sólo respete, sino que refuerce, el ejercicio de los derechos fundamentales de los seres humanos implicados en cada caso. Supeditando, en definitiva, la justificación de determinados derechos colectivos a este objetivo liberador y potenciador de la dignidad de cada ser humano.



Derechos y deberes

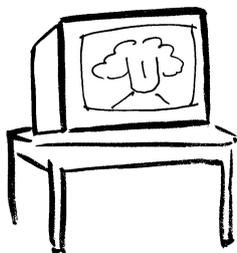
En la Declaración Universal casi no se mencionan los deberes. Aparecen en el artículo 29, cuando en su primer punto dice que "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Fugazmente, aparecen también en el artículo primero, cuando tras proclamar la dignidad, la libertad y la igualdad de todos los seres humanos añade que estos "deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

La presencia de los deberes en la Declaración Universal es mínima. Hubiera sido comprensible que tuvieran un mayor protagonismo, teniendo en cuenta que en muchos países los deberes del individuo constituían un concepto clave, fundamental, de sus sociedades. Ya fuera a causa de sus respectivas culturas, en el caso de los países asiáticos y africanos, de sus regímenes políticos, en el caso de la Unión Soviética y sus países satélites, o de sus creencias religiosas, en el caso de los países islámicos, encabezados por Arabia Saudita, y algunos países de fuerte tradición cristiana. El resultado, no obstante, fue la ausencia casi total de los deberes en el texto final, al margen de la mencionada aparición en el artículo 29, incluido durante las negociaciones, ya que inicialmente no estaba previsto, y en el que por otro lado no se concretan cuales son estos deberes. La presidenta de la comisión preparatoria del texto de la Declaración, Eleanor Roosevelt, argumentó al respecto que el trabajo que les habían encomendado era precisamente una declaración de los derechos del ser humano y no de sus obligaciones.

Las discrepancias sobre el papel de los deberes en la Declaración Universal son fáciles de comprender si se compara su contenido con el de otros documentos regionales sobre derechos humanos. Tanto en la Declaración Americana de Derechos Humanos, aprobada también en 1948, como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, los deberes tienen un gran protagonismo. Desde otra óptica, las declaraciones islámicas de derechos los subordinan todos al deber de respetar la Ley Islámica.

**LAS NACIONES UNIDAS HAN APROBADO
LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Pedro
1968



**SIEMPRE IGUAL, SÓLO
PIENSAN EN ELLOS**



La oposición a la Declaración Universal

Cuando se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 Arabia Saudita se abstuvo en la votación. Durante el proceso de redacción, ya había manifestado sus discrepancias a causa de las dificultades de armonizar el texto que se estaba gestando con los principios de la Ley Islámica.

En 1981, dos años después de la revolución iraní, el nuevo representante de Irán en las Naciones Unidas afirmó que la Declaración Universal era fruto de la tradición occidental judeocristiana, y que en caso de discrepancia y de tener que escoger entre la Declaración Universal y la Ley Islámica, Irán elegiría siempre la segunda.

El Consejo Islámico de Europa, una organización con sede en Londres afiliada a la Liga Musulmana Mundial, presentó en 1981 la Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos. En 1990, la XIX Conferencia Islámica celebrada en el Cairo promulgó la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam. En 1994, el Consejo de la Liga de Estados Árabes aprobó la Carta Árabe de Derechos Humanos. Estos tres documentos someten los derechos humanos a la Ley Islámica, por lo que entran en conflicto con principios recogidos en la Declaración Universal de las Naciones Unidas de 1948. Por ejemplo, la libertad religiosa proclamada en la Declaración Universal no es compatible con la condena de la apostasía que formula la Ley Islámica.

Se argumenta también que en 1948 las Naciones Unidas estaban dominadas por los países occidentales, y que los países que se adhirieron posteriormente a las Naciones Unidas no tuvieron posibilidad de opinar sobre el contenido de la Declaración Universal. Pero también es cierto que los autores de la Declaración Universal tuvieron la gran visión y la amplitud de miras necesarias para abordar la redacción de un texto con clara e irrenunciable vocación de universalidad, sin duda perfectible, pero no mutilable.

La postura de los países islámicos es el desafío más importante contra las pretensiones de universalidad de la Declaración Universal. Pero no ha sido el único. Países asiáticos y del tercer mundo han solicitado que los derechos humanos sean examinados en el contexto histórico y cultu-

ral de cada país o civilización. Algunos, argumentando que sus sociedades están estructuradas tradicionalmente a partir de los deberes y no de los derechos. Son ejemplos de lo que se denomina relativismo cultural. En 1992, la Declaración Final de la Conferencia de los 108 Países No Alineados, celebrada en Yakarta, destacaba "las diferencias entre culturas", asumiendo que debía reconocerse la diversidad en la interpretación de los derechos humanos.

Desde otra perspectiva, en la década de los 80 del siglo pasado, en un ambiente de neoliberalismo extremo, algunos países occidentales cuestionaban la validez de la inclusión de los derechos económicos y sociales en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos. Esta postura persiste todavía en alguna medida en la actualidad: en 2007, a raíz de un artículo publicado en *The Economist* en el que se criticaba a Amnistía Internacional por haber asumido trabajar también en la defensa de los derechos económicos y sociales, se generó un nuevo debate al respecto.

En 1993, para reafirmar los principios de la Declaración Universal, las Naciones Unidas organizaron en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Los 171 estados participantes adoptaron la Declaración de Viena, en la que se ratificaba la universalidad de todos los derechos humanos: "La naturaleza universal de estos derechos y libertades es incuestionable".

Todas las culturas tienen códigos morales relativos a la forma de trato que toda persona merece. Todas las sociedades han intentado definir el concepto de justicia fundamental. El carácter sagrado de la vida y la dignidad humana y la importancia de la justicia y el buen trato a las personas es un tema recurrente en todas las tradiciones filosóficas o religiosas de todo el mundo.

"Que la Declaración no fuese redactada en Birmania y por el pueblo birmano parece, si más no, una razón insuficiente para rechazarla. Si se ha de negar la validez de las ideas y creencias fuera de las fronteras geográficas del lugar de donde proceden, el budismo quedaría confinado al norte de India, el cristianismo a una estrecha franja del Oriente Medio y el islamismo a Arabia."

Daw Aung San Suu Kyi, opositor birmano en los años 90 del siglo XX.

Muy a menudo, tras las reivindicaciones de las particularidades culturales se encubren políticas o costumbres despóticas o vejatorias para determinados sectores sociales.

La cultura no es estática; cambia y evoluciona constantemente como consecuencia de su interacción con otras culturas. Que una tradición determinada pueda haber resaltado algunas normas en el pasado no impide que nuevas realidades la vayan remodelando. Todos los cambios culturales que redunden en una mayor protección de los derechos de las personas son saludables. Y al contrario, todas las características culturales que justifiquen el mantenimiento de costumbres discriminatorias, humillantes o violentas contra determinados sectores sociales son denunciables y es deseable que sean abandonadas. Con indiferencia que estas particularidades culturales sean propias de países occidentales, orientales o de cualquier latitud.

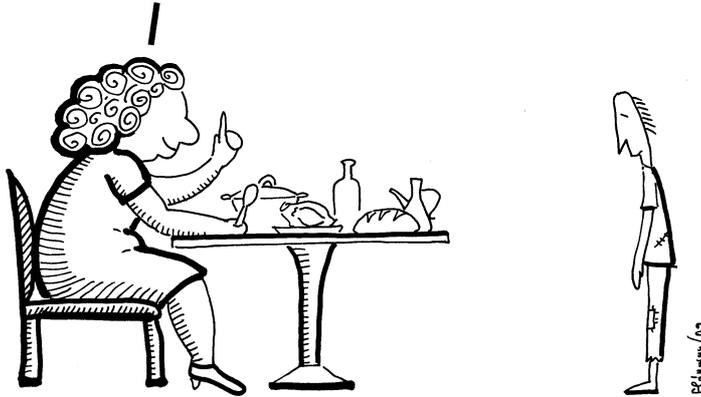
Por ejemplo, en el caso de las mujeres, demasiado a menudo la cultura, la tradición o la religión justifican prácticas que limitan y perjudican sus vidas. También en los países occidentales. Tal como decía Gro Harlem Bruntland, quien fue primera ministra de Noruega:

"La violencia contra las mujeres, también llamada violencia doméstica, se puede decir que forma parte de un 'modelo cultural' en la mayoría de sociedades, incluida la mía."

La diversidad cultural, no obstante, de entrada siempre es enriquecedora: su único límite es el respeto a los derechos de las personas. Cuando este respeto se asegura, la contribución de las diferentes culturas, tanto a nivel local como mundial, enriquece también nuestra comprensión de los derechos humanos. De hecho, cuando la Declaración Universal defiende la libertad de pensamiento y de creencias, así como el derecho a no ser discriminado a causa del sexo, la raza, el idioma o cualquier otra condición, lo que hace es precisamente defender la diversidad cultural y religiosa.

La defensa de la universalidad de la Declaración Universal, así como de la indivisibilidad de su contenido, en la actualidad debería ser un objetivo irrenunciable de la humanidad.

**CLARO QUE TODOS TENEMOS LOS MISMOS
DERECHOS, ¡ PERO DISTINTAS DESPENSAS !**



Anexos

- Los derechos humanos en la actualidad: citas breves
- Cronología de los derechos humanos
- Texto de la La Declaración Universal
- Bibliografía



Los derechos humanos en la actualidad: citas breves

- La importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- La Declaración Universal, ¿una declaración revisable?
- ¿Una declaración de valores occidentales?
- Derechos para todos
- Derechos y deberes
- Derechos y religiones Otros textos: derechos humanos, teorías y definiciones

La importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Aunque de momento sea una utopía, el avance conseguido en el cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no induce al pesimismo. Pero como dice Havel: la lucha por la libertad del hombre no acaba nunca."

Ernest Udina. La Vanguardia, 14-12-98

"Lo que importa, más allá de las formulaciones de la Declaración, es que constituye un decálogo para cinco mil millones de individuos. Observémosla bajo esta perspectiva: nos daremos cuenta de que --pese a todas las lagunas e insuficiencias-- ha tenido el enorme mérito de constituir uno de los factores de unificación de la humanidad."

Antonio Cassese. Los derechos humanos en el mundo contemporáneo. Ariel. Barcelona, 1991

"Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se otorgó a los derechos de los individuos un reconocimiento jurídico internacional. Por primera vez, a los individuos --fuera cual fuese su raza, religión, género, edad o cualquier otra característica-- se les garantizó unos derechos que podían oponer a las leyes estatales injustas o a las costumbres opresivas."

Michael Ignatieff. Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, Barcelona, 2003

"Antes de 1948 sólo los Estados tenían derechos reconocidos internacionalmente. En ese año --una especie de nivel cero-- la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantizó estos derechos a los individuos amenazados por Estados o por costumbres opresoras, es decir, por las comunidades."

Thomas W. Laqueur. La imaginación moral y los derechos humanos (dentro de "Los derechos humanos como política e idolatría". Paidós, Barcelona, 2003)

"Hoy los tenemos tan incorporados a nuestro vocabulario [los derechos humanos] que somos incapaces de formular ninguna reivindicación de justicia sin basarnos en ellos. Ése es ya, para empezar, un gran triunfo. Todos los que se lamentan de que los derechos 'no se cumplen' no parecen apreciar este hecho: el de que ni siquiera cuestionen que se deberían cumplir."

Belén Altuna. El País, 10-12-2008

"La paradoja que ha hecho de la Declaración un texto excepcional es que las incontables violaciones que ha padecido y que, por desgracia, sigue padeciendo no han impedido que se consolide como un referente moral de nuestro tiempo y como un imperativo capaz de trascender las fronteras y las ideologías."

El País, editorial. 10-12-2008

¿Una Declaración revisable?

"...(la DUDH) como Pacto que es, es fruto del diálogo, la cesión y el compromiso. Es, por tanto, además, modificable. Tal vez dentro de unos años estaremos inmersos en un proceso de cambio de alguno de sus enunciados. Tal vez las sociedades nos obliguen a reconsiderar determinados aspectos de su contenido. Tal vez tendremos que añadir algunos artículos (...) Su universalidad, interculturalidad y atemporalidad son discutibles. No están en absoluto garantizadas. Es más: es posible que su revisión permanente sea la mejor garantía de su continuidad (...) Las condiciones del Pacto son mutables, es cierto, pero no su necesidad."

Miquel Osset, Los fundamentos de los derechos humanos desde la filosofía y el derecho. EDAI, 1998.

"Los derechos no son algo que exista ya en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir, como los cromosomas o los continentes. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones. Por tanto la pregunta relevante no es "¿qué derechos tiene tal criatura?", sino "¿qué derechos queremos que tenga?"

Jesús Mosterin, profesor del CSIC. El País, 29-8-99

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un gran documento, pero no inmejorable. Pero es acertado no tocarlo, y en cambio irlo completando con convenciones o pactos. Hay que mejorar las garantías del cumplimiento de los derechos humanos y denunciar las violaciones. Sin la declaración, la humanidad estaría mucho más desamparada."

Joan Gomis, presidente de Justícia i Pau. El País, 10-12-98

¿Una declaración de valores occidentales?

"Los prejuicios intelectuales contra los orígenes occidentales del movimiento de los derechos humanos, han seguido dos grandes corrientes. Una fue la crítica soviética que tildaba de "burguesas" las libertades de Occidente; una crítica que se desvaneció con la desaparición de la URSS. La otra es la tendencia reciente a afirmar que el énfasis individualista de los documentos sobre derechos humanos no permite la expresión de los "valores asiáticos". Pero se trata de un argumento para justificar a los gobiernos autoritarios en su resistencia a reconocer derechos que desean sus poblaciones."

Gabriel Jackson, El País Semanal, diciembre de 1998

"Por otra parte, ya en 1993, en Viena, hubo una conferencia, con todo un impulso de países orientales y africanos que atacaron la declaración muy violentamente porque era un texto de valores occidentales, y dijeron que no se sentían vinculados (...) China, India, Irán... dicen que están en contra de los valores de occidente disimulados tras el principio de universalidad. Y esta queja quizás aumente, por tanto convendría replantearse todo el tema, no para cambiar derechos, sino para profundizar en ellos."

Antonio Marina. La Vanguardia, 4-12-98

"Es preciso revisar su contenido. Hay valores que no han perdido vigencia: los relativos a la dignidad humana, pero otros no son propiamente universales, están afectados por una determinada interpretación cultural (...) Por ejemplo, los que se refieren a la familia, a la nación, el trabajo, el progreso, etc., se tendrían que reconsiderar bajo una visión auténticamente universalista."

Norbert Bilbeny, profesor de Filosofía Moral de la UB. La Vanguardia, 4-12-98

"Estos derechos (están bien como están) no tienen que ser un lujo de Occidente, se tienen que universalizar. Y practicarse. ¿Una declaración occidentalocéntrica? Pues bienvenido sea el occidentalocentrismo."
Miquel Porta Perales. La Vanguardia, 4-12-98

"Que la Declaración no fuese redactada en Birmania y por el pueblo birmano parece una razón insuficiente para rechazarla. Si se tiene que negar la validez de las ideas y creencias fuera de las fronteras geográficas del lugar de donde proceden, el budismo quedaría confinado al norte de la India, el cristianismo a una estrecha franja del Oriente Medio y el islamismo a Arabia."
Daw Aung San Suu Kyi, opositor birmano en los años 90. Doc. AI: POL 10/01/98/s

"La confección de la Declaración Universal de los Derechos Humanos implicó a personas vinculadas a tradiciones culturales de América del Norte y del Sur, Europa, Asia y África, y tradiciones religiosas como el islam, el judaísmo, el cristianismo occidental y ortodoxo, el hinduismo y otras. Desde los tiempos de la redacción de los primeros documentos, las pruebas a favor de la idea de que muchas culturas pueden coincidir en la defensa de los derechos humanos no han hecho más que aumentar."
Amy Gutmann (introducción a Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, Barcelona, 2003)

"Destacar los orígenes europeos de los derechos no implica respaldar el imperialismo cultural occidental. La prioridad histórica no confiere una superioridad moral. Como señala Jack Donnelly, la función histórica de la Declaración Universal no fue la de universalizar los valores europeos sino, en realidad, poner a algunos de ellos --el racismo, el sexismo y el antisemitismo, por ejemplo-- bajo una prohibición perpetua."
Michael Ignatieff. Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, Barcelona, 2003

Derechos para todos

"La gran revolución política del siglo XXI será, sin ninguna duda, el proyecto de extender de forma efectiva los derechos humanos a todas las personas (...) algo se ha hecho, queda mucho todavía por hacer. Pero si fracasamos, lo que nos espera no es una civilización diferente, sino una barbarie tecnificada, consumista, reforzada por la nefasta superstición que los humanos tenemos que dedicarnos a cultivar nuestras diferencias insolubles y no a proteger institucionalmente nuestra humanidad común."
Fernando Savater, El País Semanal, diciembre de 1998

"El último informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo dice que de los 4.400 millones de habitantes del planeta que viven en los países pobres, tres quintas partes no disponen de condiciones higiénicas básicas, la cuarta parte no tiene una vivienda digna y 2.000 millones de personas sufren anemia. (...) mientras que 4.400 millones de personas quieren saber si poder vivir dignamente es un derecho que tiene que garantizar la comunidad internacional o una oportunidad de mercado."
Mariano Aguirre, El País Semanal, diciembre de 1998. Director del Centro de Investigaciones para la Paz

"La pobreza es por ella misma una violación de numerosos derechos humanos básicos."
Mary Robinson, alta comisionada de la ONU para los derechos humanos. El País Semanal, diciembre de 1998

Derechos y deberes

"De todas formas, hoy tenemos que hablar sobre todo de obligaciones humanas, porque nuestro mundo no puede continuar tal como funciona (...) En una familia todos sabemos que además de derechos también tenemos obligaciones, por tanto no es algo complicado de entender."
Jostein Gardner, La Vanguardia, 4-12-98

"El título se tendría que substituir per Declaración Universal de Derechos y Responsabilidades de la Persona."
Adela Cortina, catedrática de ética de la Univ. de Valencia.

"Tus derechos son mis deberes, tus deberes son mis derechos."
Pierre Cassin, uno de los principales redactores del texto de la Declaración

"Mi madre, que era ignorante pero tenía un gran sentido común, me enseñó que para asegurar los derechos es necesario un acuerdo previo sobre los deberes."

Gandhi, en una carta dirigida en 1947 a la ONU

"La piedra angular de todo el edificio de los derechos humanos y de las libertades proclamadas en la Declaración –sin distinción de etnia, origen territorial o social, religión, lengua o cualquier otra condición o procedencia– es el código paralelo de deberes que comporta su ejercicio."

Xavier Guerrero. FCONGDH, nº 33, otoño 2008.

"El afán de acumular derechos ha socavado y sofocado el sentido del deber."

Gregorio Marañón

Derechos y religiones

"(...) Un caso extremo lo representa el manifiesto hecho por la república iraní, que considera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ilustra una concepción laica de la tradición judeocristiana, que no puede ser aplicada por los musulmanes (...) Esta posición, exceptuando los extremistas islámicos, no es compartida en absoluto por todos los musulmanes. Otras corrientes consideran, al contrario, la absoluta compatibilidad entre los derechos del hombre y el Islam."

Maria Àngels Roque, antropóloga. La Vanguardia, 17-1-95

"De todos modos, esta Declaración tiene algunas limitaciones (...) La mayor de todas es no hacer referencia a Dios como autor de los derechos humanos. Esto es debido probablemente a que surgió como una solución de compromiso entre diversas concepciones de la vida."

Miguel Ángel Monge. Derechos humanos y cristianismo. MC, 1987

"Las Declaraciones estadounidenses invocaron el nombre de Dios; la francesa apeló a la Naturaleza y a la Razón. La Declaración de 1945 no ha podido pedir ayuda ni a éstas ni a Aquél. Y mucho se dolieron de ello algunos delegados de la Asamblea General: el del Líbano propuso que se precisara que la familia "está dotada por el Creador" de derechos inalienables; los representantes de Brasil, Países Bajos y Bélgica propugnaron una referencia al origen divino del hombre: pero la URSS se opuso, y el delegado de la India sostuvo denodadamente que la Declaración debía mantenerse ajena a cualquier posición religiosa o filosófica."

Antonio Cassese. Los derechos humanos en el mundo contemporáneo. Ariel, Barcelona, 1991

"Cuando se estaba redactando la Declaración Universal en 1947, la delegación de Arabia Saudí expresó sus objeciones en particular contra el Artículo 16, que hace referencia al libre consentimiento al matrimonio, y el Artículo 18, referido a la libertad religiosa (...) Usando como pretexto su objeción a los Artículos 16 y 18, la delegación saudí se negó a ratificar la Declaración."

Michael Ignatieff. Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, Barcelona, 2003

"El lenguaje evocador de compromisos con un sistema particular de creencias está ausente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y ello no ocurrió por error: después de todo, los redactores de este instrumento esperaban asegurar un apoyo universal en un mundo radicalmente dividido por la tradición, la religión y, por encima de todo, la ideología."

Diane F. Orentlicher (dentro de "Los derechos humanos como política e idolatría". Paidós, Barcelona, 2003)

**EN LA ANTIGÜEDAD, ANTES DE QUE SE INVENTA-
RAN LOS DERECHOS HUMANOS, HABÍA UNA
VIOLENCIA TERRIBLE**

**POR SUERTE, A NOSOTROS
NOS HA TOCADO VIVIR YA EN
EL SIGLO XXI**



Cronología de los derechos humanos

2350 aC. Código de Urukagina. Se conoce sólo por las referencias incluidas en documentos posteriores. Consistía en una recopilación de ordenanzas o leyes dictadas por los reyes de Mesopotamia anteriores a Urukagina.

2050 aC. Código de Ur-Nammu (Mesopotamia). Primer código jurídico escrito que se conoce. Se basaba en un sistema jurídico que establecía jueces especializados, el testimonio bajo juramento y la facultad de los jueces de ordenar al culpable la indemnización de perjuicios.

1700 aC. Código de Hammurabi. Redactado por Hammurabi, rey de Babilonia. Aparece por primera vez la Ley del Talión.

1250 aC. Los Diez Mandamientos. Según la tradición judaica, el profeta Moisés recibió esta lista de diez preceptos directamente de Dios.

1280 a 880 aC. Código de Manú. Recopilación escrita de normas jurídicas transmitidas de generación en generación. Constituía la base del sistema de castas de la India, que clasificaba a los individuos según su rango social. El castigo sólo se utilizaba como último recurso. Los miembros de las castas superiores eran castigados con más severidad que los de las inferiores.

621 aC. Código de Dracón (Atenas). Primeras leyes escritas de Grecia. Redactado por Dracón, era un código jurídico extremadamente severo. Disponían que sólo el estado tenía la potestad de castigar a las personas acusadas de crímenes.

630 aC. Nacimiento de Zaratustra, fundador en Persia del zoroastrismo (religión monoteísta con muchos rasgos en común con el judaísmo).

600 aC. Leyes de Licurgo, rey de Esparta. Transmitidas oralmente, no fueron escritas. Fueron dictadas para apoyar el régimen militar Espartano. Los niños eran educados para la guerra; si nacían con alguna deformidad eran ejecutados. El peor crimen era rendirse en la batalla.

590 aC. Código de Solón. Actualización y suavización del Código de Dracón, elaborado por el ateniense Solón.

560 aC. Nacimiento de Buda, fundador del budismo (no se basa ni en revelaciones divinas ni en dogmas de fe, insta a la investigación, al entrenamiento mental, la disciplina ética y el estudio como medios para erradicar la insatisfacción y el sufrimiento).

550 aC. Nacimiento de Confucio, fundador del confucianismo (insta a la buena conducta en la vida y al buen gobierno del estado, a la armonía social como medio de conseguir una sociedad justa, a la caridad, la justicia, el respeto de la jerarquía, el cuidado de la tradición, el estudio y la meditación).

500 aC. Inicio de la difusión del taoísmo. Con su acento en la individualidad y la espontaneidad, supone en China un contrapunto a los aspectos más organizativos y sociales del confucianismo).

450 aC. Ley de las Doce Tablas. Se ha conservado parcialmente a través de citas posteriores. Estas leyes eran aplicables a los ciudadanos de la República romana, y constituyen la base del derecho público y del derecho privado modernos. Establecen un procedimiento para enjuiciar a los culpables de delitos y un mecanismo en virtud del cual la parte ofendida puede reclamar indemnización de perjuicios a la parte culpable. El principio esencial es que la ley debe ser escrita: la justicia no ha de quedar librada a la mera apreciación de los jueces.

350 aC. Código de Li Kui. Primer código imperial de China. Contiene disposiciones sobre el hurto, el robo, la prisión, la detención y otras normas generales. Sirvió de modelo para el posterior código Tang.

30 a 33. Predicación de Jesús de Nazaret, proclamando la dignidad e igualdad de los seres humanos.

313. Edicto de Milán. Reconocimiento del derecho a la libertad religiosa (anulada en el 392 por Teodosio el Grande).

529. Código de Justiniano. El emperador bizantino Justiniano lleva a cabo la codificación del derecho romano, el Corpus Juris Civilis. Muchas máximas jurídicas que todavía se emplean derivan de él. Se le debe la noción moderna de justicia e incluso la palabra misma.

570. Nacimiento de Mahoma, fundador del Islam (considera a Jesús de Nazaret un profeta; se basa en la profesión de fe, la oración, la limosna, el ayuno -ramadán- y la peregrinación a La Meca).

653. Código Tang. Enumera los delitos y sus penas en 501 artículos, modifica los códigos chinos precedentes y uniforma los procedimientos.

1100. Primera Escuela de Derecho, en Bolonia. Fundada por el jurista italiano Irnerius. Contribuyó a revivir el Corpus Juris de Justiniano y a difundir el derecho romano por toda Europa.

1215. Carta Magna. El rey Juan Sin Tierra de Inglaterra firmó la Carta Magna, concediendo diversos derechos a sus barones y a su pueblo. Por primera vez, un rey se comprometió a cumplir la ley y en caso contrario los barones podían acusarlo. Se considera que es la base del derecho común inglés.

1492. Expulsión de los judíos de España por los Reyes Católicos y llegada de Colón a América

1532. Francisco de Vitoria: De indis (contra los excesos cometidos en las tierras conquistadas en América, afirmando que los indios no son seres inferiores, sino que poseen los mismos derechos que cualquier ser humano).

1542. Bartolomé de las Casas: Brevísima relación de la destrucción de las Indias.

1598. Edicto de Nantes sobre la libertad religiosa.

1609. Expulsión de los moriscos de España por Felipe III.

1625. Hugo Grotius: De iure belli ac pacis (primer tratado sistemático sobre el derecho internacional).

1628. Petición de Derechos (Inglaterra). Reclamaba la protección de los derechos personales y patrimoniales, fue rechazada por el rey Carlos I.

1679. Acta de Habeas Corpus (Inglaterra). Prohibía las detenciones sin orden judicial.

1689. Declaración de Derechos (Inglaterra). Consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. Su intención era limitar los poderes de la realeza y que éstos quedasen sometidos a las leyes aprobadas por el Parlamento inglés.

1751. Diderot. Publicación del primer volumen de la Enciclopedia.

1762. Rousseau: El contrato social.

1763. Voltaire: Tratado de la tolerancia.

1764. Beccaria: Tratado de los delitos y las penas (contra la pena de muerte y la tortura).

1776. Declaración de Derechos (Virginia)

1776: Declaración de Independencia de Estados Unidos. Por primera vez un gobierno rechazó la idea de que un determinado pueblo tenía derecho a gobernar a otros.

1786. Código criminal de Toscana (abolición de la pena de muerte por Leopoldo I, luego restablecida)

1787. Código penal austriaco (abolición de la pena de muerte, luego restablecida)

1787. Fundación de la Asociación inglesa para la abolición de la trata de esclavos, en Londres.

1787. Constitución de los Estados Unidos. Define las ramas del gobierno (judicial, legislativo y ejecutivo) y delimita sus facultades. Establece también que es superior a cualesquiera otras leyes, estatales o federales

1789. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Proclamaba la igualdad de todos los ciudadanos "hombres" franceses, al igual que la declaración americana hacía con los ciudadanos americanos.

1791. Carta de Derechos americana. Las primeras 10 enmiendas a la Constitución de Estados Unidos de 1787. Incluyen la libertad de expresión, de prensa, de religión, el derecho a juicio por jurado, la protección contra castigos crueles y contra registros irrazonables (a lo largo de los años se le irán añadiendo distintas enmiendas).

1791. Olimpia de Gouges: Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana

1792. Mary Wollstonecraft: Vindicación de los derechos de la mujer.

1792. Abolición de la trata de esclavos por Dinamarca

1794. Abolición de la esclavitud en las colonias francesas (derogada por Napoleón en 1802)

1804. Código Napoleónico. Consagraba muchos de los principios resultantes de la Revolución Francesa, como la libertad individual, la igualdad ante la ley, el carácter laico del Estado. Incorporó la mayor parte del derecho Romano, y se convirtió en un modelo para los sistemas legales basados en el derecho civil. La ley era escrita (no desarrollada por los jueces caso a caso) y estaba redactada en un lenguaje sencillo, de manera que el pueblo la pudiese entender. Regulaba muchos asuntos de derecho privado como: propiedad, sucesiones y contratos.

1807. Prohibición de la trata de esclavos por el Parlamento británico.

1808. Prohibición de la trata de esclavos en Estados Unidos.

1808. Constitución de Bayona (abolición de la tortura en España).
1812. Constitución de Cádiz.
1821. Abolición de la esclavitud en Colombia (1826 en Bolivia, 1827 en Perú y Guatemala, 1828 en Méjico).
1832. Fundación de la Sociedad Antiesclavista Americana, en los Estados Unidos.
1833. Abolición de la esclavitud en todos los territorios británicos.
1848. Marx y Engels: Manifiesto comunista.
1848. Declaración de Séneca Falls
1858. Emancipación de los siervos en Rusia.
1864. Convención de Ginebra. Acuerdo que reconoce un mínimo de derechos humanos en tiempo de guerra, como la protección del personal médico militar y el tratamiento humanitario a los heridos. Por primera vez se establece alguna norma de decencia humana durante tiempos de guerra.
1865. Abolición de la esclavitud en los Estados Unidos (Decimotercera enmienda de la Constitución Americana).
1869. John Stuart Mill: El sometimiento de la mujer
1873. Abolición de la esclavitud por España en Puerto Rico (1880, en Cuba).
1893. Nueva Zelanda es el primer país del mundo que otorga el sufragio femenino.
1893. Sufragio universal masculino en Bélgica (1896 en los Países Bajos, 1898 en Noruega).
1902. Derecho de sufragio de la mujer en Australia (el sufragio universal no llegó a Australia hasta 1962, anteriormente los aborígenes no podían votar).
1906. Finlandia es el primer país europeo que otorga el sufragio femenino.
1913. Sufragio femenino en Noruega (1915 en Dinamarca, 1918 en Alemania, Gran Bretaña -mayor límite de edad- y URSS, 1920 en Estados Unidos, 1921 en Suecia).
1917. Constitución mexicana. Culminación de la revolución iniciada en 1917. Fue la primera constitución de la historia, antes que la de Weimar, con un catálogo de derechos sociales.
1917. Revolución rusa.
1919. Constitución de Weimar, Alemania. Junto a derechos individuales se proclaman derechos sociales como el de la protección a la familia, la educación, sistema de seguros y el derecho al trabajo.
1919. Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra (Suiza), creada por el Tratado de Versalles. Se disolvió el 18 de abril de 1946 al crearse la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Perseguía los principios de la cooperación internacional, el arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva.
1919. Creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adherida inicialmente a la Sociedad de Naciones.
1923. Abolición de la esclavitud en Afganistán (1924 en Irak, 1926 en Nepal, 1929 en Persia).
-

1926. Convención sobre la Esclavitud.

1931. Sufragio femenino en España.

1932. Abolición de la pena de muerte en España (reintroducida en 1934 y nuevamente abolida en 1978).

1937. Abolición de la esclavitud en Bahreim.

1945-1946. Proceso de Nuremberg. Juicio a los oficiales nazis por crímenes contra la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial.

1945. Creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), heredera de la Sociedad de Naciones.

1948. Declaración Universal de Derechos Humanos.

1959. Declaración de los Derechos del Niño.

1963. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

1964. Ley de Derechos Civiles (Estados Unidos). Prohibición de la discriminación racial.

1965. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (entrada en vigor: 1969).

1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entrada en vigor: 1976).

1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entrada en vigor: 1976).

1967. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

1968. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

1979. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (entrada en vigor: 1981).

1989. Convención sobre los Derechos del Niño (entrada en vigor: 1990).

1994. Fin de la segregación racial en Sudáfrica.

1998. Detención de Pinochet en Londres, a instancia de las autoridades judiciales españolas, y posterior traslado a Chile para ser juzgado.

1998. Estatuto de Roma. Establecimiento de la Corte Penal Internacional (entrada en vigor: 2002).

**ESTOY MUY PREOCUPADA, MI HIJO LEE A
ESCONDIDAS LA DECLARACION UNIVERSAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PUES VIGILA, EMPIEZAN CON ESTAS
LECTURAS Y ACABAN HACIENDO DE
VOLUNTARIOS EN UNA ONG O COSAS
TODAVÍA PEORES**



La Declaración Universal

Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

**¡ES SORPRENDENTE LO BIEN QUE ARDEN
LOS LIBROS SOBRE DERECHOS HUMANOS!**



Bibliografía

Además de los casos en que en las respectivas páginas ya se especifican las fuentes utilizadas, las principales publicaciones consultadas son las siguientes:

- Jeanne Hersch (coordinador). El derecho de ser hombre. UNESCO, 1968. Edición en español: Ediciones Sígueme, Salamanca, 1973
- José Antonio Marina y María de la Válgoma. La lucha por la dignidad. Anagrama, 2000
- Miguel Artola. Los derechos del hombre. Alianza Editorial. Madrid, 1986
- Antonio Truyol y Serra. Los derechos humanos. Editorial Tecnos. Madrid, 1982
- Ramón Soriano, Juan Carlos Suárez. Historia temática de los derechos humanos. Editorial MAD. Sevilla, 2003
- Gregorio Peces-Barba. Escritos sobre derechos fundamentales. EUDEMA. Madrid, 1988
- Félix García Moriyón. Los derechos humanos a lo claro. Editorial Popular. Madrid, 1992
- Xavier Pons (coordinador). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asociación para las Naciones Unidas en España. Icaria, Barcelona, 1998
- Peter Singer (coordinador). Compendio de ética. Alianza Editorial. Madrid, 1995
- Hitos en la historia del derecho. El Correo de la Unesco. Noviembre, 1999
- Federico Lara Peinado. Código de Hammurabi (edición crítica). Editora Nacional. Madrid, 1982
- Indro Montanelli. Historia de Roma. Plaza & Janés. Barcelona, 1961
- Hugh Thomas. La trata de esclavos. Editorial Planeta. Barcelona, 1998
- José Andrés-Gallego, Jesús María García Añoveros. La Iglesia y la esclavitud de los negros. EUNSA. Pamplona, 2002
- Marc Ferro (coordinador). El libro negro del colonialismo. La esfera de los libros. Madrid, 2005
- Francesc Lluís Cardona. El reconeixement dels drets humans des de l'Antiguitat fins avui. Associació per a les Nacions Unides a Espanya. Barcelona, 1998
- Francesc de Carreras. 200 anys de drets humans. Parlament de Catalunya. 1989
- Ingeborg Gleichauf. Història de les dones filòsofes. La Desclosa. Barcelona, 2005
- Bertrand Russell. Història social de la filosofia. Edicions 62. Barcelona, 1996
- Jostein Gaarder. El món de Sofia. Editorial Empúries. Barcelona, 1995
- Gran Larouse Universal. Plaza & Janés. Barcelona, 1993
- Salvat Universal. Salvat Editores. Barcelona, 2003

Algunas páginas de Internet consultadas (1):

www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm (derechos humanos)
www.un.org/spanish/events/slaveryabolition/backgrounder.shtml (esclavitud)
www.un.org/spanish/events/women/iwd/2005/history.html (derechos de las mujeres)
www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6m4jhz?opendocument (población civil como blanco bélico)
www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlln?opendocument (derecho internacional humanitario)
www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/6GUKCE (India)
ktouslaw.blogspot.com/2006/02/historia-del-derecho.html (Diana Figueroa. Historia del Derecho)
es.wikipedia.org (distintas consultas)
www.ensayistas.org (distintas consultas)
www.aidh.org/uni/Formation/00Home_e.htm (historia general de los derechos humanos)
www.tuasesorjuridico.com/apuntes.htm (derechos humanos)
www.egiptomania.com/literatura/ (Egipto)
www.xtec.es/~lvallmaj/summap2.htm (Grecia, ética)
www.unav.es/hAntigua/textos/docencia/roma/practicas/didrom18.htm (Roma, las 12 Tablas)
www.nodo50.org/ddhhmujeres/dossier/web/indice.htm (derechos de las mujeres)
clio.rediris.es/udidactica/sufragismo2/ (derechos de las mujeres)
www.cedt.org/ (esclavitud)
www.filosofia.org/cla/ari/azc03021.htm (esclavitud)
www.gees.org/articulo/1283/41 (Islam y derechos humanos)
foros.webislam.com/forum_posts.asp?TID=908 (Islam y derechos humanos)

(1) Nota sobre las fuentes de Internet: las anteriores direcciones fueron consultadas durante 2007. En las otras páginas de esta "Historia de los derechos humanos", cuando se mencionan direcciones de Internet como fuentes se adjunta al final de la dirección, entre paréntesis, el año de consulta (hay que tener en cuenta por tanto que la página puede haberse modificado o que sencillamente puede haber sido eliminada).



**Amnistia Internacional Catalunya
Grup d'Educació**

Alfons XII, 19-21. 08006 Barcelona
www.amnistiacatalunya.org/edu

- 2009 -
